

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las constancias que integran la investigación radicada en el expediente administrativo AI/DE-001-2018, iniciada mediante denuncia presentada por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Cablevisión, S.A. de C.V.; Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., y Corporación Novavisión S, de R.L. de C.V., en contra de Grupo MVS, S.A. de C.V.; Utrera, S.A. de C.V. (por sí misma, y en su carácter de sociedad fusionante de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., MVS 10, S.A. de C.V. y MVS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.); Comband, S.A. de C.V.; Videomol, S.A. de C.V.; Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.; Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.; Variv, S.A. de C.V.; Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.; Freedompop México, S.A. de C.V.; Freedompop EU Limited; América Móvil, S.A.B. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; DIGICRD, S.A. de C.V. (antes, MVS Multivisión, S.A. de C.V.); AMOV IV, S.A. de C.V.; Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.; por la posible comisión de una o varias concentraciones ilícitas a las que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica; y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 78, fracción II, y 79 de la Ley Federal de Competencia Económica; 68 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, y 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se presenta al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el dictamen que propone el cierre del expediente, de acuerdo con los siguientes antecedentes, consideraciones de derecho y conclusiones.

### Glosario

- (1) A efecto de brindar una lectura ágil, en el presente dictamen los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

#### A

Acuerdo de inicio

Acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora, mediante el cual ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de la existencia de hechos o conductas que pudieran constituir una o varias concentraciones ilícitas a las que se refiere el artículo 62 de la LFCE, en los mercados de provisión de servicios de televisión y audio restringido; telefonía fija y móvil, y acceso a Internet de banda ancha fijo y móvil, en el territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-001-2018.

AEPT

Agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

*Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. (sic) de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”, tomada mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/EXT/060314/76, de fecha seis de marzo de dos mil catorce, así como con la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014”, emitida mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/270217/119 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete y la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”, tomada mediante acuerdo del Pleno del Instituto P/IFT/021220/488 en su sesión ordinaria celebrada los días dos, tres y cuatro de diciembre de dos mil veinte.*

AMOV	AMOV IV, S.A. de C.V.
AMX	América Móvil, S.A.B de C.V., referida en lo individual.
Autoridad Investigadora	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
<b>B</b>	
BIT	Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones. <sup>1</sup>
BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<b>C</b>	
Cablemás	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
Cablevisión	Cablevisión, S.A. de C.V.
CFC	Extinta Comisión Federal de Competencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, creado mediante el decreto por el que se expidió

<sup>1</sup> Información de acceso público consultable en <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/>.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles.
Cofresa	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
Comband	Comband, S.A. de C.V.
Comercializadora	Persona física o moral que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario.
Concentración 1	Concentración entre Telinor y STS.
Concentración 2	Supuesta concentración entre el GIE MVS, en conjunto con Freedompop EU, y el AEPT.
Concesionario	Persona física o moral que cuenta con un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.
Contrato de accionistas y aportación	Contrato de accionistas y aportación de fecha [REDACTED] * [REDACTED] que celebraron Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V. y STS Media, Inc. dba Freedompop.
Contrato de arrendamiento *	Contrato de arrendamiento de fecha [REDACTED] * [REDACTED] que celebraron Teninver, S.A. de C.V., [REDACTED] * [REDACTED] Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. * [REDACTED]
Contrato de consecuencias	[REDACTED] *
Contrato de distribución	Contrato de distribución de fecha [REDACTED] * [REDACTED] que celebraron Teninver, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
Contrato de facturación y cobranza	Contrato de prestación de servicios de fecha [REDACTED] * [REDACTED] que celebraron Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Contrato de licencia y de servicios	Contrato de licencia y de servicios celebrado [REDACTED] * [REDACTED] entre STS Media, Inc. y Freedompop México, S.A. de C.V.
Contrato de opción	[REDACTED] *
Convenio de terminación	[REDACTED] *
Corporación de Radio y Televisión del Norte	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**D**

Denuncia

Escrito presentado el dos de mayo de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes del Instituto, por Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el cual denunciaron a Grupo MVS, S.A. de C.V., Utrera, S.A. de C.V. (por sí misma y en su carácter de fusionante de Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., MVS 10, S.A. de C.V. y MVS Telecomunicaciones, S.A. de C.V.), Comband, S.A. de C.V., Videomol, S.A. de C.V., Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V., Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V., Variv, S.A. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V., Freedompop, S.A. de C.V., Freedompop EU Limited, América Móvil, S.A.B de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., DIGICRD, S.A. de C.V. (antes MVS Multivisión, S.A. de C.V.), AMOV IV, S.A. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V., por la posible comisión de una o varias concentraciones ilícitas a las que se refiere el artículo 62 de la LFCE.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

Denunciantes	Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. y Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V., en su conjunto.
DGPMCI	Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora.
Dictamen o Dictamen de Cierre	El presente dictamen de cierre del expediente.
DIGICRD	DIGICRD, S.A. de C.V. Mediante escritura pública número 59,198 (cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho) de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de DIGICRD, en la que se resolvió, entre otros puntos, cambiar su denominación social a DUONO, S.A. de C.V.
DISH	Nombre comercial del servicio de televisión y audio restringidos provisto por Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DTH	Servicio de Televisión Restringida Satelital directo al Hogar.
DUONO	DUONO, S.A. de C.V. (antes DIGICRD, S.A. de C.V.).
<b>E</b>	
Estatuto Orgánico	Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Expediente	Conjunto de constancias de las actuaciones de la investigación radicada bajo el número del expediente AI/DE-001-2018 del índice de esta Autoridad Investigadora.
<b>F</b>	
FPMX	Freedompop México, S.A. de C.V.
Freedompop EU	Freedompop EU Limited.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
 Dictamen de Cierre de Expediente  
 Expediente número: AI/DE-001-2018

**G**

GIE	Grupo de Interés Económico.
GIE AMX	GIE integrado por AMX, Telcel, DUONO, AMOV, Telmex y Telnor, para efectos de la investigación tramitada en el Expediente.
GIE MVS	GIE integrado por MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX, para efectos de la investigación tramitada en el Expediente.
Grupo MVS	Grupo MVS, S.A.P.I. de C.V. (antes Utrera, S.A.P.I. de C.V.)

**I**

Instituto o IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
-----------------	--

**L**

LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**M**

Mercados Investigados	Mercados de la provisión de los servicios de televisión y audio restringido; telefonía fija y móvil, y acceso a internet de banda ancha fijo y móvil, en territorio nacional.
-----------------------	---

Grupo MVS, S.A. de C.V.

MVS	<p style="text-align: center;">*</p> <div style="background-color: black; width: 100%; height: 20px;"></div> <p style="text-align: center;">*</p> <div style="background-color: black; width: 100%; height: 20px;"></div>
-----	---

MVS Capital	Grupo MVS Capital, S. de R.L de C.V.
-------------	--------------------------------------

**N**

Notificación de Concentración	Escrito presentado en la Oficialía del Instituto el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis por los representantes legales de Utrera, S.A. de C.V., Grupo MVS, S.A. de C.V. y <span style="background-color: black; color: black;">[REDACTED]</span> *, en su calidad de
-------------------------------	---

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

vendedores, y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y AMOV IV, S.A. de C.V. en su calidad de compradores, mediante el cual notificaron su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición de la totalidad de acciones de DIGICRD, S.A. de C.V. por parte de los compradores, en términos de los artículos 89 y 90 de la LFCE.

Novavisión	Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.
<b>O</b>	
Oficialía	Oficialía de Partes del Instituto.
OMV	Operador móvil virtual.
<b>P</b>	
Pleno	Pleno del Instituto.
<b>R</b>	
Resolución de preponderancia en el sector telecomunicaciones	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, aprobada en su V sesión extraordinaria, celebrada el seis de marzo de dos mil catorce, mediante el acuerdo número P/IFT/EXT/060314/76.
Resolución UCE/CNC-003-2016	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-003-2016, notificada por Utrera, S.A. de C.V., Grupo MVS, S.A. de C.V., [REDACTED]*, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y AMOV IV, S.A. de C.V.; aprobada por el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante acuerdo P/IFT/270417/221.
RPC	Registro Público de Concesiones del Instituto. <sup>2</sup>
RUA	Resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de Accionistas de Freedompop México, S.A. de C.V., de fecha siete [REDACTED]*

<sup>2</sup> Información de acceso público consultable en <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>.

**S**

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
------	---

STAR	Servicio de televisión y audio restringidos, el cual se refiere al servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción LXIV de la LFTR.
------	--

STF	Servicio de telefonía fija.
-----	-----------------------------

STS	STS Media, Inc. (también referida como "STS Media, Inc. dba FreedomPop").
-----	---

**T**

Telcel	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
--------	--------------------------------

Telinor	Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.
---------	---

Telmex	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.
--------	-------------------------------------

Telnor	Teléfonos del Noreste, S.A. de C.V.
--------	-------------------------------------

Teninver	Teninver, S.A. de C.V.
----------	------------------------

TV Inalámbrica	Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.
----------------	--------------------------------------

**U**

UC	Unidad de Cumplimiento del Instituto.
----	---------------------------------------

UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto.
-----	--

UCS	Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
-----	--

Utrera	Utrera, S.A. de C.V.
--------	----------------------

**V**

Variv	Variv, S.A. de C.V.
-------	---------------------

Videomol	Videomol, S.A. de C.V.
----------	------------------------

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

**I. ANTECEDENTES**

**Primero. Denuncia**

- (2) El dos de mayo de dos mil dieciocho, Cablemás, Cablevisión, Corporación de Radio y Televisión del Norte y Novavisión presentaron un escrito en la Oficialía, mediante el cual denunciaron a MVS, Utrera, Comband, Videomol, Telinor, TV Inalámbrica, Variv, Cofresa, FPMX, Freedompop EU, AMX, Telcel, DIGICRD, AMOV, Telmex y Telnor, por la probable comisión de una o varias concentraciones ilícitas a que se refiere el artículo 62 de la LFCE.<sup>3</sup>
- (3) Asimismo, mediante escritos presentados ante la Oficialía el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho<sup>4</sup> y el catorce de febrero de dos mil veinte<sup>5</sup>, los Denunciantes presentaron elementos adicionales al escrito de denuncia.

**Segundo. Acuerdo de inicio**

- (4) El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo mediante el cual ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de hechos o conductas que pudieran constituir una o varias concentraciones ilícitas a las que se refiere el artículo 62 de la LFCE, en los Mercados Investigados.
- (5) Asimismo, se ordenó turnar el expediente a la DGPMCI, con la finalidad de que tramitara y realizara la investigación correspondiente, radicándose bajo el número de expediente AI/DE-001-2018.<sup>6</sup>

**Tercero. Publicación de aviso en el DOF**

- (6) En cumplimiento al Acuerdo de inicio y con fundamento en el artículo 60 de las Disposiciones Regulatorias, el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho se publicó en el DOF el aviso del inicio de la investigación.<sup>7</sup>

**Cuarto. Periodos de investigación**

- (7) La investigación se desarrolló en cinco periodos, considerando la fecha de emisión del Acuerdo de inicio y con fundamento en lo previsto en el artículo 71, párrafo tercero, de la LFCE. Los periodos se describen a continuación:<sup>8</sup>

<sup>3</sup> Fojas 1 a 654 del Expediente.

<sup>4</sup> Fojas 705 a 1018 del Expediente.

<sup>5</sup> Fojas 3194 a 3240 del Expediente.

<sup>6</sup> Fojas 655 al 660 del Expediente.

<sup>7</sup> Disponible en el siguiente vínculo electrónico:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5524245&fecha=28/05/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5524245&fecha=28/05/2018).

<sup>8</sup> Las fechas referidas en la presente y subsecuentes tablas se presentan en formato corto, los primeros dos dígitos correspondientes al día, los siguientes dos al mes y los cuatro restantes al año.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Tabla 1. Periodos de investigación

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	18.05.2018	15.11.2018	13.11.2018 <sup>9</sup>	15.11.2018
Segundo	16.11.2018	31.05.2019	29.05.2019 <sup>10</sup>	29.05.2019
Tercero	03.06.2019	03.12.2019	02.12.2019	02.12.2019
Cuarto	04.12.2019	25.01.2020	21.01.2021	22.01.2021

Quinto. Requerimientos de información

- (8) Durante la investigación, y con fundamento en los artículos 73 y 119, primer párrafo, de la LFCE, se requirió información y documentos a los agentes económicos denunciados, así como a diversas unidades del Instituto. Estos requerimientos se señalan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Requerimientos de información

No.	Número de oficio	Requerido	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Fecha del acuerdo de desahogo
1.	IFT/110/AI/DG-PMCI/043/2018 <sup>11</sup>	UCE	25.05.2018	28.05.2018 <sup>12</sup>	26.06.2018 <sup>13</sup>
2.	IFT/110/AI/DG-PMCI/044/2018 <sup>14</sup>	UC	28.05.2018	28.05.2018 <sup>15</sup>	05.06.2018 <sup>16</sup>
3.	IFT/110/AI/DG-PMCI/065/2018 <sup>17</sup>	MVS <sup>18</sup>	14.09.2018	20.09.2018 <sup>19</sup>	10.10.2018 <sup>20</sup>
4.	IFT/110/AI/DG-PMCI/068/2018 <sup>21</sup>	UCS	31.05.2018	01.06.2018 <sup>22</sup>	26.06.2018 <sup>23</sup>

<sup>9</sup> Foja 2611 del Expediente.

<sup>10</sup> Fojas 21558 y 21559 del Expediente.

<sup>11</sup> Fojas 665 al 667 del Expediente.

<sup>12</sup> Foja 665 del Expediente.

<sup>13</sup> Foja 701 del Expediente.

<sup>14</sup> Fojas 668 a 669 del Expediente.

<sup>15</sup> Foja 668 del Expediente.

<sup>16</sup> Fojas 679 del Expediente.

<sup>17</sup> Fojas 1020 a 1026 del Expediente.

<sup>18</sup> El presente oficio se dejó sin efectos mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, el cual consta en la foja 1179 del Expediente.

<sup>19</sup> Fojas 1031 a 1033 del Expediente.

<sup>20</sup> Foja 1179 del Expediente.

<sup>21</sup> Fojas 673 a 675 del Expediente.

<sup>22</sup> Foja 673 del Expediente.

<sup>23</sup> Foja 699 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

No.	Número de oficio	Requerido	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Fecha del acuerdo de desahogo
5.	IFT/110/AI/DG-PMCI/069/2018 <sup>24</sup>	Grupo MVS	10.10.2018	22.10.2018 <sup>25</sup>	08.02.2019 <sup>26</sup>
6.	IFT/110/AI/DG-PMCI/027/2019 <sup>27</sup>	AMX	08.07.2019	09.07.2019 <sup>28</sup>	20.11.2019 <sup>29</sup>
7.	IFT/110/AI/DG-PMCI/039/2019 <sup>30</sup>	FPMX	17.10.2019	30.10.2019 <sup>31</sup>	12.11.2020 <sup>32</sup>
8.	IFT/110/AI/DG-PMCI/041/2019 <sup>33</sup>	Grupo MVS	06.11.2019	06.11.2019 <sup>34</sup>	07.12.2020 <sup>35</sup>
9.	IFT/110/AI/DG-PMCI/021/2020 <sup>36</sup>	Cofresa	21.10.2020	27.10.2020 <sup>37</sup>	17.03.2021 <sup>38</sup>
10	IFT/110/AI/DG-PMCI/022/2020 <sup>39</sup>	AMX	21.10.2020	27.10.2020 <sup>40</sup>	26.04.2021 <sup>41</sup>
11.	IFT/110/AI/DG-PMCI/023/2020 <sup>42</sup>	Telmex	21.10.2020	27.10.2020 <sup>43</sup>	14.12.2020 <sup>44</sup>
12.	IFT/110/AI/DG-PMCI/024/2020 <sup>45</sup>	Telcel	21.10.2020	27.10.2020 <sup>46</sup>	18.03.2021 <sup>47</sup>
13.	IFT/110/AI/DG-PMCI/029/2021 <sup>48</sup>	MVS Capital	16.06.2021	18.06.2021 <sup>49</sup>	03.08.2021 <sup>50</sup>

<sup>24</sup> Fojas 1180 a 1188 del Expediente.

<sup>25</sup> Foja 1191 del Expediente.

<sup>26</sup> Fojas 2651 a 2653 del Expediente.

<sup>27</sup> Fojas 2659 a 2665 del Expediente.

<sup>28</sup> Fojas 2668 a 2670 del Expediente.

<sup>29</sup> Fojas 2903 a 2905 del Expediente.

<sup>30</sup> Fojas 2780 a 2789 del Expediente.

<sup>31</sup> Fojas 2813 a 2820 del Expediente.

<sup>32</sup> Fojas 3482 a 3487 del Expediente.

<sup>33</sup> Fojas 2880 a 2886 del Expediente.

<sup>34</sup> Fojas 2887 a 2888 del Expediente.

<sup>35</sup> Fojas 3707 a 3709 del Expediente.

<sup>36</sup> Fojas 3336 a 3338 del Expediente.

<sup>37</sup> Foja 3357 del Expediente.

<sup>38</sup> Fojas 3942 a 3943 del Expediente.

<sup>39</sup> Fojas 3315 a 3322 del Expediente.

<sup>40</sup> Foja 3348 del Expediente.

<sup>41</sup> Fojas 3976 a 3978 del Expediente.

<sup>42</sup> Fojas 3323 a 3328 del Expediente.

<sup>43</sup> Foja 3354 del Expediente.

<sup>44</sup> Fojas 3721 a 3723 del Expediente.

<sup>45</sup> Fojas 3329 a 3335 del Expediente.

<sup>46</sup> Foja 3351 del Expediente.

<sup>47</sup> Fojas 3948 a 3951 del Expediente.

<sup>48</sup> Fojas 3983 a 3988 del Expediente.

<sup>49</sup> Foja 3991 del Expediente.

<sup>50</sup> Fojas 4413 a 4415 del Expediente.

Sexto. Integración de información

(9) Durante el curso de la investigación, con fundamento en los artículos 72 y 98 de las Disposiciones Regulatorias, la DGPMCI emitió diversos acuerdos por medio de los cuales ordenó integrar diversa información al Expediente. La relación de dichos acuerdos se presenta a continuación:

**Tabla 3.** Información integrada al Expediente

No.	Fecha del acuerdo de Integración	Información integrada al Expediente
1.	30.05.2018 <sup>51</sup>	<p>Información pública disponible en diversos sitios de internet, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aviso de privacidad de FPMX en el cual se observa su denominación social y domicilio en la Ciudad de México.</li> <li>❖ Página de internet de FPMX, en las que se advierte la manera en la que un usuario puede gestionar el acceso a su cuenta para verificar sus servicios.</li> <li>❖ Página de Internet de FPMX, que contiene los pasos de activación para configurar el uso de la aplicación de "FreedomPop" en el sistema operativo denominado "iOS".</li> <li>❖ Página de Internet de FPMX, en donde se observan los paquetes y tarifas de los servicios ofertados por dicho agente económico.</li> <li>❖ Página de Internet de FPMX, en donde se detalla la manera en la que un usuario puede obtener un número telefónico con dicho agente económico.</li> <li>❖ Modelo de contrato de adhesión de prestación de servicios de telefonía móvil de FPMX, presentado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.</li> <li>❖ Página de Internet de FPMX, que contiene los pasos de activación para configurar el uso de la aplicación de "FreedomPop" en el sistema operativo denominado "Android".</li> <li>❖ Página de Internet de FPMX, donde se refiere que el servicio de telefonía móvil ofrecido por dicho agente económico puede obtenerse de manera gratuita; asimismo, explica cómo el usurario puede adquirir el servicio y comenzar a utilizarlo.</li> <li>❖ Página de Internet de FPMX, donde se detallan los pasos a seguir para realizar la portabilidad de números telefónicos de otras compañías celulares a los servicios ofertados por dicho agente económico.</li> <li>❖ Página de internet de FPMX, que contiene la "CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SUS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN".</li> <li>❖ Página de Internet de FPMX, en las que se detallan los "Términos y condiciones de Uso" de la aplicación "FreedomPop".</li> </ul>

<sup>51</sup> Fojas 670 a 671 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

No.	Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
		<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Página de Internet de FPMX, en donde se precisa que la aplicación "FreedomPop" puede ser utilizada en teléfonos de Dual SIM.</li> <li>❖ Página de internet de "Dish", donde se detalla la oferta consistente en proporcionar una línea y datos móviles gratis, por medio de la aplicación "FreedomPop", a los suscriptores del STAR ofrecido con esa marca.</li> </ul>
2.	29.06.2018 <sup>52</sup>	Escrito presentado ante la Oficialía el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, por el representante legal de Cofresa, el cual obra en el diverso expediente AI/IO-002-2016, tramitado por la DGPMCI.
3.	26.02.2019 <sup>53</sup>	<p>Información pública disponible en internet, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Reporte Anual presentado por AMX a la BMV, de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.</li> </ul>
4.	04.07.2019 <sup>54</sup>	<p>Información pública disponible en diversos sitios de internet, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Página de Internet de Cofresa en donde se observa que un servicio prestado por "FreedomPop" puede ser pagado con cargo al recibo "Dish".</li> <li>❖ Reporte anual por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, presentado por AMX a la BMV, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.</li> <li>❖ Página de Internet de Telmex en donde se observa que un servicio prestado por "Dish" puede ser pagado con cargo al recibo "Telmex/Telnor".</li> </ul>
5.	25.10.2019 <sup>55</sup>	<p>Información pública disponible en internet, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Documento en formato PDF en el cual consta el título de concesión única otorgada por el Instituto a FPMX.</li> </ul>
6.	21.10.2020 <sup>56</sup>	<p>Información pública disponible en diversos sitios de internet, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aviso de privacidad de Telcel.</li> <li>❖ Aviso de privacidad de Telmex.</li> </ul>

<sup>52</sup> Fojas 703 a 704 del Expediente.

<sup>53</sup> Fojas 2654 a 2655 del Expediente.

<sup>54</sup> Fojas 2657 a 2658 del Expediente.

<sup>55</sup> Foja 2832 del Expediente.

<sup>56</sup> Fojas 3336 a 3338 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

No.	Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
		<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Información del Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores para el periodo 2019 de Telmex.</li> <li>❖ Acuerdo modificatorio al Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios celebrado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte entre Telcel y FPMX.</li> <li>❖ Oferta de referencia que contiene el Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios celebrado el diez de febrero de dos mil diecisiete entre Telcel y FPMX.</li> <li>❖ Oferta de referencia que contiene el Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios celebrado el veinticinco de enero de dos mil diecinueve entre Telcel y FPMX.</li> <li>❖ Página de internet de Cofresa, de la cual se desprende los servicios de telefonía móvil, mensajes de texto y de datos móviles que presta FPMX y que el cobro de los mismos puede realizarse con cargo al recibo de servicios "Dish".</li> <li>❖ Página de internet de Telmex en la que se ofertan los paquetes de televisión restringida de la marca "Dish" y se señala que dicho servicio podrá ser cobrado a cargo del recibo <i>Telmex/Telnor</i>.</li> <li>❖ Reporte anual por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, presentado por AMX a la BMV, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.</li> <li>❖ Título de concesión de Cofresa.</li> </ul>
7.	09.02.2021 <sup>57</sup>	Estados financieros de AMX y Telcel para los años 2015, 2016, 2017 y 2018 contenidos en el expediente AI/DE-003-2019 del índice de esta autoridad.
8.	16.06.2021 <sup>58</sup>	<p>Información pública disponible en diversas direcciones electrónicas de internet, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Sitio de internet <i>Companies House</i> en el que se observa información general de FreedomPop EU.</li> <li>❖ Sitio de internet <i>Companies House</i> en el que se observa el historial de actos registrados de FreedomPop EU ante dicho organismo.</li> <li>❖ Sitio de internet <i>Companies House</i> en el que se observan los nombres de los actuales directores de FreedomPop EU, así como su dirección.</li> </ul>

<sup>57</sup> Fojas 3833 a 3835 del Expediente.

<sup>58</sup> Fojas 3979 a 3981 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

No.	Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
		<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Documento denominado <i>Certificate of Incorporation of a Private Limited Company</i>, que contiene la constitución de FreedomPop EU.</li> <li>❖ Documento denominado <i>Notification of Person with Significant Control (PSC) statement</i>, que contiene la notificación de FreedomPop EU respecto a la inexistencia de alguna persona física o moral que tenga control significativo sobre la misma.</li> <li>❖ Documento denominado <i>Freedompop EU Limited Abbreviated Accounts 31 december 2016</i>, en el que se observa el estado financiero de FreedomPop EU al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.</li> <li>❖ Documento denominado <i>Application to strike off</i>, en el que se observa la solicitud realizada por la mayoría de los directores de FreedomPop EU para ser eliminada del registro de sociedades.</li> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta (<i>FORM D Notice of Exempt Offering of Securities</i>), presentado el diecinueve de julio de dos mil doce por STS ante la Comisión de Valores y Mercados de Estados Unidos<sup>59</sup>, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta presentado el siete de septiembre de dos mil doce por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta presentado el ocho de febrero de dos mil trece por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta presentado el doce de julio de dos mil trece por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta presentado el cinco de agosto de dos mil catorce por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta presentado el ocho de septiembre de dos mil catorce por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Enmienda de un Aviso de oferta de valores exenta presentada el veinticuatro de febrero de dos mil quince por STS ante la SEC, en el que se</li> </ul>

<sup>59</sup> United States Securities and Exchange Commission (SEC).

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

No.	Fecha del acuerdo de integración	Información integrada al Expediente
		<p>observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta presentado el diecisiete de junio de dos mil quince por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Enmienda de un Aviso de oferta de valores exenta presentada el treinta de julio de dos mil quince por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Aviso de oferta de valores exenta presentado el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho por STS ante la SEC, en el que se observa diversa información de STS, entre otra, sus datos de identidad y de contacto, lugar de actividad principal, y los nombres de sus directivos.</li> <li>❖ Declaración y designación de Corporación Foránea (<i>Statement and Designation by Foreign Corporation</i>), presentado por STS ante la Oficina del Secretario de Estado del Estado de California, el cual contiene la certificación sobre la constitución de STS, emitida por la Secretaría de Estado de Delaware.</li> <li>❖ Documento denominado <i>Immatriation</i>, el cual contiene la constitución de 4Finance Group S.A. registrada ante la <i>REGISTRE DE COMMERCE ET DES SOCIÉTÉS</i><sup>60</sup> (RCS).</li> <li>❖ Documento denominado <i>Modification statutaire</i>, el cual contiene el cambio de denominación de 4Finance Group S.A.</li> <li>❖ Documento denominado <i>STATUTS COORDONNES au 16 juillet 2019</i> el cual contiene los estatutos de 4Finance Group S.A. al dieciséis de julio de dos mil diecinueve.</li> <li>❖ Documento denominado <i>Consolidated Annual Report for the year ended 31 December 2019</i> el cual contiene el Reporte anual consolidado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve de 4Finance Group S.A.</li> <li>❖ Declaración inicial de propiedad efectiva de valores (<i>Initial statement of beneficial ownership of securities</i>), de fecha el once de septiembre de dos mil veinte por MVS Capital ante la SEC, en el que se observa diversa información de dicho agente económico, entre otra, su dirección.</li> </ul> <p>Así como la página 8 del documento denominado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado por MVS, en el Expediente el seis de diciembre de dos mil diecinueve.</p>

<sup>60</sup> RCS es el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo.

**Séptimo. Clasificación de la información**

- (10) Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 124, párrafo primero, y 125 de la LFCE, se clasificó como confidencial diversa información y documentos aportados por los agentes económicos al presente procedimiento. En consecuencia, los mismos fueron resguardados con tal carácter y por cuerda separada del Expediente, señalando el agente económico que la proporcionó.

**Octavo. Acuerdo de conclusión**

- (11) El cinco de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente, cuyo extracto fue publicado el mismo día en la lista de notificaciones de la Autoridad Investigadora.

**II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**Primera. Competencia**

- (12) De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la CPEUM, el Instituto es "(...) *la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica (...)*".
- (13) De la misma manera, los artículos 7, párrafo tercero, de la LFTR y 5, párrafo primero, de la LFCE establecen que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en estos ejerce, en forma exclusiva, las facultades que establecen el artículo 28 de la CPEUM y la LFCE para la Comisión Federal de Competencia Económica.
- (14) Por su parte, el artículo 15, fracción XVIII, de la LFTR, establece que corresponde al Instituto "*Ejercer las facultades en materia de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión, en términos del artículo 28 de la Constitución, esta Ley, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones aplicables*".
- (15) Ahora bien, el artículo 26 de la LFTR establece que "*...la autoridad investigadora conocerá de la etapa de investigación y será parte en el procedimiento seguido en forma de juicio de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.*" Adicionalmente, el artículo 28, fracción V, de dicho ordenamiento señala lo siguiente:

**Artículo 28.** *Corresponde a la autoridad investigadora, además de las señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica para la autoridad investigadora prevista en esa ley, lo siguiente:*

(...)

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

*V. Las demás que le encomienden esta Ley, el estatuto orgánico del Instituto, el Pleno y demás disposiciones aplicables.*

- (16) En ese tenor, conforme a la fracción II del artículo 28 de la LFCE, la Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:

*Artículo 28. La Autoridad Investigadora tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*II. Conducir las investigaciones sobre probables violaciones a esta Ley, para lo cual podrá requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos y, en su caso, realizar visitas de verificación;*

(...)

- (17) Asimismo, de conformidad con los artículos 4, fracción VI, y 62, fracción XII, del Estatuto Orgánico, la Autoridad Investigadora está facultada para conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la LFCE.

- (18) Finalmente, el artículo 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

*Artículo 62. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Autoridad Investigadora tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, la Dirección General de Condiciones de Mercado, la Dirección General de Análisis Económico y la Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico. Al Titular de la Autoridad Investigadora le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta previstas en el presente Capítulo del Estatuto Orgánico, así como las siguientes atribuciones:*

(...)

*XXIV. Elaborar y presentar al Pleno el dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como los dictámenes preliminares previstos en los artículos 94 y 96 de la misma, o, en su caso, el que proponga el cierre del expediente;*

(Énfasis añadido).

- (19) En consecuencia, esta Autoridad Investigadora es competente para iniciar y tramitar la investigación materia del presente procedimiento, así como para emitir este Dictamen.

**Segunda. Criterios de grupo de interés económico**

- (20) El artículo 3, fracción I, de la LFCE establece la siguiente definición de agente económico:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Agente Económico: *Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal,*

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

*asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica,*

(...) (Énfasis añadido).

(21) Ahora bien, la LFCE reconoce que ciertos vínculos entre los agentes económicos, que implican una relación de control o influencia decisiva entre ellos, pueden eliminar los incentivos para competir. Al respecto, el artículo 61 de la LFCE establece que se entiende por concentración "(...) *la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general* (...)". El artículo 87, fracción II, de dicha ley establece que la autorización para realizar una concentración deberá obtenerse antes de que se adquiera el control, de hecho o de derecho sobre otro agente económico, o se adquieran de hecho o de derecho "(...) *activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico*".

(22) En ese mismo sentido, el artículo 89, fracciones VII y VIII, de la LFCE dispone que la notificación de una concentración debe contener, entre otros:

- La descripción de la estructura del capital social de los agentes económicos involucrados en la concentración, identificando la participación de cada socio o accionista directo e indirecto, antes y después de la concentración, **y de las personas que tienen y tendrán el control**, y
- La mención de los "*agentes económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos*" que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios de los agentes económicos participantes en la concentración.

(23) Adicionalmente, el artículo 92, párrafo segundo, fracciones II y III, de la LFCE establece diversas condiciones en las que será notorio que una concentración no afectará las condiciones de competencia económica, entre las cuales se incluye la ausencia de cambios en el control sobre un agente económico:

**Artículo 92.** (...)

*Se considerará que es notorio que una concentración no tendrá por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica, cuando el adquirente no participe en mercados relacionados con el mercado relevante en el que ocurra la concentración, ni sea competidor actual o potencial del adquirido y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:*

(...)

- II. *Antes de la operación, el adquirente no tenga el control del Agente Económico adquirido y, con la transacción, aquél incremente su participación relativa en*

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

*éste, sin que ello le otorgue mayor poder para influir en la operación, administración, estrategia y principales políticas de la sociedad, incluyendo la designación de miembros del consejo de administración, directivos o gerentes del propio adquirido;*

- III. *El adquirente de acciones, partes sociales o unidades de participación tenga el control de una sociedad e incremente su participación relativa en el capital social de dicha sociedad, o (...)*

(24) En concordancia con lo anterior, el artículo 93, fracciones I, II, V y VI, de la LFCE dispone que no será necesaria la autorización de concentraciones, conforme al artículo 86 del mismo ordenamiento, en los casos siguientes:

**Artículo 93.** *No se requerirá la autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley en los casos siguientes:*

- I. *Cuando la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración;*
- II. *Cuando el titular de acciones, partes sociales o unidades de participación incremente su participación relativa en el capital social de una sociedad en la que tenga el control de la misma desde su constitución o inicio de operaciones, o bien, cuando el Pleno haya autorizado la adquisición de dicho control y posteriormente incremente su participación relativa en el capital social de la referida sociedad;*  
*(...)*
- V. *Cuando el adquirente sea una sociedad de inversión de renta variable y la operación tenga por objeto la adquisición de acciones, obligaciones, valores, títulos o documentos con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión entre el público inversionista, salvo que como resultado o con motivo de las operaciones la sociedad de inversión pueda tener una influencia significativa en las decisiones del Agente Económico concentrado;*
- VI. *En la adquisición de acciones, valores, títulos o documentos representativos del capital social de sociedades o bien cuyo subyacente sean acciones representativas del capital social de personas morales, y que coticen en bolsas de valores en México o en el extranjero, cuando el acto o sucesión de actos no le permitan al comprador ser titular del diez por ciento o más de dichas acciones, obligaciones convertibles en acciones, valores, títulos o documentos y, además, el adquirente no tenga facultades para:*
  - a) *Designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes de la sociedad emisora;*
  - b) *Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes;*

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- c) *Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto del diez por ciento o más del capital social de una persona moral, o*
- d) *Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma;*

(...)

(25) En las citadas disposiciones se advierte que la LFCE reconoce que un agente económico puede encontrarse vinculado a otro, e incluso controlarlo, en virtud de diversas circunstancias, tales como la participación en el capital social, la posibilidad de designar miembros de los órganos de administración o dirección, o la influencia que pueda tener en sus decisiones, entre otras. Como se mencionó en párrafos precedentes, dichos vínculos eliminan los incentivos para competir en un mercado, puesto que su comportamiento obedecerá a los intereses del controlador y, en este sentido, se comportarán como una sola entidad.

(26) Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios que reconocen la existencia de los GIE y proporcionan elementos a considerar en su identificación y conformación. Así, en la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil siete en el amparo en revisión 169/2007<sup>61</sup>, la Primera Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló lo siguiente, en particular, respecto al control de iure que se puede ejercer sobre una persona moral:

*Es factible hablar de un **grupo económico** cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes.*

(...)

*Para considerar que **existe un grupo económico** y que puede tener el carácter de **agente económico** para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, ya sea de iure o de facto.*

*El control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando:*

- a) *Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa;*
- b) *Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando una*

*parte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos de otra;*

- c) *Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;*
- d) *Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o*
- e) *Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales.*

Por otro lado, el análisis de control de facto debe atender no sólo al nivel de participación accionaria **cuando ningún socio tiene mayoría absoluta**, sino también a la posibilidad de que un socio minoritario pueda obtener mayoría en las asambleas dado el nivel de asistencia; la posición de los otros accionistas (dispersión, **vínculos de tipo estructural, económico o familiar** con el accionista principal); y el interés financiero. (Énfasis añadido).

- (27) Asimismo, los elementos referentes al control de iure, intereses afines y coordinación de actividades, se han confirmado en diversas tesis de jurisprudencia que definen el concepto de GIE para el análisis en materia de competencia económica:

**GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.** En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.<sup>62</sup> (Énfasis añadido).

**PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO.** En los **grupos de interés económico** es esencial que haya un órgano de coordinación entre sus integrantes, sin cuya existencia no cabría hablar de una asociación de empresas. Por tanto, a partir de los vínculos de tipo comercial, organizativo, económico, jurídico, relativos al control, autonomía y unidad de comportamiento en el mercado entre las sociedades que puedan existir, es factible demostrar la influencia de una de las empresas sobre la estrategia de las otras, y justificar que se conciben como una sola unidad económica. Esta circunstancia origina que en la práctica sean muy diversos los procedimientos que pueden utilizar las empresas para ponerse de acuerdo o coordinarse con vistas a restringir la competencia, pudiendo además, en ciertos casos, ser difícil establecer con precisión cómo se ha llegado a un acuerdo o a un comportamiento anticompetitivo concertado, dado el cuidado que los interesados pondrán en ocultar un acuerdo o decisión formal. En esa tesitura, la Comisión Federal de Competencia en el procedimiento de investigación de prácticas monopólicas, cuando las conductas atribuidas a una empresa fueron desplegadas por el **grupo de interés económico al que pertenece**, debe vincular tanto al agente investigado como a la integración vertical de operación del aludido grupo, por ser la actividad económica de éste la que se juzga en su conjunto.<sup>63</sup> (Énfasis añadido).

**TÉCNICA DEL "LEVANTAMIENTO DEL VELO DE LA PERSONA JURÍDICA O VELO CORPORATIVO". SU SUSTENTO DOCTRINAL Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.** En la práctica las condiciones preferenciales o privilegios de que disfrutaban las personas morales no sólo han sido usados para los efectos y fines lícitos que persiguen, sino que, en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley, con distintas implicaciones que denotan un aprovechamiento indebido de la personalidad de los entes morales, generando afectación a los derechos de los acreedores, de terceros, del erario público o de la sociedad. De ahí que ese aspecto negativo de la actuación de algunas personas morales justifica la necesidad de implementar medios o instrumentos idóneos que permitan conocer realmente si el origen y fin de los actos que aquéllas realicen son lícitos, para evitar el abuso de los privilegios tuitivos de que gozan. Luego, con el uso de dichos instrumentos se pretende, al margen de la forma

<sup>62</sup> Tesis de jurisprudencia por reiteración I.4°.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.

<sup>63</sup> Tesis de jurisprudencia por reiteración I.4°. A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

*externa de la persona jurídica, penetrar en su interior para apreciar los intereses reales y efectos económicos o negocio subyacente que existan o latan en su seno, con el objetivo de poner un coto a los fraudes y abusos que, por medio de esos privilegios, la persona jurídica pueda cometer, en términos de los artículos 2180, 2181 y 2182 del Código Civil Federal. Para ese efecto, podrá hacerse una separación absoluta entre la persona social y cada uno de los socios, así como de sus respectivos patrimonios, y analizar sus aspectos personales, de fines, estrategias, incentivos, resultados y actividad, para buscar una identidad sustancial entre ellos con determinado propósito común, y ver si es factible establecer la existencia de un patrón de conducta específico tras la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas. Esto es lo que sustenta doctrinalmente a la técnica del "levantamiento del velo de la persona jurídica o velo corporativo". Por consiguiente, la justificación para aplicar dicha técnica al apreciar los hechos y determinar si son constitutivos de prácticas monopólicas conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, en el procedimiento de investigación relativo, es conocer la realidad económica que subyace atrás de las formas o apariencias jurídico-formales.<sup>64</sup>*

**COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.** Cuando con motivo de una relación vertical entre empresas de un grupo de interés económico la Comisión Federal de Competencia presume que una de ellas ejerce influencia sobre las otras, lo que le permite instrumentar y coordinar la realización de conductas consideradas prácticas monopólicas, y ante dicha circunstancia el citado órgano sanciona a un agente económico en lo individual, corresponde a éste demostrar que no es integrante de la unidad económica, lo cual requerirá acreditar que determina su política comercial de forma autónoma e independiente.<sup>65</sup> (Énfasis añadido).

(28) Así, se advierte la existencia de un GIE cuando se vincula a un conjunto de personas, físicas o morales, que actualizan los supuestos siguientes:

- Ejercen influencia decisiva o control de una(s) sobre otra(s);
- Existen intereses comerciales y/o financieros afines, y
- Coordinan sus actividades para lograr un objetivo común o un fin determinado, lo que da lugar a que se comporten como una sola unidad económica.

(29) Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos del presente Dictamen, se considera que existe un GIE cuando se actualiza cualquiera de los siguientes criterios, o una combinación de los mismos:

<sup>64</sup> Tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.

<sup>65</sup> Tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

- a) Una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de otra;
- b) Una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de otra, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de esta, respecto a los demás accionistas;
- c) Una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de esta;
- d) Una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos, o cuando una parte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos o servicios de otra;
- e) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;
- f) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otra;
- g) Una persona, su cónyuge y las vinculadas a estas, por razones de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, tengan participación en una o diversas personas morales y puedan ejercer su control conforme a los criterios señalados en los incisos a), b) o c);
- h) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan, y
- i) Cuando las actividades económicas de una o varias sociedades se realizan principalmente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas, directa o indirectamente, por la o las personas físicas que ejercen dicho control.

(30) A partir de la información obtenida durante la investigación, se identificó que los agentes económicos denunciados, con excepción de Freedompop EU, conforman dos GIE distintos, tal como se señala en los apartados II.3.2.1.10 y II.3.2.2.7 del presente Dictamen.

**Tercera. Agentes económicos relacionados con la investigación**

(31) Los agentes económicos involucrados con la materia de la investigación son los siguientes:

### II.3.1. Denunciantes

- (32) Los Denunciantes son Cablemás, Cablevisión, Corporación de Radio y Televisión del Norte y Novavisión. A continuación, se describen sus principales características.

#### II.3.1.1. Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

##### *II.3.1.1.1. Constitución y modificación*

- (33) Cablemás se constituyó el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete, mediante escritura pública número 3,221 (tres mil doscientos veintiuno), otorgada ante la fe de la notaría pública número 59 en Ciudad Obregón, Sonora, bajo la denominación Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.<sup>66</sup>

- (34) Mediante escritura pública número 44,827 (cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete) de fecha veintiséis de mayo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del notario público número 164 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cablemás, en la que se tomó, entre otros acuerdos, cambiar su denominación social a Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V.<sup>67</sup>

##### *II.3.1.1.2. Objeto social*

- (35) Cablemás tiene como objeto instalar, operar, explotar y/o dar mantenimiento a redes públicas de telecomunicaciones que le sean concesionadas, así como prestar servicios de telecomunicaciones de valor agregado, entre otros.<sup>68</sup>

- (36) Cablemás cuenta con diversos títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, los cuales lo habilitan para prestar, entre otros, los servicios de telefonía local fija, televisión restringida y acceso a internet.<sup>69</sup>

#### II.3.1.2. Cablevisión, S.A. de C.V.

##### *II.3.1.2.1. Constitución y modificación*

- (37) Cablevisión se constituyó el cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, mediante escritura pública número 38,470 (treinta y ocho mil cuatrocientos setenta), otorgada ante la fe del notario público número 26 de la Ciudad de México, como una sociedad anónima.<sup>70</sup>

- (38) Mediante escritura pública número 41,033 (cuarenta y un mil treinta y tres) de fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del notario público

<sup>66</sup> Foja 93 del Expediente.

<sup>67</sup> Foja 97 del Expediente.

<sup>68</sup> Foja 95 del Expediente.

<sup>69</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>70</sup> Foja 110 del Expediente.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

número 45 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cablevisión, en la que se tomó, entre otros acuerdos, cambiar su régimen de capital social a variable.<sup>71</sup>

*II.3.1.2.2. Objeto social*

- (39) Cablevisión tiene como objeto instalar, operar y explotar comercialmente redes públicas de telecomunicaciones para prestar todo tipo de servicios públicos, así como explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros o nacionales que cubran o puedan prestar servicios en territorio nacional, entre otros.<sup>72</sup>
- (40) Cablevisión cuenta con un título de concesión única para uso comercial que lo habilita para prestar los servicios de televisión restringida, audio restringido, transmisión de datos, telefonía local fija y acceso a internet.<sup>73</sup>

**II.3.1.3. Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.**

*II.3.1.3.1. Constitución y modificación*

- (41) Corporación de Radio y Televisión del Norte se constituyó el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura pública número 40,701 (cuarenta mil setecientos uno), otorgada ante la fe del notario público número 45 de la Ciudad de México, como una sociedad anónima de capital variable.<sup>74</sup>
- (42) Mediante escritura pública número 53,388 (cincuenta y tres mil trescientos ochenta y ocho) de fecha veintinueve de agosto del año dos mil, otorgada ante la fe del notario público número 45 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Corporación de Radio y Televisión del Norte, en la que resolvió, entre otros puntos, transformarse a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.<sup>75</sup>

*II.3.1.3.2. Objeto social*

- (43) Corporación de Radio y Televisión del Norte tiene como objeto instalar, operar y explotar comercialmente redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio público de televisión restringida por satélite o en cualquier forma que la tecnología permita, así como producir, distribuir, comprar, vender y arrendar eventos y programas para transmitir por las redes y sistemas mencionados, entre otros.<sup>76</sup>

---

<sup>71</sup> Foja 111 del Expediente.

<sup>72</sup> Foja 113 del Expediente.

<sup>73</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>74</sup> Foja 142 del Expediente.

<sup>75</sup> *Idem.*

<sup>76</sup> Foja 143 del Expediente.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

- (44) En este sentido, Corporación de Radio y Televisión del Norte cuenta con un título de concesión única para uso comercial que lo habilita para prestar, entre otros, los servicios de televisión restringida vía satélite, música digital vía satélite, telefonía local fija, larga distancia internacional y acceso a internet.<sup>77</sup>

II.3.1.4. Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V.

*II.3.1.4.1. Constitución y modificación*

- (45) Novavisión se constituyó el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, mediante escritura pública número 36,144 (treinta y seis mil ciento cuarenta y cuatro), otorgada ante la fe del notario público número 100 de la Ciudad de México, como una sociedad de responsabilidad limitada.<sup>78</sup>

- (46) Mediante escritura pública número 53,393 (cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres) de fecha treinta de agosto del año dos mil, otorgada ante la fe del notario público número 45 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la asamblea general de socios de Novavisión, en la que se tomó, entre otros acuerdos, cambiar su régimen de capital social, de fijo a variable.<sup>79</sup>

*II.3.1.4.2. Objeto social*

- (47) Novavisión tiene como objeto instalar, operar y explotar comercialmente redes públicas de telecomunicaciones para prestar todo tipo de servicios públicos, así como producir, distribuir, comprar, vender y arrendar eventos y programas para transmitir por las redes mencionadas, entre otros.<sup>80</sup>
- (48) Novavisión cuenta con una autorización para establecer y operar o explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que lo habilita para la comercialización de los servicios móviles de telefonía y acceso a internet.<sup>81</sup>

**II.3.2. Denunciados**

- (49) Los Denunciados son MVS, Utrera, Comband, Videomol, Telinor, TV Inalámbrica, Variv, Cofresa, FPMX, Freedompop EU, AMX, Telcel, DIGICRD, AMOV, Telmex y Telnor. A continuación, se describen sus principales características.

---

<sup>77</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>78</sup> Foja 157 del Expediente.

<sup>79</sup> Foja 158 del Expediente.

<sup>80</sup> *Idem.*

<sup>81</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

### II.3.2.1. Denunciados MVS

#### II.3.2.1.1. Grupo MVS, S.A de C.V.

##### II.3.2.1.1.1. Constitución y extinción

(50) MVS se constituyó el dos de enero de mil novecientos noventa y cinco, mediante escritura pública número 59,667 (cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete), otorgada ante la fe del notario público número 60 de la Ciudad de México.<sup>82</sup>

(51) Mediante póliza número [REDACTED] \*  
[REDACTED] 83

##### II.3.2.1.1.2 Objeto social

(52) MVS tenía como objeto promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio y administración de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras, entre otros.<sup>84</sup>

##### II.3.2.1.1.3. Estructura y participación en el capital social

(53) El capital social de MVS era variable. La parte mínima fija estaba representada por [REDACTED] \* 85

(54) La última estructura del capital social de MVS fue la siguiente:

Tabla 4. Estructura del capital social de MVS

<sup>82</sup> Foja 1359 del Expediente.

<sup>83</sup> Foja 1596 del Expediente.

<sup>84</sup> Foja 1415 del Expediente.

<sup>85</sup> Fojas 1416 y 1417 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Total [redacted] \*

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 1597 del Expediente.

Notas: <sup>1º</sup> Las cantidades de cada porcentaje fueron redondeadas.

(55) [redacted] \*

II.3.2.1.2. Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V. (antes Utrera, S.A. de C.V. y Grupo MVS, S.A.P.I. de C.V.)

(56) MVS Capital es la sociedad subsistente de una serie de operaciones, por las cuales se fusionó Utrera (después denominada Grupo MVS, S.A.P.I. de C.V.) y otras sociedades del mismo grupo económico.

*II.3.2.1.2.1. Constitución, modificaciones y fusión de Utrera*

(57) Por lo que respecta a Utrera, ésta se constituyó el seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, mediante escritura pública número 18,177 (dieciocho mil ciento setenta y siete), otorgada ante la fe del notario público número 55 de la Ciudad de México, como una sociedad anónima.<sup>86</sup>

(58) Mediante acta notarial número 53,586 (cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis) de fecha primero de marzo de dos mil once, otorgada ante la fe del notario público número 173 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Utrera, en la que se tomó, entre otros acuerdos, cambiar su régimen de capital social, de fijo a variable.<sup>87</sup>

(59) Posteriormente, mediante póliza número 3,222 (tres mil doscientos veintidós) de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del corredor público número 8 de la Plaza de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Utrera, en la que se resolvió, entre otros puntos, la fusión de las sociedades Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V., MVS 10, S.A. de C.V. y MVS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como fusionadas y sociedades que se extinguen, y Utrera, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y subsistente.<sup>88</sup>

(60) Después, mediante póliza número 3,751 (tres mil setecientos cincuenta y uno) de fecha veinticuatro de abril de mil diecisiete, otorgada ante la fe del corredor público número 8 de la Plaza de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Utrera, en la que se tomó, entre otros acuerdos, adoptar la modalidad de promotora de inversión.<sup>89</sup>

(61) Asimismo, en la póliza número [redacted] \*, [redacted], señalada en el párrafo 51 del presente Dictamen,

<sup>86</sup> Fojas 1434 y 1435 del Expediente.

<sup>87</sup> Foja 1464 del Expediente.

<sup>88</sup> Foja 1499 del Expediente.

<sup>89</sup> Foja 1558 del Expediente.

(62)

En esa misma fecha,

(63)

#### *II.3.2.1.2.2. Constitución, modificaciones y fusión de MVS Capital*

- (64) MVS Capital se constituyó el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, mediante escritura pública número 64,166 (sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis), otorgada ante la fe del notario público número 22 de la Ciudad de México, como una Sociedad Anónima de Capital Variable.<sup>92</sup>
- (65) Mediante instrumento notarial número 54,829 (cincuenta y cuatro mil ochocientos veintinueve) de fecha cuatro de septiembre de dos mil dos, otorgado ante la fe del notario público número 7 de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de MVS Capital, en la que se tomó, entre otros acuerdos, transformarse a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.<sup>93</sup>

(66)

<sup>90</sup> Fojas 1648 y 1649 del Expediente.

<sup>91</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>92</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>93</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

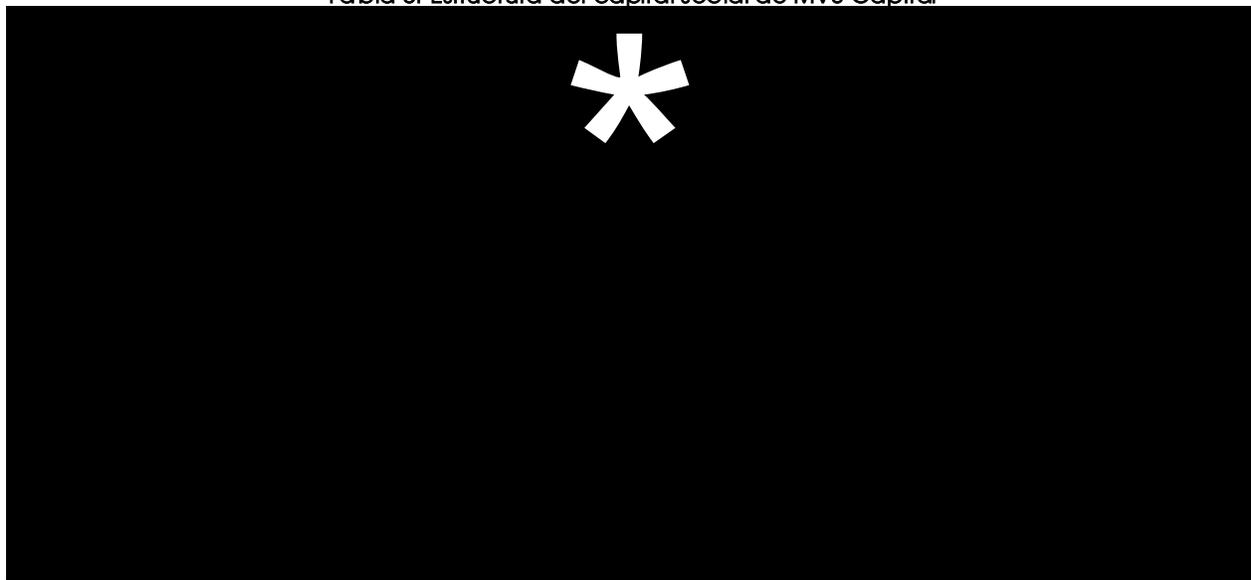
*II.3.2.1.2.3. Objeto social de MVS Capital*

- (67) MVS Capital tiene como objeto promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, entre otros.<sup>94</sup>

*II.3.2.1.2.4. Estructura y participación en el capital social de MVS Capital*

- (68) El capital mínimo fijo de MVS Capital está representado por partes sociales Clase "I", [REDACTED], y la parte variable, por partes sociales Clase "II". Ambas clases pueden ser de la serie "A" o de la serie "L".<sup>95</sup>
- (69) Las partes sociales de la serie [REDACTED], Las partes sociales de la serie [REDACTED], así como [REDACTED]. Cada peso del valor nominal de una parte social confiere [REDACTED].<sup>96</sup>
- (70) El capital social de MVS Capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla 5. Estructura del capital social de MVS Capital



Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

Notas: <sup>1a</sup> Las cantidades de cada porcentaje fueron redondeadas.

- (71) [REDACTED]

<sup>94</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>95</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>96</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

[Redacted] \*, así como [Redacted], de [Redacted] y [Redacted],<sup>97</sup> cuya participación es la siguiente:

Tabla 6. [Redacted] \*

Nombre	Valor	%
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3706 del Expediente.

Notas: <sup>1ª</sup> Las cantidades de cada porcentaje fueron redondeadas.

#### II.3.2.1.2.5. Administración y dirección de MVS Capital

(72) La administración de MVS Capital está a cargo de una junta de gerentes integrada por un máximo de [Redacted] \*. Dicha cantidad no incluye el número de miembros que tengan [Redacted] \*.

<sup>98</sup> La designación de los miembros de la [Redacted] \*.

(73) La junta de gerentes de MVS Capital se encuentra constituida de la siguiente manera:

Tabla 7. Junta de gerentes de MVS Capital

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

(74) Asimismo, de acuerdo con información que obra en el Expediente, la dirección de MVS Capital está a cargo de las siguientes personas:

<sup>97</sup> Foja 1598 del Expediente.

<sup>98</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>99</sup> Foja 3644 del Expediente.

Tabla 8. Principales directivos de MVS Capital

Nombre	Cargo	Antigüedad
	*	

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

### II.3.2.1.3. Comband, S.A de C.V.

#### II.3.2.1.3.1. Constitución

- (75) Comband se constituyó el cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura pública número 101,199 (ciento un mil ciento noventa y nueve), otorgada ante la fe del notario público número 68 de la Ciudad de México.<sup>100</sup>

#### II.3.2.1.3.2. Objeto social

- (76) Comband tiene como objeto la instalación, operación y/o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como el uso aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión restringida y cualquier otro servicio adicional, entre otros.<sup>101</sup>
- (77) En este sentido, Comband cuenta con diversos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, los cuales lo habilitan para prestar el servicio de televisión restringida.<sup>102</sup>

#### II.3.2.1.3.3. Estructura y participación en el capital social

- (78) El capital social de Comband está integrado por una parte fija y otra variable, representado por [redacted] \*. En la Asamblea General de Accionistas cada acción [redacted] \*.<sup>103</sup>
- (79) El capital social de Comband se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla 9. Estructura del capital social de Comband

Accionista	Acciones		
	Capital Fijo	Capital Variable	Total
Ernesto Vargas Guajardo	1	202	203
Grupo MVS Capital, S. de R.L. de C.V.	999	562,764,993	562,765,992
<b>Total</b>	<b>1000</b>	<b>562,765,195</b>	<b>562,766,195</b>

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

<sup>100</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>101</sup> Foja 2650 del Expediente.

<sup>102</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>103</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

#### II.3.2.1.3.4. Administración y dirección

(80) La dirección y administración de Comband está a cargo de un consejo de administración. Los integrantes del consejo son elegidos por [REDACTED] \*

[REDACTED]

(81) De esta forma, el consejo de administración de Comband se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 10. Consejo de administración de Comband

Nombre	Cargo	Antigüedad
*		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

(82) Asimismo, de acuerdo con información que obra en el Expediente, la dirección de Comband está a cargo de las siguientes personas:

Tabla 11. Principales directivos de Comband

Nombre	Cargo/Función	Antigüedad
*		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

#### II.3.2.1.4. Videomol, S.A. de C.V.

##### II.3.2.1.4.1. Constitución

(83) Videomol se constituyó el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante escritura pública número 17,970 (diecisiete mil novecientos setenta), otorgada ante la fe del notario público número 76 de la Ciudad de México.<sup>105</sup>

##### II.3.2.1.4.2. Objeto social

(84) Videomol tiene como objeto la adquisición, administración, control, arrendamiento, participación o intervención en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, por lo que podrá actuar como tenedora de acciones o de

<sup>104</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>105</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

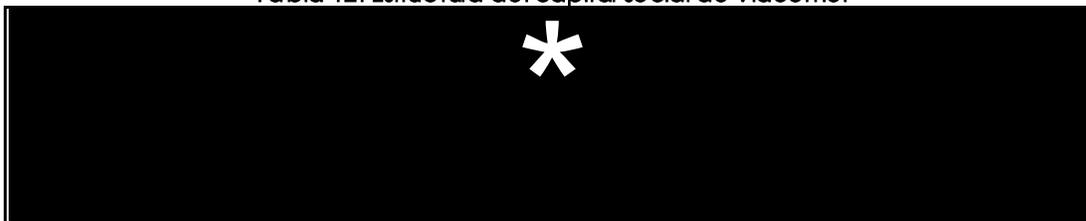
Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

participaciones de capital de bonos u obligaciones, mediante contratos, o actos de cualquier naturaleza realizados con tal propósito, entre otros.<sup>106</sup>

*II.3.2.1.4.3. Estructura y participación en el capital social*

- (85) El capital social fijo de Videomol está representado por acciones Serie "A", y la parte variable por acciones Serie "B".<sup>107</sup>
- (86) El capital social de Videomol se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla 12. Estructura del capital social de Videomol



Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

*II.3.2.1.4.4. Administración y dirección*

- (87) La administración de Videomol está a cargo de un consejo de administración que puede integrarse de [redacted]\* consejeros y un consejero suplente por cada uno de ellos.<sup>108</sup> Los consejeros propietarios y suplentes [redacted]\*
- [redacted]<sup>109</sup>
- (88) El consejo de administración de Videomol se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 13. Consejo de administración de Videomol

Nombre	Cargo	Antigüedad
*		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

- (89) La dirección de Videomol está a cargo de las siguientes personas:

Tabla 14. Principales directivos de Videomol

Nombre	Cargo/Función	Antigüedad
*		

<sup>106</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>107</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>108</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>109</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Nombre	Cargo/Función	Antigüedad
*		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

### II.3.2.1.5. Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.

#### II.3.2.1.5.1. Constitución

- (90) Telinor se constituyó el seis de marzo del año dos mil, mediante escritura pública número 6,289 (seis mil doscientos ochenta y nueve), otorgada ante la fe del notario público número 26 de Nuevo León.<sup>110</sup>

#### II.3.2.1.5.2. Objeto social

- (91) Telinor tiene como objeto social la constitución, organización y explotación de toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras, así como la participación en su administración o liquidación. Asimismo, puede adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo derechos fideicomisarios y opciones sobre los anteriores, en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras, entre otros.<sup>111</sup>

#### II.3.2.1.5.3. Estructura y participación en el capital social

- (92) El capital mínimo fijo de Telinor está representado por acciones clase "I", y la parte variable por acciones clase "II". Ambas clases de acciones pueden ser de la serie "A" o de la serie "B". A su vez, estas acciones [redacted] \* [redacted]<sup>112</sup>.

- (93) Todas las acciones que emita Telinor conferirán a sus tenedores [redacted] \* [redacted], excepto si la asamblea de accionistas resuelve lo contrario.<sup>113</sup>

- (94) El capital social de Telinor se encuentra distribuido de la siguiente manera:

<sup>110</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>111</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>112</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>113</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Tabla 15. Estructura del capital social de Telinor

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

#### II.3.2.1.5.4. Administración y dirección

- (95) La administración y gestión de Telinor está a cargo de un consejo de administración. Los accionistas de la serie "A" tendrán derecho a [REDACTED]. Los accionistas de la serie "B", en tanto sean titulares de al menos [REDACTED] del total de acciones con derecho a voto, podrán [REDACTED].<sup>114</sup>
- (96) De esta forma, el consejo de administración de Telinor se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 16. Consejo de administración de Telinor

Nombre	Cargo	Antigüedad
[REDACTED]		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

- (97) La dirección de Telinor está a cargo de las siguientes personas:

Tabla 17. Principales directivos de Telinor

Nombre	Cargo/Función	Antigüedad
[REDACTED]		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

<sup>114</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

II.3.2.1.6. Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V.

II.3.2.1.6.1. Constitución y extinción

TV Inalámbrica se constituyó el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, mediante escritura pública número 6,092 (seis mil noventa y dos), otorgada ante la fe del notario público número 26 del estado de Nuevo León.<sup>115</sup>

- (98) Mediante póliza número 3,089 (tres mil ochenta y nueve) de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del corredor público número 8 de la plaza de la Ciudad de México, quedó protocolizada, entre otras, un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TV Inalámbrica, en la que se resolvió, entre otros puntos, la fusión de las sociedades Canal Plus, S.A. de C.V., Televisión Inalámbrica, S.A. de C.V. y MVS Multivisión de Tabasco, S.A. de C.V. como fusionadas y sociedades que se extinguen, y Videomol, S.A. de C.V., subsistiendo como sociedad fusionante.<sup>116</sup>

II.3.2.1.6.2. Objeto social

- (99) TV Inalámbrica tenía como objeto instalar, operar y explotar sistemas de televisión y radio restringida, explotar concesiones para radiodifusión, adquirir derechos sobre señales de televisión para ser transmitidas y comercializadas a través del sistema de televisión del que es concesionaria o a través de sistemas de televisión concesionados a terceros, entre otros.<sup>117</sup>

II.3.2.1.6.3. Estructura y participación en el capital social

- (100) La última estructura del capital social de TV Inalámbrica fue la siguiente:

Tabla 18. Estructura del capital social de TV Inalámbrica

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

- (101) Considerando lo anterior, en adelante se hará referencia a Videomol para cualquier acto que haya realizado o intervenido TV Inalámbrica.

<sup>115</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>116</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>117</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

### II.3.2.1.7. Variv, S.A. de C.V.

#### II.3.2.1.7.1. Constitución

- (102) Variv se constituyó el veintiséis de abril de dos mil siete, mediante escritura pública número 649 (seiscientos cuarenta y nueve), otorgada por el notario público número 150 del Estado de México.<sup>118</sup>

#### II.3.2.1.7.2. Objeto social

- (103) Variv tiene como objeto la realización de inversiones en toda clase de empresas, sociedades, asociaciones, fideicomisos, proyectos de inversión, así como la adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de acciones o partes sociales de empresas o sociedades de cualquier giro, entre otros.<sup>119</sup>

#### II.3.2.1.7.3. Estructura y participación en el capital social

- (104) El capital mínimo fijo de Variv está representado por acciones Clase "I", y la parte variable por acciones Clase "II". Ambas clases de acciones estarán divididas en Series "A" y "B".<sup>120</sup>
- (105) Las acciones de la [REDACTED], mientras que las acciones de la [REDACTED] a sus tenedores, por lo que sólo darán derecho a [REDACTED].<sup>121</sup>
- (106) En este sentido, el capital social de Variv se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla 19. Estructura del capital social de Variv

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3644 del Expediente.

<sup>118</sup> Foja 3832 del Expediente.

<sup>119</sup> Foja 3832 del Expediente.

<sup>120</sup> Foja 3864 del Expediente.

<sup>121</sup> Fojas 3864 y 3865 del Expediente.

#### II.3.2.1.7.4. Administración y dirección

- (107) La administración de Variv está a cargo de un consejo de administración. Los integrantes del consejo son elegidos por la [REDACTED] \*, y cualquier accionista que posea el [REDACTED] \* tendrá derecho de [REDACTED] \*,<sup>122</sup>
- (108) El consejo de administración de Variv se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 20. Consejo de administración de Variv

[REDACTED] *
--------------

Fuente: Elaboración propia con información de Cofresa. Foja 3832 del Expediente.

- (109) Asimismo, la dirección de Variv está a cargo de los miembros de su consejo de administración.<sup>123</sup>

#### II.3.2.1.8. Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.

##### II.3.2.1.8.1. Constitución y modificación

- (110) Cofresa se constituyó el quince de febrero de dos mil siete, mediante escritura pública número 75,531 (setenta y cinco mil quinientos treinta y uno), otorgada ante la fe del notario público número 22 de la Ciudad de México, como una sociedad anónima de capital variable.<sup>124</sup>
- (111) Mediante escritura pública número 23,478 (veintitrés mil cuatrocientos setenta y ocho) de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del notario público número 221 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Cofresa, en la que resolvió entre otros puntos, transformarse a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.<sup>125</sup>

##### II.3.2.1.8.2. Objeto social

- (112) Cofresa tiene como objeto la instalación, operación y explotación de sistemas de televisión y/o radio restringida, aprovechando para ello vías generales de comunicación, así como la instalación, operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre otros.<sup>126</sup>

<sup>122</sup> Foja 3832 del Expediente.

<sup>123</sup> Información proporcionada por Cofresa. Foja 3832 del Expediente.

<sup>124</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>125</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>126</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

(113) En este contexto, Cofresa cuenta con un título de concesión única para uso comercial que lo habilita para prestar los servicios de televisión restringida vía satélite, larga distancia, voz móvil, acceso a internet y transmisión de datos, entre otros.<sup>127</sup>

*II.3.2.1.8.3. Estructura y participación en el capital social*

(114) El capital fijo de Cofresa está representado por partes sociales Clase "I", y la parte variable por partes sociales Clase "II". Ambas clases pueden ser de la Serie "A" o "Mexicana", o de la Serie "B" o "Suscripción Libre".<sup>128</sup>

(115) Las partes sociales de la Serie "A" deberán representar por lo menos el [redacted] \* del capital social y las partes sociales de la Serie "B" podrán representar hasta un [redacted] \* La Serie "A" sólo podrá ser suscrita por [redacted] \*.<sup>129</sup>

(116) Todas las partes sociales conferirán [redacted] \*.<sup>130</sup>

(117) El capital social de Cofresa se encuentra distribuido de la siguiente manera:

**Tabla 21 Estructura del capital social de Cofresa**

Socio	Partes sociales		
Dish México, S. de R.L. de C.V.	[redacted]		
Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V.			
<b>Total</b>			

**Fuente:** Elaboración propia con información de Cofresa y del RPC. Foja 3644 del Expediente.

*II.3.2.1.8.4. Administración y dirección*

(118) La dirección y administración de Cofresa se encuentra a cargo de un consejo de gerentes. Los integrantes del consejo son designados por la [redacted] y durarán en su encargo [redacted].<sup>131</sup>

(119) El consejo de gerentes de Cofresa se encuentra constituido de la siguiente manera:

**Tabla 22 Consejo de gerentes de Cofresa**

Nombre	Cargo	Antigüedad
[redacted] *		

<sup>127</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>128</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>129</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>130</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>131</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Nombre	Cargo	Antigüedad
*		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

- (120) Asimismo, de acuerdo con información que obra en el Expediente, la dirección de Cofresa está a cargo de las siguientes personas:

Tabla 23. Principales directivos de Cofresa

Nombre	Cargo/Función	Antigüedad
*		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS. Foja 2650 del Expediente.

#### II.3.2.1.9. Freedompop México, S.A. de C.V.

##### II.3.2.1.9.1. Constitución

- (121) FPMX se constituyó [REDACTED], mediante póliza número 3,152 ( tres mil ciento cincuenta y dos), otorgada ante la fe del Corredor Público número 8 de la Plaza de la Ciudad de México.<sup>132</sup>

##### II.3.2.1.9.2. Objeto social

- (122) FPMX tiene como objeto la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones inalámbricas móviles en el territorio nacional, previa concesión que le otorgue la autoridad competente, o como empresa Comercializadora para prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas móviles mediante el uso de capacidad de concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, previo permiso de autoridad competente, entre otras actividades.<sup>133</sup>

- (123) El tres de noviembre de dos mil dieciséis el Instituto, a través de la UCS, aprobó la cesión de la autorización para establecer y operar o explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de Concesionario de la que era titular Telinor, en favor de FPMX.<sup>134</sup>

<sup>132</sup> Foja 3027 del Expediente.

<sup>133</sup> Foja 3027 del Expediente.

<sup>134</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(124) Posteriormente, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto otorgó a FPMX una concesión única para uso comercial. Dicho título de concesión habilita a FPMX para prestar los servicios de transporte de tráfico entre redes públicas de telecomunicaciones, transmisión bidireccional de datos y la comercialización de servicios móviles de telecomunicaciones.<sup>135</sup>

*II.3.2.1.9.3. Estructura y participación en el capital social*

(125) El capital mínimo fijo de FPMX está representado por acciones Clase "I", y la parte variable por acciones Clase "II". Ambas clases de acciones pueden ser de la Serie "A" o de la Serie "B". Asimismo, FPMX podrá emitir acciones representativas de la parte variable del capital social que [redacted] \* [redacted].<sup>136</sup>

(126) Al respecto, el [redacted] [redacted].<sup>137</sup>

(127) Todas las acciones que emita FPMX conferirán a sus tenedores [redacted] \* [redacted].<sup>138</sup>

(128) Al [redacted] \* [redacted] el capital social de FPMX se encontraba distribuido de la siguiente manera:

Tabla 24. Estructura del capital social de FPMX

Accionista	Acciones					Sin definir	Total	
	Capital Fijo	Capital Variable			Sin definir			Total
	Clase I Serie A	Clase II Serie A	Clase II Serie B	Clase II Serie C				
Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.	[redacted] *	[redacted] *	---	---	---	[redacted] *		
STS Media, Inc.	---	---	[redacted] *	---	---	[redacted] *		
[redacted]	---	---	---	---	[redacted] *	[redacted] *		
<b>Total</b>	[redacted]	[redacted]	[redacted]	---	[redacted]	[redacted]		

Fuente: Elaboración propia con información de FPMX. Foja 3027 del Expediente.

(129) Posteriormente, como se señala en la sección "Salida de STS de FPMX" del Dictamen, el [redacted] \* [redacted] STS y Telinor celebraron un contrato de compraventa de acciones, mediante el cual aquel vendió al último las acciones de FPMX de las que era titular. Telinor realizó [redacted] \* [redacted] por la compra de dichas acciones el [redacted] \* [redacted]. En consecuencia, para [redacted] \* [redacted] la estructura del capital social de FPMX cambió derivado de la salida de STS, para quedar de la siguiente manera:

<sup>135</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>136</sup> Foja 3027 del Expediente.

<sup>137</sup> Foja 3027 del Expediente.

<sup>138</sup> Foja 3027 del Expediente.

Tabla 25. Nueva estructura del capital social de FPMX

Accionista	Acciones					Sin definir	Total
	Capital Fijo	Capital Variable					
	Clase I Serie A	Clase II Serie A	Clase II Serie B	Clase II Serie C			
Televisión Integral del Norte, S.A. de C.V.	*	*	---	---	---	*	
German Olivera Libonatti	---	---	---	*	---	*	
Acciones en tesorería	---	---	---	---	*	*	
<b>Total</b>	*	*	---	*	*	*	

Fuente: Elaboración propia con información del RPC disponible en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>.

#### II.3.2.1.9.4. Administración y dirección

(130) La administración de FPMX se encuentra a cargo de un consejo de administración. El consejo está integrado por \* consejeros con \*, y \*

(131) Los accionistas de la Serie "A", mientras sean titulares de al menos el \*  
Los accionistas de la Serie "B", mientras sean titulares de al menos el \*

(132) Previo a la salida de STS, el consejo de administración de FPMX se encontraba conformado de la siguiente manera:

Tabla 26. Consejo de administración de FPMX previo a la salida de STS

\*

Fuente: Elaboración propia con información de FPMX. Foja 3027 del Expediente.

(133) A \* el consejo de administración de FPMX era el siguiente:

Tabla 27. Consejo de administración de FPMX a diciembre 2020

\*

<sup>139</sup> Foja 3027 del Expediente.

<sup>140</sup> Foja 3027 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Nombre	Cargo	Antigüedad	Suplente	Antigüedad
*				

Fuente: Elaboración propia con información de MVS Capital. Foja 4081 del Expediente.

(134) Asimismo, los principales directivos de FPMX se encuentran en la siguiente tabla:

Tabla 28. Principales directivos de FPMX

Nombre	Cargo	Antigüedad
*		

Fuente: Elaboración propia con información de Grupo MVS y FPMX. Fojas 2650 y 3027 del Expediente.

### II.3.2.1.10. GIE MVS

(135) Del análisis de la información expuesta y considerando los criterios de GIE señalados en la Segunda Consideración de este Dictamen, es posible concluir que, para efectos de la presente investigación, existe un GIE integrado por MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX.

(136) Lo anterior, sin perjuicio de lo resuelto o que se resuelva en otros procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora o del Instituto.

#### II.3.2.1.10.1. Existencia de control

(137) Diversos integrantes [redacted] (\*) mantienen el control directo e indirecto, según sea el caso, sobre MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX, toda vez que se actualizan los siguientes criterios señalados en el párrafo 29 del presente Dictamen:

*a) Una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, que representen más del 50% del capital social de otra;*

(138) Este criterio se actualiza en virtud de que [redacted] (\*) mantiene el [redacted] (\*) del capital social de MVS Capital, a través de [redacted] (\*), así como el [redacted] (\*), de las acciones de [redacted] (\*) de manera directa.

(139) Asimismo, [redacted] (\*) mantiene el [redacted] (\*) de las acciones de Comband<sup>141</sup> y Videomol<sup>142</sup>, el [redacted] (\*) de

<sup>141</sup> A través de MVS Capital y de la participación directa de [redacted] (\*).  
<sup>142</sup> A través de MVS Capital y de la participación directa de [redacted] (\*).

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

las acciones de Telinor;<sup>143</sup> el [redacted] \*  
de las acciones de FPMX,<sup>144</sup> y el [redacted] \*  
[redacted] del capital social de Cofresa.

- (140) El control indirecto [redacted] \* sobre Cofresa lo mantiene a través de MVS Capital, quien tiene una participación del [redacted] \* en el capital social de Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V., quien a su vez detenta el [redacted] \* del capital social de Dish México, S. de R.L. de C.V., [redacted] \*<sup>145</sup>

*c) Una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de esta;*

- (141) Este criterio se actualiza en razón de [redacted] \*  
[redacted] \* así como [redacted] \*, forman parte de los consejos de administración de MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX.

*e) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;*

- (142) Este criterio se actualiza toda vez que [redacted] \* tienen la facultad de designar a la mayoría de los miembros que integran los consejos de administración o de gerentes, según corresponda, de MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX, derivado de su posición como accionistas o socios mayoritarios.

*g) Una persona, su cónyuge y las vinculadas a estas, por razones de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, tengan participación en una o diversas personas morales y puedan ejercer su control conforme a los criterios señalados en los incisos a), b) o c);*

- (143) Este criterio se actualiza en razón del [redacted] \*  
entre [redacted] \*  
[redacted] \*; entre [redacted] \*  
[redacted] \*; y entre [redacted] \*  
[redacted] \*<sup>146</sup>

<sup>143</sup> A través de MVS Capital y Variv.

<sup>144</sup> A través de Telinor.

<sup>145</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>146</sup> Foja 3644 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(144) Además, existe [redacted] entre [redacted].<sup>147</sup>

(145) Asimismo, existe [redacted] y [redacted].<sup>148</sup>

(146) En su conjunto, [redacted] ejerce control sobre MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX, conforme a lo señalado en los incisos a) y c).

*II.3.2.1.10.2. Intereses comerciales y financieros afines*

(147) Al mantener una participación mayoritaria en el capital social de MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX, [redacted] se beneficia de las actividades comerciales y financieras llevadas a cabo por dichas sociedades, quienes actúan en atención a los intereses de [redacted].

(148) Por lo tanto, existen intereses comerciales y financieros afines entre las sociedades que conforman este grupo.

*II.3.2.1.10.2. Coordinación de actividades*

(149) [redacted] cuenta con los mecanismos y capacidad para coordinar las actividades de MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX, gracias a su posición como accionistas o socios mayoritarios, aunado a que diversos integrantes [redacted] forman parte de sus consejos de administración o gerentes.

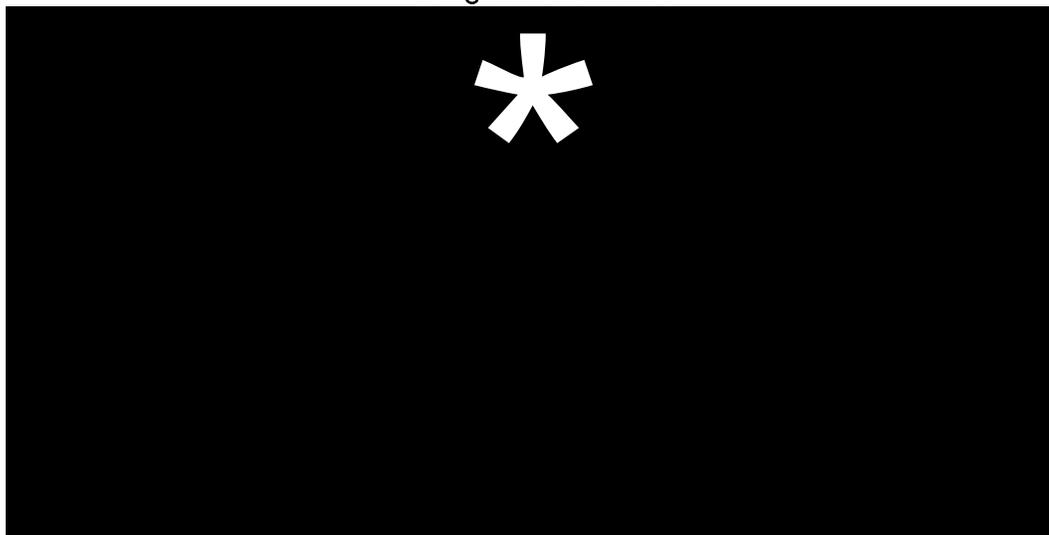
(150) Lo anterior constituye un vehículo de comunicación y coordinación entre las sociedades que componen este grupo.

(151) Por ello, se concluye que MVS Capital, Comband, Videomol, Telinor, Variv, Cofresa y FPMX son parte de un mismo GIE.

<sup>147</sup> Foja 3644 del Expediente.

<sup>148</sup> El parentesco entre [redacted] y [redacted] es la que se describe en el párrafo 143 del presente Dictamen.

Diagrama 1. GIE MVS



Fuente: Elaboración propia con información de MVS y Cofresa. Fojas 2610 y 3644 del Expediente.

### II.3.2.2. Denunciados AMX

#### II.3.2.2.1. América Móvil, S.A.B. de C.V.

##### II.3.2.2.1.1. Constitución y modificación

- (152) AMX se constituyó el veintinueve de septiembre del año dos mil, mediante escritura pública número 123,022 (ciento veintitrés mil veintidós), otorgada ante la fe del notario público número 20 de la Ciudad de México, como una Sociedad Anónima de Capital Variable.<sup>149</sup>
- (153) Mediante escritura pública número 34,484 (treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro) de fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del notario público número 18 de la Ciudad de México, se hizo constar la adopción de AMX de la modalidad bursátil.<sup>150</sup>

##### II.3.2.2.1.2. Objeto social

- (154) AMX tiene como objeto promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, entre otros.<sup>151</sup>

<sup>149</sup> Foja 2769 del Expediente.

<sup>150</sup> Foja 2769 del Expediente.

<sup>151</sup> Foja 2769 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

### II.3.2.2.1.3. Estructura y participación en el capital social

- (155) El capital social de AMX está representado por acciones Serie "AA", Serie "A" y Serie "L".<sup>152</sup>
- (156) Las acciones Serie "AA" y Serie "A" confieren derechos de voto pleno. Las acciones de la Serie "L" confieren derechos de voto limitado, ya que sólo podrán votar en asuntos relacionados con la prórroga de la duración de AMX, disolución anticipada, cambio de objeto, cambio de nacionalidad, transformación, fusión, así como cancelación de la inscripción de acciones que emita en el Registro Nacional de Valores y otras bolsas de valores extranjeras.<sup>153</sup>
- (157) En este sentido, el capital social de AMX se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla 29. Estructura del capital social de AMX

Accionistas	Acciones (millones)				
	Serie AA	Serie A	Serie L	Total	% <sup>a</sup>
Carlos Slim Helú	1,879	---	3,072	4,951	7.42%
*					
Fideicomiso [redacted] *	10,894	---	5,998	16,892	25.32%
Inversora Carso, S.A. de C.V., y sus subsidiarias	4,381	---	6,020	10,401	15.59%
BlackRock, Inc.	---	---	2,466	2,466	3.69%
[redacted] *	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
<b>Total</b>	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

Notas: <sup>a</sup> Las cantidades de cada porcentaje fueron redondeadas.

- (158) Es importante mencionar que la familia Slim es fideicomisaria del fideicomiso titular de acciones de la Serie "AA" y de la Serie "L".<sup>154</sup>

### II.3.2.2.1.4. Administración y dirección

- (159) La administración de AMX está a cargo de un consejo de administración y un director general. El consejo de administración se integra por mínimo cinco y máximo veintiún consejeros, y hasta el mismo número de suplentes.<sup>155</sup>

<sup>152</sup> Foja 3338 del Expediente.

<sup>153</sup> Foja 3338 del Expediente.

<sup>154</sup> Foja 3338 del Expediente.

<sup>155</sup> Foja 2769 del Expediente.

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

- (160) La mayoría de los miembros propietarios y suplentes son designados por la mayoría de los accionistas de la Serie "AA" y Serie "A", votando como grupo. Los accionistas de la Serie "L" tienen derecho a designar a dos miembros propietarios y a sus respectivos suplentes. Asimismo, cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, al menos, un diez por ciento del conjunto de acciones Serie "AA" y Serie "A", tendrá derecho a nombrar un consejero y un suplente.<sup>156</sup>
- (161) De esta forma, el consejo de administración de AMX se encuentra constituido de la siguiente manera:

**Tabla 30. Consejo de administración de AMX**

Nombre del Consejero	Cargo	Antigüedad
Carlos Slim Domit	Presidente	2011
Patrick Slim Domit	Vicepresidente	2004
Antonio Cosío Pando	Consejero Series A y AA	2015
Arturo Elías Ayub	Consejero Series A y AA	2011
Daniel Hajj Aboumrada	Consejero Series A y AA	2000
Vanessa Hajj Slim	Consejero Series A y AA	2018
Rafael Moisés Kalach Mizrahi	Consejero Series A y AA	2012
Francisco Medina Chávez	Consejero Series A y AA	2018
Luis Alejandro Soberón Kuri	Consejero Series A y AA	2000
Ernesto Vega Velasco	Consejero Series A y AA	2007
Oscar Von Hauske Solís	Consejero Series A y AA	2011
Pablo Roberto González Guajardo	Consejero Serie L	2007
David Ibarra Muñoz	Consejero Serie L	2000

**Fuente:** Elaboración propia con información pública y proporcionada por AMX. Fojas 3338 y 3908 del Expediente.

- (162) Asimismo, los principales directivos de AMX se encuentran en la siguiente tabla:

**Tabla 31. Principales directivos de AMX**

Nombre	Cargo	Duración en el cargo
Daniel Antonio Hajj Aboumrada	Director General	*
Carlos García Moreno Elizondo	Director de Finanzas	
Alejandro Cantú Jiménez	Director Jurídico	

**Fuente:** Información proporcionada por AMX. Foja 3908 del Expediente.

**II.3.2.2.2. Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.**

**II.3.2.2.2.1. Constitución y modificaciones**

- (163) Telcel se constituyó el ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, mediante escritura pública número 27,467 (veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete), otorgada ante la fe del notario público número 19 de la Ciudad de México, bajo la denominación Publicidad Turística, S.A.<sup>157</sup>

<sup>156</sup> Fojas 2769 y 3338 del Expediente.

<sup>157</sup> Foja 3908 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

- (164) Mediante escritura pública número 75,589 (setenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve) de fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telcel, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, cambiar su régimen de capital social a variable.<sup>158</sup>
- (165) La denominación de Telcel se ha modificado en dos ocasiones. El último cambio consta en la escritura pública número 80,559 (ochenta mil quinientos cincuenta y nueve) de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, por la que se protocolizó un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telcel, en la que se adoptó, entre otros acuerdos, cambiar su denominación social a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.<sup>159</sup>

*II.3.2.2.2. Objeto social*

- (166) Telcel tiene como objeto construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio público de radiotelefonía móvil con tecnología celular o con cualquier clase de tecnología; así como usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros.<sup>160</sup>
- (167) Telcel cuenta con diversos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, los cuales lo habilitan para prestar, entre otros, los servicios de telefonía móvil e internet.<sup>161</sup>

*II.3.2.2.3. Estructura y participación en el capital social*

- (168) El capital social mínimo fijo de Telcel está representado por acciones Serie "A", y la parte variable por acciones Serie "B".<sup>162</sup>
- (169) Cada acción [REDACTED] \* y todas las acciones [REDACTED] \*

<sup>163</sup>

- (170) En este sentido, el capital social de Telcel se distribuye de la siguiente manera:

<sup>158</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>159</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>160</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>161</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>162</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>163</sup> Foja 3908 del Expediente.

Tabla 32. Estructura del capital social de Telcel



Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

#### II.3.2.2.4. Administración y dirección

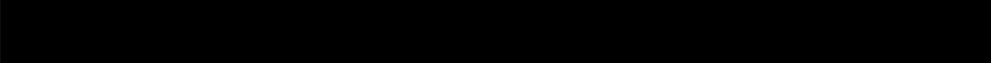
- (171) La administración de Telcel está a cargo de un consejo de administración. Los integrantes del consejo \* <sup>164</sup>
- (172) De esta forma, el consejo de administración de Telcel se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 33. Consejo de administración de Telcel

Nombre	Cargo	Duración conforme
*		

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

- (173) Asimismo, los principales directivos de Telcel se encuentran en la siguiente tabla:

Tabla 34. Principales directivos de Telcel

Nombre		
*		

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

#### II.3.2.2.3. DIGICRD, S.A. de C.V. (ahora, DUONO, S.A. de C.V.)

##### II.3.2.2.3.1. Constitución y modificaciones

- (174) DIGICRD se constituyó el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, mediante escritura pública número 104,597 (ciento cuatro mil quinientos noventa y siete), otorgada ante la fe del notario público número 68 de la Ciudad de México, bajo la denominación MVS Multivisión, S.A. de C.V.<sup>165</sup>
- (175) Mediante póliza número 3,316 (tres mil trescientos dieciséis) de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Corredor Público número ocho

<sup>164</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>165</sup> Foja 3908 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DIGICRD, en la que se tomó, entre otros acuerdos, cambiar su denominación social a DIGICRD, S.A. de C.V.<sup>166</sup>

- (176) El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto autorizó la adquisición por parte de Telcel y AMOV de [REDACTED] DIGICRD.<sup>167</sup>
- (177) Posteriormente, mediante escritura pública número 59,198 (cincuenta y nueve mil ciento noventa y ocho) de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DIGICRD, en la que se resolvió, entre otros puntos, cambiar su denominación social a DUONO, S.A. de C.V.<sup>168</sup> *II.3.2.2.3.2. Objeto social*
- (178) DUONO tiene como objeto la operación y explotación de toda clase de concesiones y permisos para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, así como sus bandas de frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre otros.<sup>169</sup>
- (179) En este sentido, DUONO cuenta con diversos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con las que sólo puede prestar el servicio de acceso inalámbrico.<sup>170</sup>

*II.3.2.2.3.3. Estructura y participación en el capital social*

- (180) El capital social fijo de DUONO está representado por acciones Clase "I", y la parte variable por acciones Clase "II". En la Asamblea General de Accionistas cada acción tendrá derecho a un voto.<sup>171</sup>
- (181) El capital social de DUONO se distribuye de la siguiente manera:

**Tabla 35. Estructura del capital social de DUONO**

Accionista	Acciones		
	Capital Fijo	Capital Variable	Total
	Clase I	Clase II	
Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	999	2,586,793,428	2,586,794,427
Amov IV, S.A. de C.V.	1	5	6
<b>Total</b>	<b>1,000</b>	<b>2,586,793,433</b>	<b>2,586,794,433</b>

**Fuente:** Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

<sup>166</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>167</sup> Resolución del expediente UCE/CNC-003-2016. Foja 698 del Expediente.

<sup>168</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>169</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>170</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>171</sup> Foja 3908 del Expediente.

#### II.3.2.2.3.4. Administración y dirección

- (182) La administración de DUONO está a cargo de un consejo de administración. Los integrantes del consejo son elegidos por [REDACTED]\*, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el [REDACTED]\* [REDACTED], para designar [REDACTED]\*.<sup>172</sup>
- (183) El consejo de administración de DUONO se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 36. Consejo de administración de DUONO

		a estatutos
*		

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

- (184) Respecto a los principales directivos de DUONO, AMX manifestó que dicho agente económico [REDACTED]\* [REDACTED].<sup>173</sup>

#### II.3.2.2.4. AMOV IV, S.A. de C.V.

##### II.3.2.2.4.1. Constitución

- (185) AMOV se constituyó el cuatro de octubre de dos mil uno, mediante escritura pública número 24,811 (veinticuatro mil ochocientos once), otorgada ante la fe del notario público número 19 del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.<sup>174</sup>

##### II.3.2.2.4.2. Objeto social

- (186) AMOV tiene como objeto promover, constituir, organizar, explotar, desarrollar y tomar participación en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, entre otros.<sup>175</sup>

<sup>172</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>173</sup> Foja 3962 del Expediente.

<sup>174</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>175</sup> Foja 3908 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

#### II.3.2.2.4.3. Estructura y participación en el capital social

(187) El capital mínimo fijo de AMOV está representado por acciones Clase "I", y la parte variable por acciones Clase "II". Ambas clases de acciones confieren

[REDACTED] <sup>176</sup>.

(188) El capital social de AMOV se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Tabla 37. Estructura del capital social de AMOV

[REDACTED]			
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
*			

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

#### II.3.2.2.4.4. Administración y dirección

(189) La dirección y manejo de AMOV está a cargo de un consejo de administración que puede integrarse por dos o más consejeros propietarios y un consejero suplente por cada uno de ellos. <sup>177</sup>

(190) Los integrantes del consejo son elegidos por la [REDACTED] \* dejando a salvo el derecho de la minoría de accionistas que representen al menos el [REDACTED] \* del capital social, para designar [REDACTED] \* <sup>178</sup>.

(191) De esta forma, el consejo de administración de AMOV se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 38. Consejo de administración de AMOV

[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
*		

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

(192) Respecto a los principales directivos de AMOV, AMX manifestó que dicho agente económico [REDACTED] \* <sup>179</sup>.

<sup>176</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>177</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>178</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>179</sup> Foja 3908 del Expediente.

### II.3.2.2.5. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

#### II.3.2.2.5.1. Constitución y modificaciones

- (193) Telmex se constituyó el veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, mediante escritura pública número 34,726 (treinta y cuatro mil setecientos veintiséis), otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, como una Sociedad Anónima.<sup>180</sup>
- (194) Mediante escritura pública número 79,436 (setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis) de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, se protocolizó un acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Telmex, en la que se tomó, entre otros acuerdos, cambiar su régimen de capital social a variable.<sup>181</sup>
- (195) Posteriormente, mediante escritura pública número 137,771 (ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno) de fecha doce de diciembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del notario público número 20 de la Ciudad de México, se hizo constar la adopción de Telmex de la modalidad bursátil.<sup>182</sup>

#### II.3.2.2.5.2. Objeto social

- (196) Telmex tiene como objeto construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.<sup>183</sup>
- (197) En este sentido, Telmex cuenta, entre otros, con un título de concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, que lo habilita para prestar los servicios públicos de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, así como de telefonía básica e internet.<sup>184</sup>

#### II.3.2.2.7.1 Existencia de control

- (198) Diversos integrantes de la familia Slim mantienen el control directo e indirecto, según sea el caso, sobre AMX, Telcel, DUONO, AMOV, Telmex y Telnor, toda vez que se actualizan los siguientes criterios señalados en el párrafo 29 del presente Dictamen:

***a) Una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, que representen más del 50% del capital social de otra;***

<sup>180</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>181</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>182</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>183</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>184</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- (199) Este criterio se actualiza en virtud de que la familia Slim mantiene el [REDACTED] (\*) de las acciones con derecho pleno a voto de AMX, a través de la tenencia directa de acciones, y de sus derechos en el fideicomiso titular de las acciones Serie "AA" y Serie "L".
- (200) Asimismo, de manera indirecta, la familia Slim mantiene el [REDACTED] (\*) de las acciones de Telcel, DUONO y AMOV, a través de [REDACTED] (\*) ya que AMX detenta [REDACTED] (\*) del capital social de esta sociedad.<sup>185</sup>
- (201) También de manera indirecta, la familia Slim mantiene el [REDACTED] (\*) de las acciones con derecho pleno a voto de Telmex. Lo anterior en razón de que AMX mantiene directamente el [REDACTED] (\*) de las acciones con derecho a voto de Telmex, e indirectamente el [REDACTED] (\*) de esta clase de acciones, a través de [REDACTED] (\*), en la que AMX detenta el [REDACTED] (\*) de participación accionaria.<sup>186</sup>
- (202) Por último, la familia Slim mantiene de manera indirecta el [REDACTED] (\*) del capital social de Telnor, a través de [REDACTED] (\*) ya que Telmex detenta el [REDACTED] (\*) del capital social de dicha sociedad.<sup>187</sup>

*c) Una persona, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de esta;*

- (203) Este criterio se actualiza en razón de que diversos miembros de la familia Slim, con [REDACTED] (\*), como [REDACTED] (\*), forman parte de los consejos de administración de AMX, [REDACTED] (\*).

*e) Una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o derecho de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra;*

- (204) Este criterio se actualiza toda vez que [REDACTED] (\*) tienen la facultad de designar a la mayoría de los miembros que integran los consejos de administración de AMX, [REDACTED] (\*), derivado de su posición como accionistas mayoritarios.

<sup>185</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>186</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>187</sup> Foja 3908 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
 Dictamen de Cierre de Expediente  
 Expediente número: AI/DE-001-2018

*g) Una persona, su cónyuge y las vinculadas a estas, por razones de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, tengan participación en una o diversas personas morales y puedan ejercer su control conforme a los criterios señalados en los incisos a), b) o c):*

(205) Este criterio se actualiza en razón del parentesco [redacted] \*  
 [redacted] entre [redacted] \*  
 [redacted] todos [redacted] \* .<sup>188</sup>

(206) Asimismo, [redacted] \*  
 [redacted] , ya que [redacted] \*

(207) En su conjunto, la familia Slim ejerce control sobre AMX, Telcel, DUONO, AMOV, Telmex y Telnor, conforme a lo señalado en los incisos a) y c).

*II.3.2.2.5.3. Estructura y participación en el capital social*

(208) El capital social de Telmex está representado por acciones Serie "AA", Serie "A" y Serie "L".

(209) [redacted] \*  
 [redacted] .<sup>190</sup>

(210) En este sentido, el capital social de Telmex se encuentra distribuido de la siguiente manera:

**Tabla 39. Estructura del capital social de Telmex**

América Móvil, S.A.B. de C.V.	[redacted]
CGTEL, S.A.P.I. de C.V.	[redacted]
Empresas y Controles en Comunicaciones, S.A. de C.V.	[redacted]
[redacted]	[redacted]
<b>Total</b>	[redacted]

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

<sup>188</sup> Fojas 3338 y 3908 del Expediente.

<sup>189</sup> Foja 3908 del Expediente

<sup>190</sup> Foja 3908 del Expediente.



II.3.2.2.6. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

*II.3.2.2.6.1. Constitución y modificación*

- (215) Telnor se constituyó el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, mediante escritura pública número 71,753 (setenta y un mil setecientos cincuenta y tres), otorgada ante la fe del notario público número 54 de la Ciudad de México, como una sociedad anónima.<sup>193</sup>
- (216) Mediante escritura pública número 75,269 (setenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve) de fecha tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del notario público número 24 de la Ciudad de México, quedó protocolizada un acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Telnor, en la que se tomó, entre otros acuerdos, cambiar su régimen de capital social a variable.<sup>194</sup>

*II.3.2.2.6.2. Objeto social*

- (217) Telnor tiene como objeto operar o explotar, por cuenta propia o ajena, plantas y sus correspondientes centrales telefónicas, principalmente en el noroeste del país, con el objeto de suministrar un servicio telefónico amplio, moderno y eficiente, ya sea local o larga distancia, entre otros.<sup>195</sup>
- (218) En este sentido, Telnor cuenta con un título de concesión para construir, instalar, operar y explotar una red pública telefónica, con cobertura en el Estado de Baja California, el Municipio de San Luis Río Colorado, así como en la Ciudad de Sonora y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora. Dicho título habilita a Telnor para prestar los servicios públicos de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, así como de telefonía básica e internet.<sup>196</sup>

*II.3.2.2.6.3. Estructura y participación en el capital social*

- (219) El capital social de Telnor está representado por acciones Serie "A" que otorgan iguales derechos y obligaciones, y por acciones Serie "B".<sup>197</sup>
- (220) El capital social de Telnor se encuentra distribuido de la siguiente manera:

<sup>193</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>194</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>195</sup> Foja 3908 del Expediente.

<sup>196</sup> Información de acceso público consultable en el RPC.

<sup>197</sup> Foja 3908 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Tabla 42. Estructura del capital social de Telnor

Accionistas	Acciones		
	Serie A	Serie B	Total
*			

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

#### II.3.2.2.6.4. Administración y dirección

- (221) La administración de Telnor está a cargo de un consejo de administración integrado de [REDACTED] <sup>198</sup>.
- (222) El consejo de administración de Telnor se encuentra constituido de la siguiente manera:

Tabla 43. Consejo de administración de Telnor

Nombre	Cargo	Duración conforme a estatutos
*		

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

- (223) Asimismo, los principales directivos de Telnor se encuentran en la siguiente tabla:

Tabla 44. Principales directivos de Telnor

Nombre	Cargo	Duración en el cargo
*		

Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

#### II.3.2.2.7. GIE AMX

- (224) Del análisis de la información que obra en el Expediente y considerando los criterios de GIE expuestos en la Segunda Consideración de este Dictamen, se desprende que, para efectos de la presente investigación, existe un GIE integrado por AMX, Telcel, DUONO, AMOV, Telmex y Telnor.
- (225) Lo anterior, sin perjuicio de lo resuelto o que se resuelva en otros procedimientos a cargo de la Autoridad Investigadora o del Instituto.

<sup>198</sup> Foja 3908 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

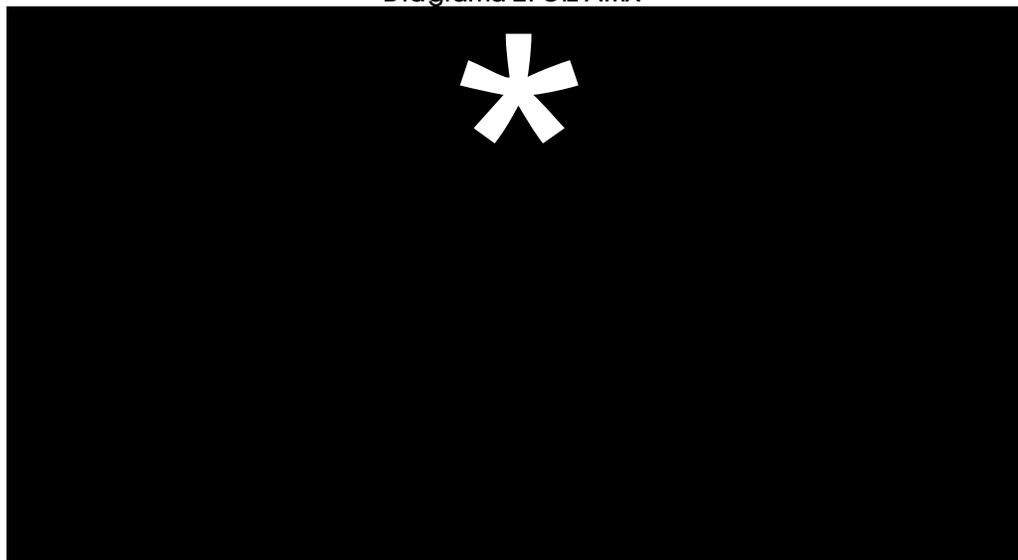
#### *II.3.2.2.7.2. Intereses comerciales y financieros afines*

- (226) Al detentar una participación mayoritaria en el capital social de AMX, Telcel, DUONO, AMOV, Telmex y Telnor, la familia Slim se beneficia de las actividades comerciales y financieras llevadas a cabo por dichas sociedades, quienes actúan en atención a los intereses de la familia controladora.
- (227) Por lo tanto, existen intereses comerciales y financieros afines entre las sociedades que conforman este grupo.

#### *II.3.2.2.7.3. Coordinación de actividades*

- (228) La familia Slim cuenta con los mecanismos y capacidad para coordinar las actividades de AMX, Telcel, DUONO, AMOV, Telmex y Telnor, gracias a su posición como accionistas mayoritarios, aunado a que diversos integrantes de dicha familia [REDACTED] \* [REDACTED].
- (229) Lo anterior constituye un vehículo de comunicación y coordinación entre las sociedades que componen este grupo.
- (230) Por ello, se concluye que AMX, Telcel, DUONO, AMOV, Telmex y Telnor son parte de un mismo GIE.

Diagrama 2. GIE AMX



Fuente: Elaboración propia con información de AMX. Foja 3908 del Expediente.

### II.3.2.3. Freedompop EU Limited

#### *II.3.2.3.1. Constitución*

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(231) Freedompop EU se constituyó el nueve de julio de dos mil quince bajo las leyes y el registro de sociedades de los países Inglaterra y Gales, como una compañía privada y limitada por acciones.<sup>199</sup>

*II.3.2.3.2. Principales actividades*

(232) Freedompop EU es una compañía dedicada a actividades de telecomunicaciones inalámbricas.<sup>200</sup>

*II.3.2.3.3. Capital social*

(233) El capital social de Freedompop EU está representado por diez mil acciones ordinarias con valor de £ 0.01 (un centésimo de libra esterlina, moneda de curso legal en el Reino Unido). Dichas acciones tienen derecho pleno de voto.<sup>201</sup>

(234) El accionista único de Freedompop EU es STS que mantiene la titularidad del 100% de las acciones.<sup>202</sup>

*II.3.2.3.4. Administración y Dirección*

(235) Desde su constitución Freedompop EU ha sido dirigida por dos directores: Stephen Stokols y Steven Jacob Sesar, ambos con domicilio en Estados Unidos de América.<sup>203</sup>

### **II.3.3. Otros agentes económicos**

#### **II.3.3.1 STS Media, Inc.**

(236) STS se constituyó el ocho de julio de dos mil once bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.<sup>204</sup>

(237) STS ha tenido como directores ejecutivos a Steven Sesar y a Stephen Stokols, del diecinueve de julio de dos mil doce al veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.<sup>205</sup>

(238) De conformidad con información que obra en el Expediente, STS es una empresa activa en el negocio de proporcionar sistemas, soluciones, servicios, conocimientos y recursos calificados para el establecimiento, configuración y soporte continuo de dichas soluciones, que ofrecen su modelo de negocio *freemium* a usuarios de dispositivos móviles.<sup>206</sup>

<sup>199</sup> Fojas 3982 y 4364 del Expediente.

<sup>200</sup> Fojas 3982 y 4362 del Expediente.

<sup>201</sup> Fojas 3982 y 4375 del Expediente.

<sup>202</sup> Fojas 3982 y 4369 del Expediente.

<sup>203</sup> Fojas 3982, 4366 y 4367 del Expediente.

<sup>204</sup> Fojas 3982 y 4331 del Expediente.

<sup>205</sup> Fojas 3982, 4329 y 4377 a 4412 del Expediente.

<sup>206</sup> Foja 3061 del Expediente.

#### Cuarta. Hechos denunciados

- (239) Los Denunciantes señalaron la existencia de dos concentraciones ilícitas, contrarias a los artículos 61,62 y 86 de la LFCE. La primera se trata de una supuesta concentración llevada a cabo por MVS y Freedompop EU.

#### II.4.1. Concentración 1. MVS-Freedompop EU

- (240) Las Denunciantes manifestaron lo siguiente al respecto:

*DENUNCIA en contra de actos y hechos que se estiman contrarios a los artículos 61, 62 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante la "LFCE") y que consisten (1) en la concentración ilícita llevada a cabo cuando menos entre, por un lado, (i) GRUPO MVS, S.A. DE C.V. ("MVS"); (ii) UTRERA, S.A. DE C.V. (en adelante "Utrera") (ésta última por sí misma y en su carácter de fusionante de GRUPO FRECUENCIA MODULADA TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. (en adelante "GFMT"); MVS 10, S.A. DE C.V. y MVS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.); (iii) COMBAND, S.A. DE C.V.; (iv) VIDEOMOL, S.A. DE C.V.; (v) TELEVISIÓN INTEGRAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. (en adelante "TIN"); (vi) TELEVISIÓN INALÁMBRICA, S.A. DE C.V.; (vii) VARIV, S.A. DE C.V. (en adelante "VARIV"); (viii) COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V. (en adelante "Cofresa" o "Dish", indistintamente); y (viii) FREEDOMPOP MÉXICO, S.A. DE C.V. (en adelante "Freedompop México" y conjuntamente con las anteriores el "Grupo de Interés Económico que encabeza MVS") y por otro lado, cuando menos FREEDOMPOP EU LIMITED (en adelante "Freedompop EU"), misma que, además, no fue notificada a este Instituto, pese a superar los umbrales previstos en el artículo 86 de LFCE (en adelante Operación MVS-FPMX).<sup>207</sup>*

- (241) Asimismo, las Denunciantes señalaron que la concentración entre MVS y Freedompop EU debió de ser notificada ante el Instituto debido al monto de los activos involucrados en la operación. Al respecto las Denunciantes señalan:

*(...) la concentración que se denuncia implica la acumulación de [REDACTED] \* se comprueba que dicha concentración no solo es ilícita conforme a lo que se demuestra en la presente denuncia, sino que además debió ser notificada, en cumplimiento a la LFCE.<sup>208</sup>*

- (242) Adicionalmente, en su escrito presentado el catorce de febrero de dos mil veinte, Cablemás y Cablevisión señalaron lo siguiente:

<sup>207</sup> Fojas 2 y 3 del Expediente.

<sup>208</sup> Foja 26 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(...) FreedomPop México ofrece los servicios móviles de telefonía, mensajería instantánea (SMS) y datos (internet), en forma empaquetada con Dish o en forma independiente y actuando como si se tratara de una misma unidad económica.<sup>209</sup>

(...)

(...) dicho empaquetamiento de servicios se ofrece de manera pública y supuestamente gratuita a los suscriptores del servicio prestado por DISH. Es decir, de manera conjunta, por lo que Freedom Pop (sic) y Dish actúan claramente como unidad económica.<sup>210</sup>

#### II.4.2. Concentración 2. MVS-Freedompop EU-AEPT

(243) La segunda concentración denunciada se trata de una supuesta concentración entre MVS, Freedompop EU y el AEPT. En específico, las Denunciantes señalaron que la concentración que fue materia del expediente UCE/CNC-003-2016, autorizada por el Pleno del Instituto mediante la Resolución UCE/CNC-003-2016, debe volver a ser analizada, ya que fue autorizada sin contar con todos los elementos del caso. Al respecto, las Denunciantes manifestaron lo siguiente:

*Denuncia en contra de actos y hechos (...) (2) en la concentración ilícita llevada a cabo entre el grupo de interés económico que encabeza MVS, en conjunto con Freedompop EU, y el grupo de interés económico integrado por AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. (en adelante "AMX"), RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (en adelante "Telcel"), DIGICRD, S.A. DE C.V. (antes MVS MULTIVISIÓN, S.A. DE C.V. y en adelante "DIGICRD"), AMOVIV, S.A. de C.V. (en adelante "AMOV"), TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (en adelante "TELMEX") y TELEFONOS DEL NOROESTE S.A. DE C.V. (en adelante "Telnor"), todas integrante (sic) del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones, así como todos aquellos otros agentes económicos que resulten responsables de la comisión de dichas concentraciones ilícitas, de acuerdo a lo que se describe más adelante y a partir de los elementos que se aportan en el presente escrito.*<sup>211</sup>

(...)

*Como se mencionó antes, mediante la Resolución de Concentración (del expediente UCE/CNC-003-2016), ese Instituto autorizó al Agente Económico Preponderante, a través de Telcel, adquirir las acciones representativas del capital social de DIGICRD, con lo cual de forma indirecta adquirió la titularidad de Títulos de Concesión Cedidos que formaban parte del patrimonio de esa sociedad, misma que antes de celebrarse esa operación formaba parte del el (sic) grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS (en adelante la "Concentración").*

*Sin embargo, dicha operación amerita un nuevo análisis por parte de ese Instituto, en virtud de que a juicio de mi mandante, existen indicios suficientes para presumir que*

<sup>209</sup> Foja 3197 del Expediente.

<sup>210</sup> Foja 3198 del Expediente.

<sup>211</sup> Fojas 2 y 3 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

*los agentes económicos que participaron en esa Concentración NO proporcionaron a esta autoridad la totalidad de elementos necesarios para evaluar de forma COMPLETA y VERAZ, las consecuencias y efectos que derivan de esa Concentración.*

Lo anterior, en virtud de que los agentes económicos que participaron en la Concentración NO REVELARON A ESE INSTITUTO LA ESTRATEGIA DE NEGOCIOS Y COMERCIAL COMPLETA QUE SUBYACE A ESTA COMPLEJA OPERACIÓN ENTRE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONERANTE, GRUPO MVS Y FREEDOMPOPEU, que se ocultó bajo el velo de una mera adquisición de una sociedad concesionaria.

En efecto, como se demuestra enseguida, por medio de esa Concentración, se implementó de facto en el mercado mexicano una oferta comercial de servicios empaquetados triple play de STAR más servicios móviles de telefonía, mensajes instantáneos y datos -lo cual no fue evaluado al emitir la Resolución de Concentración-.<sup>212</sup>

(...)

### *3. Elementos no valorados al emitir la Resolución de Concentración.*

Ahora bien, en adición a los efectos anticompetitivos de la Concentración que se verificaban con la mera información que esa autoridad contaba al emitir la Resolución relativa a esa operación, existen elementos novedosos no analizados que permiten corroborar esos efectos anticompetitivos en el mercado del servicio de telefonía y banda ancha móvil y además, efectos anticompetitivos en el de los servicios empaquetados de telefonía, mensajes instantáneos y datos fijos.

Dichos elementos no fueron analizados por esa autoridad en la Resolución de Concentración, **PRESUMIBLEMENTE, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS NO FUERON PROPORCIONADOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS, AL NOTIFICAR ESA CONCENTRACIÓN.**

(...)

En específico, estos nuevos elementos desvirtúan la conclusión que se alcanzó en la fojas 57 de la Resolución de Concentración en el sentido de que "se considera que no es necesario evaluar a detalle los efectos de la Operación en la prestación de servicios de telecomunicaciones fijos, pues no se advierte que la operación genere riesgos de acumulación adversos al interés público en la tenencia de espectro radioeléctrico como insumo para la prestación de servicios de telecomunicaciones fijos, ni que genere barreras a la entrada en la provisión de estos servicios."

(...)

El que una de las sociedades que integran el grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS comercialice y revenda servicios de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, NO FUE ANALIZADO EXPRESAMENTE POR ESE INSTITUTO EN LA RESOLUCIÓN DE CONCENTRACIÓN (esto pese a que previamente a

<sup>212</sup> Foja 27 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

dar el aviso de concentración, FreedomPop México ya contaba con la autorización para operar como operador móvil virtual y formaba parte de ese el grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS).

(...)

Del mismo modo, en el listado de actividades que realiza directa o indirectamente el grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS, así como [REDACTED] \*, tampoco se incluyó la reventa y comercialización de servicios móviles de telefonía, mensajes instantáneos y datos provenientes de las redes públicas de telecomunicaciones de Telcel.<sup>213</sup>

(...)

#### 4. El esquema de la concentración ilícita.

(...)

Como esta Autoridad podrá comprobar, a través de este nuevo esquema de concentración ilícita, se replica sustancialmente el modelo de negocios que Grupo MVS y el Agente Económico Preponderante habían implementado para comercializar el servicio del STAR en México a través de Dish desde 2008, concentración por la que se sancionó a esos agentes económicos, por un lado, por haber llevado a cabo esa operación sin notificarla previamente a la autoridad en materia de competencia económica y por otro, en virtud de que esa concentración implicaba una violación a la condición 1.9 del título de concesión de Telmex -en forma similar a lo que ocurre en el presente caso-.

Ello, pues de nueva cuenta logran ofrecer un paquete que integra el STAR y telefonía e internet; sin embargo, a través de este nuevo esquema se ofrecen servicios de telefonía e internet MÓVILES- y no sólo fijos-, esquema mucho más agresivo y atractivo que el implementado en 2008, pues de esta forma se ofrecen servicios empaquetados que por sus características -movilidad- son más valorados por los usuarios y que muy difícilmente pueden hallar un sustituto (tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda).

Ello, pues como se explica en el apartado VIII de esta Denuncia, esa oferta integrada (a) por STAR y servicios móviles de telefonía e internet móvil o (b) por STAR y servicios móviles y fijos de telefonía e internet móvil (en el caso en que los servicios de Dish, FreedomPop México y Telmex se pagan a través del mismo recibo de cobro Telmex) **SÍ es sustituta de los paquetes triple play (STAR más telefonía e internet fijos) que ofrecen concesionarios como estas denunciantes; en cambio, estas ofertas no son sustitutas de esas ofrecidas por el Agente Económico Preponderante y Grupo MVS.**

(...)

Según los indicios disponibles, el Agente Económico Preponderante aporta a este esquema de negociación (1) servicios móviles de telefonía, mensajes instantáneos

<sup>213</sup> Fojas 32 a 35 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(SMS) y datos que presta supuestamente en términos de la "Oferta de referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios" publicada en su página web (en adelante la "Oferta de Referencia Telcel") y (2) una posible aportación de capital que se logró a través de la adquisición de DIGICRD a un precio presumiblemente por encima de mercado.<sup>214</sup>

(244) En ese contexto, las Denunciantes señalaron varios elementos que, desde su punto de vista, son indicios de la existencia de una concentración entre el AEPT, GIE MVS y FreedomPop EU. Estos elementos son:<sup>215</sup>

- a) FPMX ofrece el STM, SBAM y SMS de forma empaquetada con DISH, de manera gratuita y permanente;
- b) Las tarifas de FPMX al público en general no parecen rentables, si se analiza el costo de adquirir esos servicios con Telcel;
- c) Ninguno de los competidores de FPMX puede replicar la oferta gratuita de ese operador, y
- d) La oferta gratuita de los servicios móviles de FPMX, por parte de Cofresa, tampoco se explica con el aumento de precios de DISH.

(245) Asimismo, en su escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, los Denunciantes manifestaron lo siguiente:

*(...) a través de los servicios de facturación y cobranza de Telmex, la concentración se ayuda de la tecnología de FP para allegarse de la información necesaria para identificar, individualizar y posteriormente discriminar a los usuarios de dichos servicios, lo cual como se ha adelantado, permite monitorear la actividad y comportamientos de sus usuarios con fines no revelados y que deben ser materia de análisis y cuestionamiento por esta Autoridad.*<sup>216</sup>

(...)

*(...) al concentrarse FreedomPop transfiere los costos que tendría que absorber a Dish y al AEP mientras que éstos proveen de la masa crítica de usuarios y capacidades de discriminación que FreedomPop requiere para sostener su el (sic) negocio y con ello la viabilidad financiera de la operación tripartita.*<sup>217</sup>

#### II.4.3. Otros hechos materia de denuncia

(246) Las Denunciantes señalaron dos hipótesis adicionales para explicar la supuesta concentración. Primero, que Telcel le ofrece un trato preferencial a FPMX, en la forma de menores tarifas para la comercialización y reventa de servicios móviles. Segundo, que

<sup>214</sup> Fojas 37 a 39 del Expediente.

<sup>215</sup> Fojas 45 a 66 del Expediente.

<sup>216</sup> Foja 715 del Expediente.

<sup>217</sup> Foja 717 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

el GIE MVS otorga un subsidio cruzado a FPMX, en el que Cofresa subsidia el costo de ofrecer los servicios empaquetados de FPMX.

*Finalmente, otros de los esquemas en que pudo implementarse el esquema de Concentración Ilícita son el de (1) un trato preferencial concedido por Telcel a favor de FreedomPop México, en el que la primera vende a ese OMV los servicios móviles de telefonía, mensajería instantánea (SMS) y datos por debajo de los precios reflejados en su Oferta de Referencia.<sup>218</sup>*

(247) Respecto al primer elemento, las Denunciantes señalaron lo siguiente:

*En efecto, la oferta empaquetada de STAR, telefonía móvil, SMS e internet móvil ofertada por Dish y FreedomPop México (como grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS y al que pertenece FreedomPop EU) y el Agente Económico Preponderante (a través de Telcel y AMOV) puede explicarse mediante un incumplimiento a las medidas asimétricas que rigen a este último grupo en su carácter de Agente Económico Preponderante.*

*En términos de la Medida Sexagésima Primera modificada a través de la Resolución de Revisión de las Medidas, el Agente Económico Preponderante se encuentra obligado a publicar las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, lo cual tiene como objeto asegurar un trato no discriminatorio entre los OMV:*

*{...}*

*Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la oferta de paquetes STAR, telefonía móvil, mensajes instantáneos (SMS) y datos móviles puede explicarse mediante el otorgamiento de una tarifa preferencial para el Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios en beneficio de FreedomPop México por parte de ese Agente Económico Preponderante.*

*Esta hipótesis se ve fortalecida por el hecho de que como se vio, FreedomPop México ofrece al público general paquetes mucho más atractivos que sus competidores, a cambio de tarifas muy similares.*

***Violación a las medidas asimétricas impuestas a ese Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones que evidencia que esa concentración entre ese grupo de interés económico y el de Grupo MVS no sólo es ilícita, sino además ilegal y discriminatoria.**<sup>219</sup>*

(248) Respecto al segundo elemento, las Denunciantes señalaron lo siguiente:

*{...} en caso en que incorrectamente esta autoridad considerara que no existen elementos que acrediten la concentración denunciada entre el grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS y el del Agente Económico Preponderante, y que la oferta empaquetada del STAR de Dish y los servicios móviles de telefonía,*

<sup>218</sup> Foja 67 del Expediente.

<sup>219</sup> Foja 69 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

mensajes SMS y datos de FreedomPop no es más que el esfuerzo comercial de Grupo MVS por captar un mayor número de suscriptores nuevos y mantener a los suscriptores existentes -lo cual es difícil de explicar sin la anuencia y participación del Agente Económico Preponderante-, en todo caso esa "estrategia comercial" constituye un ILÍCITO CONSTITUCIONAL, ya que implica un subsidio cruzado entre los servicios de telecomunicaciones que ofrece ese mismo agente económico.

En efecto, el artículo Transitorio Tercero, inciso VIII del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en adelante el "Decreto de Reforma Constitucional") señala que los agentes económicos que presenten servicios de radiodifusión o telecomunicaciones se encuentran impedidos a otorgar subsidios cruzados o trato preferencial entre los servicios que presta por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico:

"TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

(...)

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

(...)"

(Énfasis añadido)

De la disposición constitucional antes transcrita, adminiculada con el derecho fundamental a participar en mercados en condiciones de competencia, previsto en el artículo 28 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue el derecho fundamental de los operadores de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones a participar en mercados en que sus competidores no se otorguen a sí mismos o a las otras sociedades integrantes del mismo grupo de interés económico subsidios o tratos preferenciales entre los servicios que prestan. Derecho humano cuya eficacia no depende de su previsión en la legislación secundaria (LFTR), sino que es aplicable de inmediato desde su reconocimiento en nuestra Carta Magna.

Más, que esa prohibición a otorgar subsidios cruzados entre los servicios que presta un mismo agente económico se encuentra prevista en la condición 4.3 del "Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones"

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

otorgado a favor de **COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S.A. DE C.V.** el día 7 de abril de 2008 por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (sic) (misma que a esta fecha no ha sido modificada), al amparo del cual se presta el STAR por Dish:

**4.3. Prohibición de subsidios cruzados.** La Comisión podrá verificar en todo momento, que las tarifas registradas no constituyan subsidios cruzados en términos del artículo 62 de la Ley, para cuyo efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de la Comisión.

Así, en el hipotético caso en que la oferta empaquetada de Dish y FreedomPop México sea una mera "estrategia comercial competitiva" por parte del grupo de interés económico que encabeza GTV, en todo caso, lo incuestionable es que el servicio que presta FreedomPop México representa necesariamente un costo para ese agente económico.

Asimismo, en ese supuesto, es claro que como reconoce Dish en su página web, el costo de ofrecer el servicio de FreedomPop a los suscriptores nuevos o preexistentes del STAR es absorbido por Dish.

Lo anterior, CONSTITUYE UN SUBSIDIO CRUZADO entre los distintos servicios que ofrece el grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS. En efecto, con los ingresos recaudados de la prestación del STAR, DISH cubre los costos que implica la prestación de los servicios móviles de telefonía, mensajes SMS y datos que ofrece FreedomPop. LO CUAL COMO SE VIO SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.<sup>220</sup>

#### Quinta. Análisis de la concentración 1

- (249) Conforme a los elementos recabados durante la investigación, es posible concluir que sí existió una concentración entre Telinor, perteneciente al GIE MVS, y STS (operación que para efectos del presente Dictamen será referida como Concentración 1). Sin embargo, dicha operación no requería ser notificada al no rebasar los umbrales previstos en el artículo 86 de la LFCE.

#### II.5.1. Existencia de elementos de una concentración

- (250) Para establecer si existió la Concentración 1, primero se debe determinar si la operación actualiza los elementos establecidos en el artículo 61 de la LFCE, que a la letra señala:

**Artículo 61.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia

<sup>220</sup> Fojas 69 a 72 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

- (251) Conforme se detalla en el apartado siguiente *Descripción de la concentración*, el [REDACTED] \*, se realizaron los siguientes actos jurídicos:
- a) Telinor y STS celebraron el Contrato de accionistas y aportación, a través del cual aportaron a FPMX [REDACTED] \*, [REDACTED] entre otros.
  - b) STS adquirió [REDACTED] \* de acciones ordinarias, nominativas, Clase II, Serie B, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de FPMX, a un precio por acción de [REDACTED] \*, [REDACTED] es decir por un monto de [REDACTED] \*, [REDACTED] 221 [REDACTED]
  - c) STS y FPMX celebraron el Contrato de licencia y de servicios, mediante el cual se estableció [REDACTED] \*, [REDACTED] de STS a FPMX.

- (252) En consecuencia, se puede afirmar que la operación entre Telinor y STS se trató de un conjunto de actos jurídicos, por virtud del cual, STS adquirió participación en FPMX, y mediante el cual las partes unieron activos.

## II.5.2. Descripción de la concentración

- (253) [REDACTED] \* Telinor y STS llevaron a cabo una operación en la cual unieron activos para que FPMX incursionara en la prestación de servicios de OMV en México. Para llevarla a cabo, STS adquirió el [REDACTED] \* del capital social de FPMX y, al mismo tiempo, Telinor y STS aportaron a FPMX [REDACTED] \* a FPMX, tales como [REDACTED] \* entre otros.

- (254) En ese sentido, la concentración entre STS y Telinor corresponde a una serie de actos jurídicos que implica la asociación de dos o más agentes económicos a través de una sociedad que funciona como vehículo de coinversión. En este caso, el vehículo de coinversión fue FPMX.

### II.5.2.1. Partes

<sup>221</sup> Conforme al artículo 15, párrafo cuarto, inciso b), de las Disposiciones Regulatorias, se tomó el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana de [REDACTED] \*, publicado por el Banco de México en el DOF el [REDACTED] \*.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(255) Las partes involucradas en la concentración fueron, por un lado, Telinor y Variv, y por otro lado, STS.

II.5.2.2. Actos que dan origen a la concentración

(256) La concentración se llevó a cabo mediante la celebración de los siguientes actos jurídicos:

- a) La [redacted] (\*) por parte de Telinor y STS a FPMX, formalizada mediante el Contrato de accionistas y aportación.
- b) La adquisición, por parte de STS, del [redacted] (\*) de las acciones de FPMX, documentada en las RUA.<sup>222</sup>
- c) El [redacted] (\*) de STS para que FPMX operara como OMV; [redacted] (\*), formalizados en el Contrato de licencia y de servicios.

(257) A continuación, se describen a detalle los instrumentos jurídicos mencionados:

II.5.2.2.1. Contrato de accionistas y aportación

(258) El objeto del contrato [redacted] (\*)  
[redacted]  
[redacted]<sup>223</sup>

(259) El Proyecto para establecer FPMX [redacted] (\*)  
[redacted]  
[redacted] del Proyecto.<sup>224</sup> Esta fase podría extenderse por acuerdo mutuo de las partes y en ella las partes [redacted] (\*). Por su parte, la fase [redacted] (\*).  
[redacted] comprendería [redacted] (\*).

(260) Por [redacted] (\*) las partes acordaron una serie de aportaciones al Proyecto. En [redacted] (\*), Telinor se comprometió a lo siguiente:

- a) Aportar, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha del contrato, la cantidad de [redacted] (\*) a FPMX, en fondos disponibles

<sup>222</sup> Foja 1352 del Expediente.

<sup>223</sup> [redacted] (\*) del Contrato de accionistas y aportación. Fojas 2240 a 2266 del Expediente.

<sup>224</sup> [redacted] (\*) del "Contrato de accionistas y aportación. Foja 2243 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

de inmediato. De dicha cantidad, Telinor debía aportar, al menos, [redacted] \*  
[redacted] a FPMX, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la  
celebración del contrato. [redacted] \*

b) [redacted] \*  
[redacted]

c) Contribuir al Proyecto durante [redacted] \*  
[redacted], según se requiera, con el [redacted] \* : 225

i. [redacted] \*

ii. [redacted]

iii. [redacted]

225 [redacted] \* del Contrato de accionistas y aportación.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

d) [Redacted]

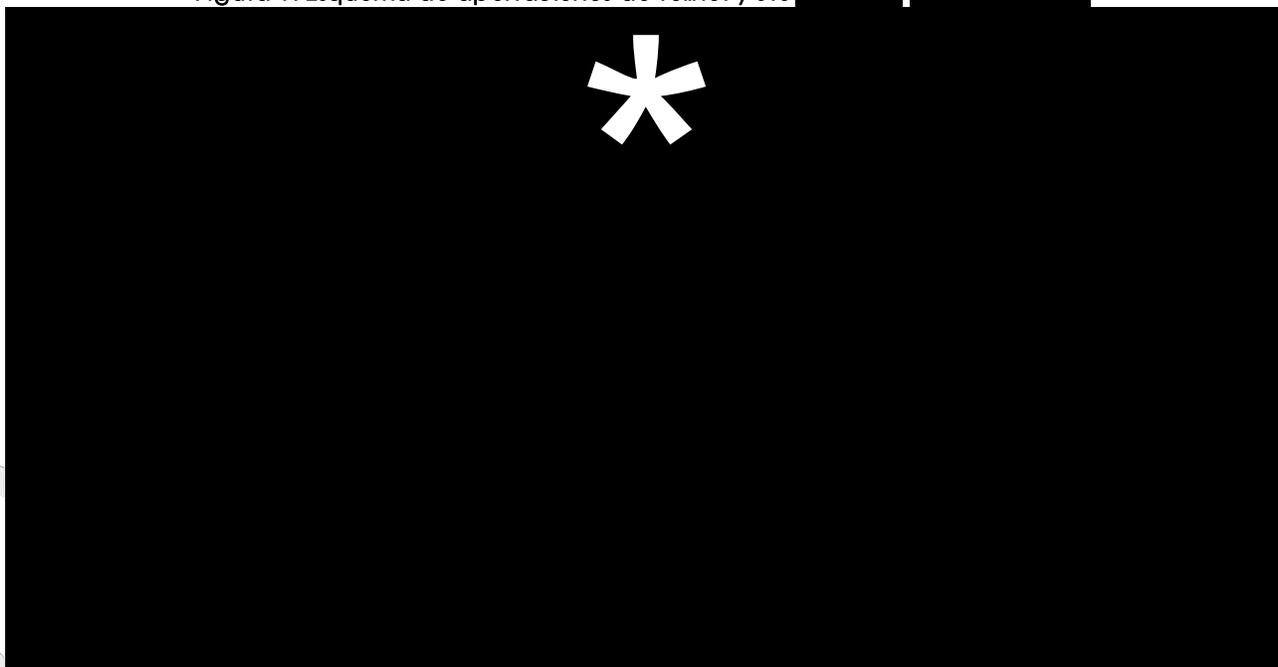
(261) Por su parte, STS se comprometió a las siguientes aportaciones [Redacted]:

a) Aportar, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes a la fecha del contrato, [Redacted] a FPMX en fondos inmediatamente disponibles, en la inteligencia de que, de dicha cantidad, STS<sup>226</sup> debía aportar a FPMX al menos [Redacted] dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración contrato.

b) STS debía celebrar con FPMX (y celebró) un Contrato de licencia y servicios.

(262) Para mayor claridad, a continuación, se presenta un esquema de las aportaciones de las partes en la etapa de [Redacted] de la operación de FPMX:

Figura 1. Esquema de aportaciones de Telnor y STS [Redacted]



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por MVS. Fojas 001352 del Expediente.

(263) Respecto a las aportaciones [Redacted], las partes acordaron lo siguiente:

<sup>226</sup> Conforme a la traducción del Contrato de accionistas y aportación.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- a) Si [redacted] (\*)  
[redacted] Las necesidades de  
financiamiento estimadas serían de una cantidad no menor a [redacted] (\*)  
[redacted] y de no  
más de [redacted] (\*)  
[redacted] en total.
- b) Si [redacted] (\*)  
[redacted]  
[redacted] de conformidad con el Contrato  
de Licencia y Prestación de Servicios.
- c) Las Partes aportarían a FPMX [redacted] (\*)  
[redacted], de acuerdo con sus participaciones y las  
necesidades de financiamiento estimadas en proporción a sus respectivos  
porcentajes de propiedad de la FPMX.
- d) Si alguna de las partes no cumplía con sus respectivas obligaciones de aportación,  
conforme al contrato, durante [redacted] (\*)  
[redacted] (\*), dicha parte contribuirá  
a FPMX, [redacted] (\*)  
[redacted] en la fecha de inicio de [redacted] (\*)  
[redacted].
- e) Con respecto [redacted] (\*) aportados por cada parte durante el [redacted] (\*)  
[redacted] (\*), aparte de cualquier contribución, las partes acordaron [redacted] (\*)  
[redacted] (\*), los [redacted] (\*) y  
recursos que aportaría STS a FPMX serían aquellos específicamente acordados por  
escrito en el Contrato de Licencia y Prestación de Servicios.



La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Variv [redacted]

(266) Posterior a las RUA, el capital social de FPMX se distribuyó de la siguiente manera<sup>229</sup>

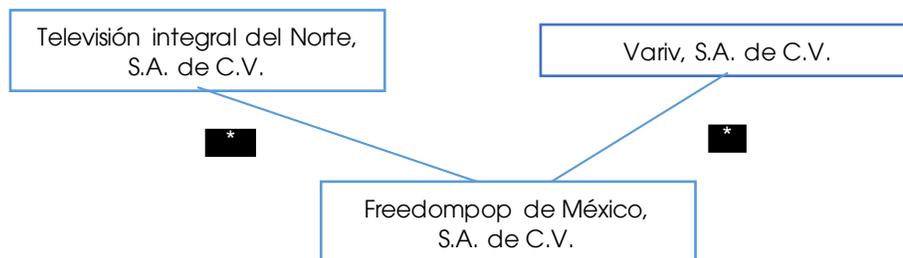
Tabla 46. Distribución del capital social de FPMX después de las RUA

Socio	Porcentaje de Participación Accionaria en FPMX
Telinor	[redacted]
STS	[redacted]

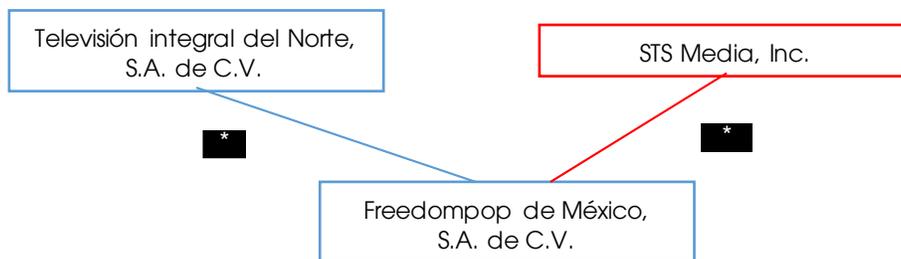
(267) Gráficamente, la distribución del capital social de FPMX antes y después del RUA se describe a continuación:

Diagrama 3. Distribución del capital social de FPMX antes y después de las RUA

Antes de la operación



Después de la operación



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por MVS. Foja 1352 del Expediente.

II.5.2.2.3. Contrato de licencia y de servicios

(268) De acuerdo con este contrato STS aportaría a la asociación los siguientes [redacted]:

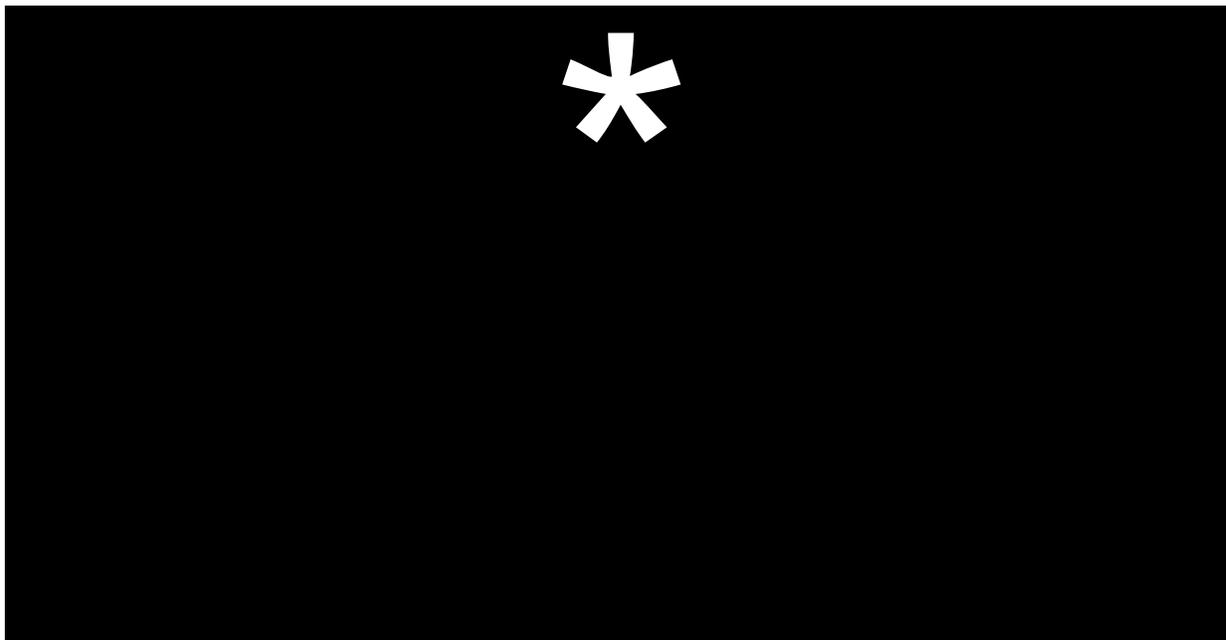
<sup>229</sup> Foja 2238 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018



(269) Adicionalmente, STS aportaría a la asociación el [REDACTED] \*  
[REDACTED].<sup>232</sup>

### II.5.3. Salida de STS de FPMX

(270) Como fue señalado, la concentración realizada por Telinor y STS se llevó a cabo mediante los siguientes actos jurídicos: las RUA, el Contrato de accionistas y aportación, y el Contrato de licencia y de servicios, todos firmados el [REDACTED].

(271) El [REDACTED], STS y Telinor celebraron un contrato de adquisición de acciones<sup>233</sup> mediante el cual STS vendió a Telinor los [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>234</sup> de las acciones representativas del capital social de

<sup>230</sup> Conforme la cláusula 1 del Contrato de licencia y de servicios, [REDACTED] \*  
[REDACTED].

<sup>231</sup> Foja 3091 del Expediente.

<sup>232</sup> Foja 3091 del Expediente.

<sup>233</sup> Fojas 2493 a 2495, y 3061 del Expediente.

<sup>234</sup> El [REDACTED] \* se llevaron a cabo resoluciones unánimes fuera de asamblea de accionistas de FPMX en las que, [REDACTED] \*.

[REDACTED]. Como resultado, la estructura accionaria de FPMX quedó de la siguiente forma: [REDACTED] \* y acciones en tesorería [REDACTED] \*. Asimismo, [REDACTED] \*  
[REDACTED]. Foja 3027 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- FPMX, [redacted] \* [redacted] 235
- (272) [redacted] \* [redacted] 236
- (273) [redacted] \* [redacted] 237 \* [redacted] 238 \* [redacted] 239
- (274) El [redacted] \* [redacted] STS y FPMX también firmaron un nuevo contrato de licencia y prestación de servicios. En él, las partes acordaron que STS continuaría [redacted] \* [redacted] a FPMX las [redacted] \* [redacted] y el [redacted] \* [redacted] de la [redacted] \* [redacted] a FPMX y la prestación de servicios que permitirían [redacted] \* [redacted]. En el contrato se establecen [redacted] \* [redacted] 240
- (275) Conforme al artículo 93, fracción II, de la LFCE, la adquisición [redacted] \* [redacted] de las acciones de FPMX por parte de Telinor no requirió ser autorizada por el Instituto, toda vez que [redacted] \* [redacted]
- (276) Es resumen, de los elementos recabados durante la investigación, se observa que la asociación entre Telinor y STS existió desde el [redacted] \* [redacted]

<sup>235</sup> El monto de la operación en pesos equivale a [redacted] \* [redacted]. Para esta conversión se tomó el tipo de cambio publicado en el DOF [redacted] \* [redacted]. Fojas 2486 a 2488, y 3061 del Expediente.

<sup>236</sup> Segunda cláusula del Contrato de adquisición de acciones. Fojas 2493 y 3061 del Expediente

<sup>237</sup> Foja 4091 del Expediente.

<sup>238</sup> Foja 3061 del Expediente.

<sup>239</sup> Foja 4091 del Expediente.

<sup>240</sup> Fojas 2510 a 2524 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

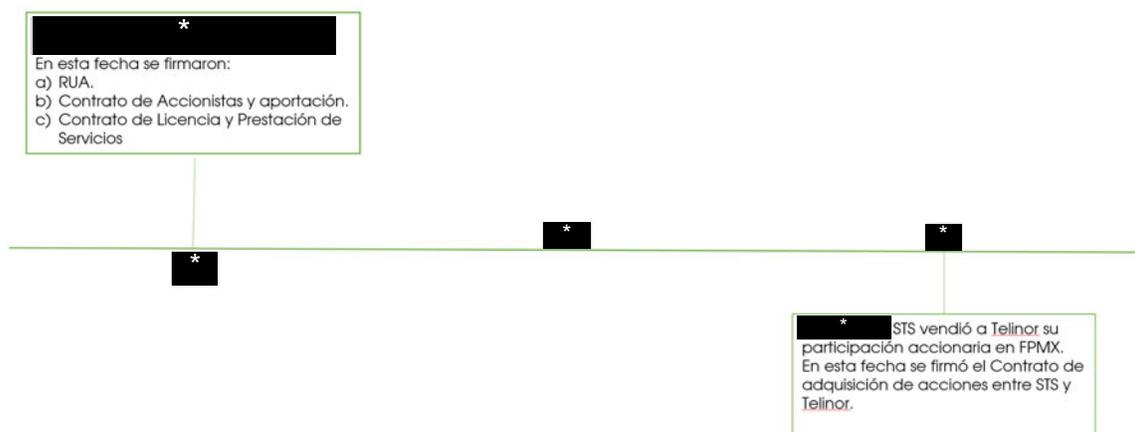


INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

hasta el [REDACTED] (\*). Para facilidad de referencia, la siguiente línea de tiempo resume la Concentración 1.

Figura 2. Línea del tiempo Concentración 1



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por MVS. Fojas: 001352 del Expediente.

#### II.5.4. Oportunidad de la investigación

(277) Toda vez que se ha establecido que la operación entre Telinor y STS se trató de una concentración, a continuación se analiza si la Concentración 1 debió haber sido notificada al Instituto, conforme al artículo 86 de la LFCE.

##### II.5.4.1. Fracción I del artículo 86 de la LFCE

(278) La fracción I del artículo 86 de la LFCE señala lo siguiente:

**Artículo 86.** Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

1. Cuando el **acto o sucesión de actos que les den origen**, independientemente del lugar de su celebración, **importen en el territorio nacional**, directa o indirectamente, **un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal**;

(Énfasis añadido)

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

- (279) El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,<sup>241</sup> en el día previo a la realización de la operación, fue de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.). Por lo tanto, el umbral previsto en la fracción I del artículo 86 de la LFCE, aplicable para la Concentración 1, correspondió a \$1,314,720,000.00 (mil trecientos catorce millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- (280) Por otra parte, conforme al artículo 15, párrafo cuarto, inciso b) de las Disposiciones Regulatorias, para las concentraciones no notificadas, en caso de operaciones pactadas en [REDACTED] \*, se debe aplicar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, del día anterior a aquel en que se realice la operación. El tipo de cambio, publicado por el Banco de México en el DOF el día [REDACTED] \*.
- (281) Conforme a lo señalado en las RUA, STS suscribió el [REDACTED] \* de las acciones del capital social de FPMX por un monto de [REDACTED], lo que equivalió a [REDACTED] conforme al tipo de cambio aplicable. Esta cantidad es mucho menor al umbral señalado en la fracción I del artículo 86 de la LFCE.
- (282) Así mismo, en las RUA se acordó la suscripción, por parte de Telinor, del [REDACTED] \* de las acciones del capital social de FPMX. Si bien [REDACTED] \* se considera también esta cantidad como parte del importe de la operación, por exhaustividad.
- (283) En ese contexto, la suscripción de Telinor del [REDACTED] \* de las acciones de FPMX implicó un monto de [REDACTED] lo que equivalió a [REDACTED] \* conforme al tipo de cambio aplicable.

<sup>241</sup> Aplicable conforme al artículo 15, párrafo cuarto, inciso a), de las Disposiciones Regulatorias (vigentes en la fecha de la concentración). Conforme al artículo Tercero transitorio del *DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el DOF veintisiete de enero de dos mil dieciséis, a su fecha de entrada en vigor todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. El valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización, aplicable para el dos mil dieciséis, equivaldría al que tenía el salario mínimo general vigente diario para todo el país, conforme al artículo Segundo transitorio de dicho decreto. El salario mínimo general que rigió en todo el país, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, fue de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), conforme a lo publicado en el DOF once de diciembre de dos mil quince. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis se emitió el valor de la Unidad de Medida y Actualización para ese año, por el mismo monto señalado.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(284) Conforme a lo anterior, la suma de la suscripción de las acciones de FPMX por parte de STS y Telinor fue de [REDACTED] \*  
[REDACTED] Esta cantidad también es mucho menor al umbral establecido en la fracción I del artículo 86 de la LFCE.

(285) Por lo tanto, la concentración entre Telinor y STS realizada a través de FPMX no actualizó la fracción I del artículo 86 de la LFCE.

II.5.4.2. Fracción II del artículo 86 de la LFCE

(286) La fracción II del artículo 86 de la LFCE señala lo siguiente:

*Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

(...)

*II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal,*

(Énfasis añadido)

(287) Conforme al artículo 15, párrafo cuarto, inciso a) de las Disposiciones Regulatorias, el umbral señalado equivalió a un monto de \$1,314,720,000.00 (mil treientos catorce millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).<sup>242</sup>

(288) Asimismo, cabe mencionar que los Denunciantes señalaron que la operación actualizó la fracción citada, conforme a lo siguiente:

*no fue notificada a este Instituto, pese a encontrarse en el supuesto del artículo 86, fracción II de la LFCE. Lo anterior, pues según la página web de Grupo MVS únicamente* [REDACTED] \*

[REDACTED] <sup>243</sup>

(289) Como se verá a detalle más adelante, la aseveración de las Denunciantes es errónea debido a que:

a) No se adquirieron las acciones ni los activos de "Dish" (Cofresa) en la operación, sino que se aportó el derecho de uso, [REDACTED] \*, de ciertos activos propiedad de las filiales de Telinor.<sup>244</sup> Es decir, mediante la Concentración 1 no se llevó a cabo cambio en el control de los activos de Dish,

<sup>242</sup> Ver nota al pie 241.

<sup>243</sup> Fojas 25 y 26 del Expediente.

<sup>244</sup> Ver párrafos 306 y 307.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

sino que se aportó a FPMX la capacidad de utilizarlos, [REDACTED] \*, [REDACTED], sin que ello significara que FPMX adquiriera su propiedad.

b) Al tomar en cuenta las cantidades aportadas por STS y Telinor tampoco se actualiza la fracción II del artículo 86 de la LFCE.

(290) De acuerdo con lo establecido por las RUA, STS adquirió [REDACTED] \* de las acciones de FPMX. Al haberse constituido [REDACTED] \*, FPMX [REDACTED] \*. Conforme a sus estados financieros al [REDACTED] \*,<sup>245</sup> FPMX reportó activos por [REDACTED] \*. Por lo tanto, la operación no actualizó la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 86 de la LFCE, por lo que corresponde a las ventas o activos de FPMX.

(291) En lo que se refiere a la acumulación de activos llevada a cabo por STS y Telinor en FPMX, esta se puede dividir en dos partes:

a) Las aportaciones [REDACTED] \* hechas por Telinor y STS a FPMX durante el [REDACTED] \*, y las previstas para el [REDACTED] \* de la operación.

b) Las aportaciones [REDACTED] \* hechas por Telinor y STS a FPMX para llevar a cabo la etapa [REDACTED] \*.

(292) Por un lado, respecto a [REDACTED] \*, en el Contrato de accionistas y aportación se estableció que Telinor y STS, [REDACTED] \* de forma conjunta. Esta cantidad equivale a [REDACTED] \*.<sup>246</sup>

(293) Adicionalmente se estableció que, [REDACTED] \*, ambas partes negociarían aportaciones adicionales [REDACTED] \* y una cantidad máxima [REDACTED] \*<sup>247</sup> de manera conjunta.<sup>248</sup>

<sup>245</sup> Foja 3027 del Expediente. El periodo reportado va del [REDACTED] \*.

<sup>246</sup> Se tomó el tipo de cambio de [REDACTED] \* publicado en el DOF el [REDACTED] \*.

<sup>247</sup> Equivalentes a [REDACTED] \*.

<sup>248</sup> Equivalentes a [REDACTED] \*.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- (294) La [redacted] \* comprendió del [redacted] \* [redacted] \*,<sup>249</sup> fecha en que STS vendió a Telinor su participación accionaria mediante el contrato de adquisición de acciones. Durante este periodo Telinor realizó solo una aportación, [redacted] \* [redacted] \*.<sup>251</sup> En ese sentido, el monto aportado [redacted] \* fue [redacted] \*. Sin embargo, por exhaustividad se considerará el monto máximo de aportaciones previsto para la etapa [redacted] \*, es decir, [redacted] \*.
- (295) En ese contexto, la suma de las aportaciones hechas durante el [redacted] \* y las aportaciones máximas previstas [redacted] \* es de [redacted] \* equivalente a [redacted] \*.
- (296) Por otro lado, de acuerdo con el Contrato de accionistas y aportación, las aportaciones [redacted] \* realizadas por Telinor y STS, a FPMX, fueron [redacted] \* para que FPMX iniciara operaciones en México, en el mercado de OMV. [redacted] \*.
- (297) Como se describió en el apartado *Descripción de la operación* de la presente consideración de derecho, y conforme al Contrato de accionistas y aportación, Telinor aportaría lo siguiente:  
[redacted] \*  
[redacted] \*<sup>253</sup>
- (298) Es decir, lo que Telinor aportó a la operación [redacted] \*, durante la etapa de [redacted] \* del proyecto, [redacted] \*.

<sup>249</sup> Foja 4085 del Expediente.

<sup>250</sup> Foja 4087 del Expediente.

<sup>251</sup> [redacted] \*.

<sup>252</sup> En el contrato, "Filiat" se refiere, en lo que respecta a cualquier persona especificada, cualquier persona que directa o indirectamente controla es controlada en virtud del control común con dicha persona, incluyendo sin limitación cualquier socio general, miembro de la administración, oficial o director de dicha persona o cualquier fondo de capital-riesgo ahora o más adelante existente que se controla por uno o más socios generales o miembros gerentes de, o comparte la misma empresa administrativa con dicha persona. Foja 003061 del Expediente.

<sup>253</sup> Foja 3061 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

[Redacted]

(299) Al respecto, se requirió a MVS información sobre las [Redacted]

Respecto a lo anterior Grupo MVS manifestó lo siguiente:

[Redacted]

(300) Considerando lo manifestado, Grupo MVS proporcionó [Redacted]  
Al efecto, el agente económico manifestó lo siguiente:<sup>255</sup>

[Redacted]

CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
*	

<sup>254</sup> Foja 3292 del Expediente.  
<sup>255</sup> Foja 3294 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

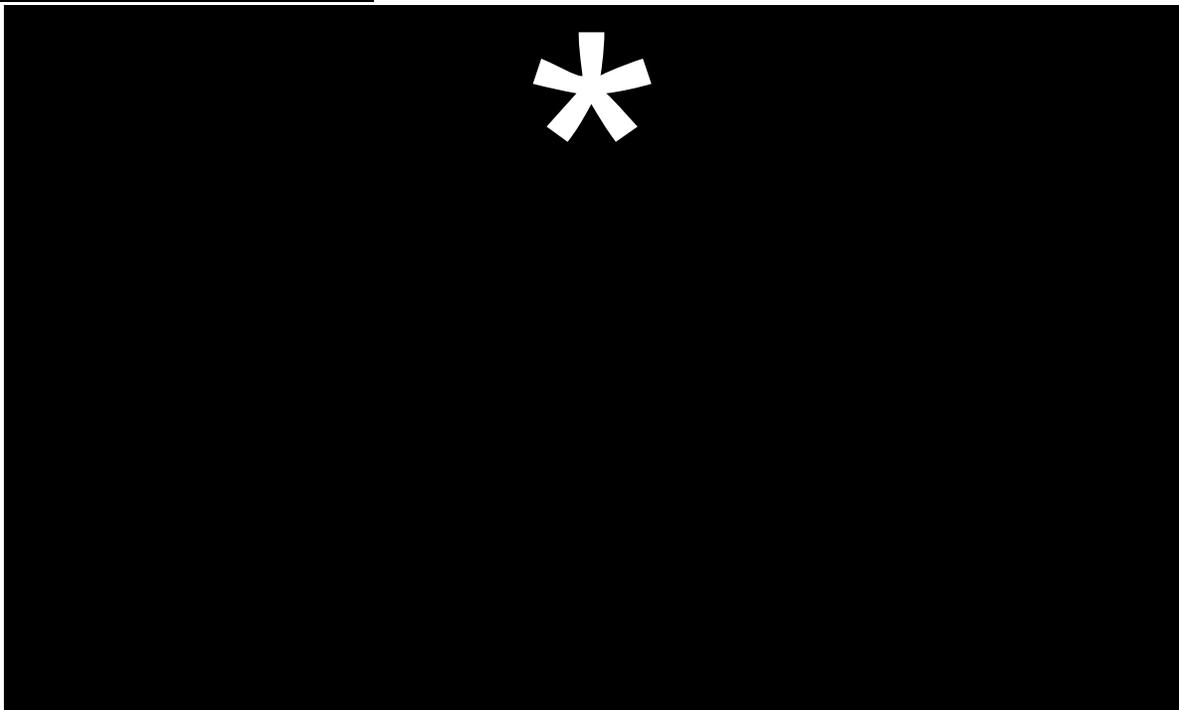
Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
*	

(301) Derivado de lo anterior, el monto total estimado del valor de las contribuciones <sup>\*</sup> que Telinor comprometió en el Contrato de accionistas y aportación, <sup>\*</sup> <sup>\*</sup>, fue de <sup>\*</sup>

(302) Al respecto, se observa que este monto estimado representa <sup>\*</sup> <sup>256</sup>. Asimismo, este monto estimado equivale a aproximadamente <sup>\*</sup> veces el valor aportado por Telinor <sup>\*</sup>, mediante la suscripción del <sup>\*</sup> de las acciones de FPMX.

(303) En lo que respecta a STS, esta empresa <sup>\*</sup>:



<sup>256</sup> Equivalentes a <sup>\*</sup>. Las subsidiarias incluían a Telinor y FPMX. Foja 1719 del Expediente.  
<sup>257</sup> Conforme al Contrato de licencia y de servicios. Foja 3091 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(304) Adicionalmente, STS aportó a la concentración el [REDACTED] \*  
[REDACTED] "258

(305) Cabe destacar que, en el Contrato de licencia y servicios, se establece que el pago por [REDACTED] \* sería conforme a lo siguiente:

[REDACTED] \*  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 259

(306) Sin embargo, en el Contrato de accionistas y aportación [REDACTED] \* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

(307) Por tanto, tomando en cuenta tanto las cantidades aportadas por STS y Telinor [REDACTED] \*  
[REDACTED]  
[REDACTED] así como el valor [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
se tiene una acumulación de activos por un valor total de [REDACTED]

[REDACTED] Esta cantidad es muy inferior al umbral previsto en la fracción II del artículo 86 de la LFCE, el cual es superior a 1,314 (mil trescientos catorce) millones de pesos.

(308) Por tanto, la asociación entre Telinor y STS realizada a través de FPMX no actualizó la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 86 de la LFCE.

II.5.4.3. Fracción III del artículo 86 de la LFCE

(309) Esta fracción señala que una operación deberá ser notificada cuando:

**Artículo 86.** Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

III. **Quando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen**

<sup>258</sup> Foja 3091 del Expediente.

<sup>259</sup> Foja 3091 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

*más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

(Énfasis añadido)

- (310) Como se observa, la fracción citada implica dos umbrales. Primero, el valor de 8,400,000 (ocho millones cuatrocientos mil) de veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el dos mil dieciséis, fue de \$613,536,000.00 (seiscientos trece millones quinientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Segundo, el valor de 48,000,000 (cuarenta y ocho) millones de veces el salario mínimo fue, para ese mismo año, de \$3,505,920,000.00 (tres mil quinientos cinco millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).<sup>260</sup>
- (311) Conforme a lo resuelto en las RUA, STS pagaría [REDACTED] \* [REDACTED] por el [REDACTED] \* de las acciones de FPMX.<sup>261</sup>
- (312) Por otra parte, en el Contrato de Accionistas y Aportación, Telinor y STS acordaron negociar una aportación conjunta total máxima, [REDACTED] \* [REDACTED] tomando en cuenta las etapas [REDACTED] y [REDACTED]. Este monto equivalió a [REDACTED] <sup>262</sup> [REDACTED].
- (313) En ese sentido, las cantidades [REDACTED] \* [REDACTED] aportadas por STS y Telinor en FPMX, no superan el primer umbral previsto en la fracción III del artículo 86 de la LFCE.
- (314) Ahora bien, con el fin de hacer un análisis exhaustivo, aún si se considera el valor [REDACTED] \* [REDACTED], tampoco se supera ese umbral. Como se señaló en el apartado *Fracción II del artículo 86 de la LFCE*, ese valor equivale a un [REDACTED] \* [REDACTED]. La suma de dicho valor más la aportación conjunta total máxima de STS y Telinor, arrojaría una acumulación de activos por la cantidad total de [REDACTED] \* [REDACTED]. Esta cifra tampoco actualizaría el primer umbral de la fracción III del artículo 86 de la LFCE.
- (315) Como se advierte de la lectura de la fracción III del artículo 86 de la LFCE, este precepto legal establece una hipótesis acumulativa. Es decir, se tienen que cumplir las dos condiciones previstas en dicha fracción. Dado que la acumulación de activos derivada

<sup>260</sup> Conforme al artículo 15, párrafo cuarto, inciso a), de las Disposiciones Regulatorias. Ver nota al pie 24160.

<sup>261</sup> Para la conversión se tomó el tipo de cambio [REDACTED] \* [REDACTED], publicado en el DOF [REDACTED] \* [REDACTED].

<sup>262</sup> Para la conversión se tomó el tipo de cambio [REDACTED] \* [REDACTED], publicado en el DOF [REDACTED] \* [REDACTED].

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

de la Concentración 1 no supera el primer umbral, la hipótesis ahí establecida no se actualiza. Por tanto, es innecesario estimar las ventas o activos en territorio nacional de STS y Telinor (o el GIE MVS, en todo caso).

- (316) Por tanto, la asociación entre Telinor y STS realizada a través de FPMX no actualizó la fracción III del artículo 86 de la LFCE, ya que no se actualizó el umbral de la primera parte de esta fracción.

II.5.4.4. Artículo 65 de la LFCE

- (317) Para determinar el momento en que se realizó la concentración llevada a cabo entre STS y Telinor, es necesario acudir a lo señalado en el artículo 87 de la LFCE:

*Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*
- II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*
- III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*
- IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.*

*Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.*

(Énfasis añadido)

- (318) Como se observa, dicho precepto normativo establece los supuestos de los momentos a través de los cuales se puede realizar una concentración.

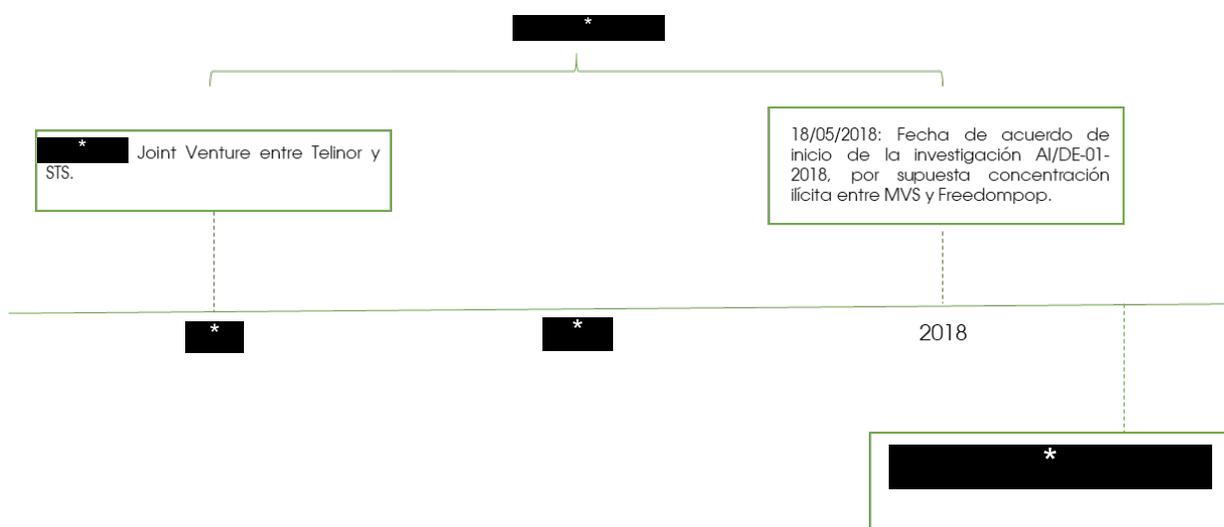
- (319) En el caso concreto, mediante el Contrato de accionistas y aportación y las RUA, STS adquirió la propiedad de [REDACTED]\* de acciones que representaban el [REDACTED]\* del capital social de FPMX. Por su parte, Telinor adquirió la propiedad de [REDACTED]\* de acciones que representaban el [REDACTED]\* del capital social de FPMX.

- (320) En este sentido, la concentración llevada a cabo por MVS, a través de Telinor, y STS se ejecutó mediante el RUA, el Contrato de accionistas y aportación, y el Contrato de licencia y servicios, todos firmados el [REDACTED]\*. En esta fecha se llevaron a cabo los actos jurídicos que perfeccionaron la concentración, incluyendo la adquisición de las acciones de FPMX por parte de STS.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- (321) [Redacted] (\*) Si bien en las RUA se pactó que el pago de las acciones se realizaría a un tipo de cambio de fecha posterior, se considera que en la fecha de celebración del contrato y las RUA hubo acuerdo entre las partes.
- (322) Por lo tanto, para efectos del presente Dictamen, se observa que la Concentración 1 se realizó el [Redacted] (\*).
- (323) Por otra parte, la investigación materia del presente procedimiento inició el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, fecha del Acuerdo de inicio. La siguiente línea del tiempo ilustra la realización de la Concentración 1 y el inicio de la investigación.

Figura 3. Línea del tiempo de concentración y el inicio de investigación



Fuente: Elaboración propia.

- (324) Al respecto, el artículo 65 de la LFCE establece lo siguiente:

*Artículo 65. No podrán ser investigadas con fundamento en esta Ley, las concentraciones que hayan obtenido resolución favorable por parte de la Comisión, excepto cuando dicha resolución se haya obtenido con base en información falsa o bien cuando la resolución haya quedado sujeta a condiciones posteriores y las mismas no se hayan cumplido en el plazo establecido para tal efecto.*

*Tampoco podrán ser investigadas las concentraciones que no requieran ser previamente notificadas a la Comisión, una vez transcurrido un año de su realización.*

- (325) Con relación a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 65 de la LFCE, es necesario determinar, por un lado, si la concentración requería o no ser previamente notificada al Instituto y, por el otro lado, el tiempo transcurrido desde que se llevó a cabo. Respecto del primer elemento, como se describió anteriormente, de los elementos obtenidos

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

durante la investigación, se determina que no requería ser previamente notificada al Instituto.

- (326) Respecto del segundo elemento, de los elementos obtenidos durante la investigación, se observa que la operación entre STS y Telcel se llevó a cabo mediante un conjunto de actos jurídicos (las RUA, el Contrato de accionistas y aportación, y el Contrato de licencia y de servicios), todos firmados el [REDACTED] \* fecha en que se perfeccionó la operación, [REDACTED] \* [REDACTED].
- (327) Por otra parte, en la Denuncia se señaló que la operación analizada en el expediente UCE/CNC-003-2016 entre Telcel y Utrera, entre otros, formó parte de una sucesión de actos jurídicos que permitió la supuesta concentración entre el AEPT, el GIE MVS y Freedompop EU (subsidiaria de STS). Al respecto, como se explica más adelante en este Dictamen, no existe un vínculo corporativo entre el AEPT y el GIE MVS, ni tampoco existen incentivos que lleven a Telcel a favorecer a FPMX.
- (328) Por tanto, no es adecuado considerar la fecha de la adquisición de espectro por parte de Telcel a Utrera, a través de la adquisición de DIGICRD, en conjunto con la coinversión entre GIE MVS y STS como parte de una sucesión de actos.
- (329) En consecuencia, a partir de la fecha de realización de la operación entre Telcel y STS [REDACTED] \* y hasta el inicio de la presente investigación (dieciocho de mayo de dos mil dieciocho), transcurrió [REDACTED] \*. Cabe aclarar que, a la fecha de ese acuerdo, esta autoridad no contaba con elementos para determinar si la operación entre Telcel y Utrera (expediente UCE/CNC-003-2016), y la coinversión entre STS y Telcel (Concentración 1) podrían considerarse como una sucesión de actos, ni la fecha de la realización de esta última.
- (330) Por lo tanto, la Concentración 1 no puede ser investigada por su posible ilicitud conforme al artículo 65 de la LFCE.

### II.5.5. Conclusiones

- (331) La operación realizada por el GIE MVS, mediante Telcel, y STS se trató de una asociación que configuró una concentración de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 de la LFCE.
- (332) Esta concentración no actualizó ninguna de las fracciones del artículo 86 de la LFCE. Por lo tanto, no requería ser notificada ni autorizada por el Instituto, antes de llevarse a cabo.
- (333) En ese contexto, de acuerdo al artículo 65, segundo párrafo, de la LFCE, toda vez que la Concentración 1 no requería ser previamente notificada a Instituto, no puede ser investigada por su posible ilicitud debido a que pasó más de un año desde su realización.
- (334) En consecuencia, esta autoridad se encuentra impedida para realizar un análisis sobre la posible ilicitud de la concentración referida, en términos de los artículos 62 a 64 de la LFCE, y demás disposiciones aplicables.

### Sexta. Análisis de la supuesta Concentración 2

- (335) Las Denunciantes señalaron una supuesta concentración entre el GIE MVS, en conjunto con Freedompop EU, y el AEPT. En síntesis, denunciaron lo siguiente:
- (a) La concentración autorizada por el Instituto en el expediente UCE/CNC-003-2016 debe ser analizada nuevamente, ya que el Instituto la autorizó sin tener todos los elementos necesarios, porque no fueron proporcionados por los notificantes.
  - (b) Los elementos supuestamente no analizados se refieren a la existencia de FPMX, como parte del GIE MVS, su autorización para operar como OMV, así como el hecho de que revendería los servicios de telecomunicaciones móviles provistos por el AEPT, a través de Telcel.
  - (c) La supuesta relación entre el AEPT, el GIE MVS y Freedompop EU (subsidiaria de STS), les permite ofrecer un “empaquetamiento” *triple play* de servicios de telecomunicaciones fijos (STAR, telefonía y el acceso a internet fijo) con los servicios móviles de telefonía, internet y mensajes cortos (SMS o mensajería instantánea) provistos por FPMX. Según las Denunciantes, este presunto empaquetamiento es un indicio de la existencia de la concentración.
- (336) Adicionalmente, las Denunciantes señalan como indicios de la concentración, la existencia de un supuesto “trato preferencial” otorgado por Telcel a FPMX, en la reventa de servicios de telecomunicaciones móviles, así como un presunto “subsidio cruzado” de Cofresa a FPMX, para que éste ofrezca esos servicios.
- (337) Como se advierte, las Denunciantes asumen la existencia de un “esquema” mediante el cual el AEPT, en conjunto con Cofresa y FPMX, ofrece el empaquetamiento de los servicios de telefonía y acceso a internet fijos, los servicios móviles provistos por FPMX, y el STAR ofrecido por Cofresa. En ese sentido, las Denunciantes asumen que hay una concentración entre el AEPT y el GIE MVS.
- (338) Sin embargo, derivado de la investigación no se encontraron elementos de la existencia de tal esquema de concentración. Como se expone en esta consideración de derecho, entre el AEPT y el GIE MVS únicamente existe un conjunto de contratos de prestación de servicios, en el marco de una relación comercial. Estos contratos no constituyen una concentración, ya que no derivan en la unión de ambos agentes económicos, sus activos o la adquisición de control de uno sobre el otro.
- (339) En consecuencia, tampoco se advierte la existencia de un empaquetamiento de los servicios provistos por dichos agentes económicos, ni el trato preferencial del AEPT hacia FPMX, en el marco de una relación de reventa de servicios móviles.

#### **II.6.1. Relación contractual AEPT - GIE MVS**

- (340) En esta sección se analizan los vínculos identificados entre el AEPT, el GIE MVS y FPMX. Estos vínculos se limitan a la existencia de diversos contratos comerciales y de reventa

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

de servicios. En consecuencia, los diversos contratos no configuran una concentración entre las partes.

- (341) En ese tenor, en el primer apartado se analizan diversos contratos firmados entre el AEPT y el GIE MVS [REDACTED]\*, mismos que han sido analizados por la extinta CFC así como por el Instituto. En el segundo apartado se analiza el contrato firmado entre Telcel y FPMX, en el marco de la Resolución de preponderancia en el sector telecomunicaciones, para la reventa y comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles.

II.6.1.1. Contratos AEPT – GIE MVS

- (342) El [REDACTED]\*, algunas sociedades pertenecientes al GIE AMX suscribieron diversos contratos con sociedades pertenecientes al GIE MVS, los cuales que se describen a continuación:

Tabla 47. Contratos AEPT – GIE MVS

Partes		Contrato	Objeto	Vigencia
Teninver	Cofresa	Contrato de arrendamiento o [REDACTED]*	[REDACTED] *	
Teninver Telmex	Cofresa	Contrato de distribución		
Telmex	Cofresa	Contrato de facturación y cobranza		

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

*	*	*	*
	Contrato de opción		
	Contrato de consecuenci as		

Fuente: Elaboración propia con información de la UC y AMX. Fojas 678 y 2769, respectivamente, del Expediente.

(343) Aunado a los contratos señalados, Telmex y Cofresa suscribieron los siguientes acuerdos relacionados con los Contratos de facturación y cobranza, y de arrendamiento \*, respectivamente: <sup>264</sup>

1.

\*

<sup>264</sup> Foja 678 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

[Redacted] \*

2. [Redacted] \*

(344) [Redacted] \*

[Redacted] subsistiendo la vigencia de los Contratos de arrendamiento [Redacted] \*, facturación y cobranza, y distribución.<sup>265</sup>

(345) Por lo tanto, de las constancias que obran en el presente Expediente se advierte que únicamente los Contratos de arrendamiento [Redacted] \*, facturación y cobranza, y distribución se encuentran vigentes. El objeto y las contraprestaciones de estos contratos se describen a continuación.

(346) Como se describe a continuación, el objeto de estos contratos es la prestación de distintos servicios.

*Contrato de facturación y cobranza*

(347) [Redacted] \*  
[Redacted] 267 \*  
[Redacted] 268 \*  
[Redacted] 269 \*  
[Redacted] 270 \*

(348) [Redacted] \*  
[Redacted] 271 \*

<sup>265</sup> Foja 678 del Expediente.

<sup>266</sup> [Redacted] del Contrato de facturación y cobranza.

<sup>267</sup> [Redacted] del Contrato de facturación y cobranza.

<sup>268</sup> [Redacted] del Contrato de facturación y cobranza.

<sup>269</sup> [Redacted] del Contrato de facturación y cobranza.

<sup>270</sup> [Redacted] del Contrato de facturación y cobranza.

<sup>271</sup> [Redacted] del Contrato de facturación y cobranza.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(349) [Redacted] \* [Redacted] 272 [Redacted] \* [Redacted] 273

*Contrato de distribución*

(350) [Redacted] \* [Redacted] 274

(351) [Redacted] \* [Redacted] 275

(352) [Redacted] \* [Redacted] 276

*Contrato de arrendamiento* \*

(353) [Redacted] \* [Redacted] 277

(354) [Redacted] \*

272 [Redacted] \* del Contrato de facturación y cobranza.  
273 [Redacted] \* del Contrato de facturación y cobranza.  
274 [Redacted] \*, del Contrato de distribución.  
275 [Redacted] \*, del Contrato de distribución.  
276 [Redacted] \* del Contrato de distribución.  
277 Sección 3 Arrendamiento [Redacted] \* del Contrato de arrendamiento \*

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(355)

[Redacted text block containing asterisks and page numbers 278, 279, and 280]

(356) A partir de las obligaciones y condiciones descritas, así como del contenido de los contratos señalados, no se observan elementos que permitan configurar una concentración. Es decir, los contratos no establecen -ni en lo individual ni en lo conjunto- la unión de sociedades o activos, ni permiten ejercer control o influencia significativa de una parte a la otra. Por lo tanto, no se observan obligaciones distintas a las propias de una relación comercial.

(357) Ahora bien, como se detalla a continuación, el análisis de los Contratos de arrendamiento [Redacted], facturación y cobranza, y distribución, ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de la extinta CFC y de este Instituto.

*II.6.1.1.1. Expedientes CNT-116-2008 y E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013*

(358) En el expediente CNT-116-2008, la CFC analizó los contratos facturación y cobranza, distribución y arrendamiento [Redacted], a efecto de determinar si la alianza comercial que resulta de ellos constituiría una concentración. Mediante oficio SE-10-096-2009-270 de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se estableció que los contratos mencionados no permitirían a Telmex adquirir acciones, partes sociales o cualquier tipo de activo de DMH, ni le permitirían u obligarían un compromiso de adquisición accionaria o de partes sociales que posibilitaran a Telmex participar en asambleas de accionistas de DMH, ni participar en el nombramiento de funcionarios de esta última.<sup>281</sup>

(359) Asimismo, dicha autoridad concluyó que los contratos no permitirían a Telmex conducir efectivamente a DMH, ni que representaran alguna relación de exclusividad o

<sup>278</sup> [Redacted] del Contrato de arrendamiento [Redacted].  
<sup>279</sup> [Redacted] Iniciales, del Contrato de arrendamiento [Redacted].  
<sup>280</sup> [Redacted] del Contrato de arrendamiento [Redacted].

<sup>281</sup> Oficio No. SE-10-096-2009-270, emitido en el expediente CNT-116-2008 por el Secretario Ejecutivo de la CFC pp. 3 y 4, disponible en: <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Concentraciones/V269/492/1065174.PDF>, consultado el doce de octubre de dos mil veintiuno, invocado como hecho notorio con fundamento en la tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 2470, registro digital 168124, con rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

discriminación para alguna de las partes, pues Telmex brindaba esta misma clase de servicios a otros agentes económicos en condiciones similares, y que las obligaciones contractuales permanecían vigentes aun si Telmex o sus afiliadas obtenían autorización para ingresar al mercado como concesionarios del STAR.<sup>282</sup>

- (360) Aunado a lo anterior, fue señalado que en ninguno de los contratos señalados se establece alguna ventaja para el consumidor al contratar el servicio STAR de Cofresa mediante las tiendas Telmex, y que tampoco se configuraba una situación de empaquetamiento que obligara a los consumidores a adquirir otros bienes distinguibles como condición para recibir los servicios de Cofresa.<sup>283</sup>
- (361) Además, la extinta CFC aclaró que la alianza comercial entre Telmex y DMH (amparada por los Contratos de Arrendamiento [REDACTED] \*, Facturación y Cobranza, y Distribución) no permitiría a Telmex explotar la concesión del STAR de DMH ("Dish").<sup>284</sup>
- (362) Por otra parte, en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, el Pleno del Instituto analizó los Contratos de Arrendamiento [REDACTED] \*, Facturación y Cobranza, y Distribución, en conjunto con el Contrato de Opción, el Contrato de Consecuencias, [REDACTED] \*, [REDACTED], así como la demás información contenida en dicho expediente.<sup>285</sup>
- (363) Mediante acuerdo P/IFT/EXT/070115/30, de fecha siete de enero de dos mil quince, el Pleno del Instituto resolvió que [REDACTED] \*, [REDACTED], eran contratos relacionados al Contrato de Opción y que tanto literal, como funcionalmente, el contenido de dichos contratos se podía entender como una aportación para la prestación del STAR "Dish".<sup>286</sup>
- (364) Por su parte, el Contrato de Consecuencias demostraba la existencia de relaciones entre el conjunto de contratos analizados. Es decir, su celebración en la misma fecha no fue una coincidencia, sino que fueron mecanismos para echar a andar sus aportaciones hacia un fin común.<sup>287</sup>
- (365) El Instituto aclaró que no pasaba por alto que los Contratos de Arrendamiento [REDACTED] \*, Facturación y Cobranza, y Distribución, ya habían sido materia de análisis por parte de la extinta CFC. No obstante, las relaciones comerciales de largo plazo de dichos contratos se encontraban relacionada con otros contratos que no fueron entregados ni analizados por la CFC, mediante los cuales Telmex, Teninver y DMH podían ejercer

<sup>282</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>283</sup> *Idem*.

<sup>284</sup> *Idem*. Se aclara que la concesión es de Cofresa, [REDACTED] \*.

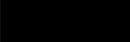
<sup>285</sup> Resolución del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 emitida por el Pleno del Instituto en su III Sesión Extraordinaria, celebrada el siete de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070115/30, p. 44.

<sup>286</sup> *Ibidem*, p. 1221.

<sup>287</sup> *Ibidem*, p. 1222.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

control conjunto de DM y sus subsidiarias, sin detentar una participación accionaria en dicha sociedad. En ese supuesto se encuentran los Contratos de Opción y de Consecuencias.<sup>288</sup>

(366) En conclusión, el Instituto señaló que el contenido de los Contratos de Arrendamiento , Facturación y Cobranza, y Distribución, analizados en conjunto con los Contratos de Opción y de Consecuencias, dieron el control conjunto de DM a Telmex, Teninver y DMH, y realizaron aportaciones a un fin común. Asimismo, les otorgó la posibilidad de controlar el destino de esas aportaciones por su participación en determinados eventos con información equivalente a la que tendría un socio, teniendo el derecho y la capacidad de influir en los aspectos operativos del negocio, tales como \*  
 Finalmente, se encontró la posibilidad de recibir \*  
<sup>289</sup>

(367) Por lo tanto, el Instituto sancionó a Telmex con una multa de \$10,518,000.00 (diez millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); a Teninver con una multa de \$3,895,600.00 (tres millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); a Cofresa con una multa de \$3,098,249.30 (tres millones noventa y ocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.); a Corporativo Mexicano de Frecuencias Dish, S.A. de C.V. con una multa de \$8,553,789.20 (ocho millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.); a DMH con una multa de \$10,518,000.00 (diez millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); a DM con una multa de \$10,518,000.00 (diez millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); a Grupo Frecuencia Modulada Televisión, S.A. de C.V. con una multa de \$10,518,000.00 (diez millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), y a Echostar México Holdings Corporation con una multa de \$10,518,000.00 (diez millones quinientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).<sup>290</sup> Lo anterior, por haber llevado a cabo una concentración de conformidad con el artículo 16 de la LFCE abrogada,<sup>291</sup> aplicable a ese procedimiento, e incumplir con la obligación de notificarla en términos de lo establecido en los artículos 20 de dicha ley, y 18 de su reglamento.

<sup>288</sup> *Idem*.

<sup>289</sup> *Ibidem*, p. 1238.

<sup>290</sup> Mediante acuerdo P/IFT/131217/881, el Pleno del Instituto dejó insubsistente la resolución emitida en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, únicamente por lo que hace a Echostar México Holdings Corporation, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión R.A. 83/2016.

<sup>291</sup> Dicho procedimiento se tramitó bajo la LFCE publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(368) No se omite señalar que la resolución del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, se encuentra *sub judice*.<sup>292</sup>

*II.6.1.1.2. Expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015*<sup>293</sup>

(369) En el expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015 tramitado por la UC, también fueron analizados los Contratos de arrendamiento [REDACTED], facturación y cobranza, y distribución, en conjunto con los Contratos de opción y de consecuencias,<sup>294</sup> en el marco de un procedimiento administrativo de imposición de sanción, en términos de los artículos 15, fracción XXX, y 297, primer párrafo, de la LFTR.

(370) Mediante acuerdos P/IFT/290317/164, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete y P/IFT/100419/184, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve,<sup>295</sup> el Pleno del Instituto determinó que los Contratos de arrendamiento [REDACTED], facturación y cobranza, distribución, de opción, y de consecuencias, entendidos como un sistema, modelo o mecanismo de obligaciones y derechos, respecto de las partes contratantes, permitieron que del [REDACTED] al [REDACTED], Telmex tuviera injerencia o influencia decisiva en la toma de decisiones y en la conducción del negocio de televisión restringida satelital que presta Cofresa. En consecuencia, se actualizó una explotación indirecta de la concesión otorgada a Cofresa para prestar el servicio de televisión satelital al público en el país, en contravención a lo señalado en el tercer párrafo de la condición 1-9 del título de concesión otorgado a Telmex.<sup>296</sup>

(371) En dicha resolución también fue señalado que, por sí mismos, los Contratos de arrendamiento [REDACTED], facturación y cobranza, y distribución establecen un sistema de

<sup>292</sup> Recursos de revisión 246/2019 y 284/2019 tramitados ante el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

<sup>293</sup> Foja 678 del Expediente.

<sup>294</sup> Resolución del expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015 emitida por el Pleno del Instituto en su XI Sesión Ordinaria, celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo P/IFT/100419/184 ([Acuerdo P/IFT/100419/184](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vp100419184.pdf)), p. 584. Información de acceso público, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/vp100419184.pdf>.

<sup>295</sup> El diez de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la ejecutoria del amparo en revisión 143/2018 emitida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/100419/183, mediante el cual dejó sin efectos la resolución emitida mediante el acuerdo P/IFT/290317/164. Asimismo, en esa misma fecha y en cumplimiento a la ejecutoria señalada, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/100419/184, mediante el cual se atendieron "las consideraciones de la ejecutoria del Tribunal Colegiado citado, en el sentido de que se reitera todo el contenido de la Resolución impugnada y se determine si los incumplimientos que fueron tomados en cuenta por este órgano colegiado para acreditar un supuesto de reincidencia son de la misma o similar naturaleza a las de la Resolución impugnada". Información de acceso público, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/ordinaria/xi-ordinaria-del-pleno-10-de-abril-de-2019/vpestenoxiord100419acc.pdf>. El análisis realizado por el Instituto para determinar el incumplimiento por parte de Telmex de lo establecido en el tercer párrafo de la condición 1-9 de su título de concesión quedó intocado.

<sup>296</sup> Acuerdo P/IFT/100419/184, p. 584.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

pagos de Cofresa a Teninver que corresponde a la prestación de servicios y no a una participación de los resultados de las actividades concesionadas a Cofresa. Concluir lo contrario llevaría al absurdo de que cualquier persona que reciba un pago de Cofresa por prestarle un servicio, está explotando indirectamente los derechos concesionados.<sup>297</sup>

- (372) Por lo anterior, con fundamento en el artículo 71, apartado B, fracción IV, de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones,<sup>298</sup> el Instituto sancionó a Telmex por haber incumplido lo establecido en el tercer párrafo de la condición 1-9 de su título de concesión, con una multa de \$2,691,600.00 (dos millones seiscientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- (373) Como se observa, la extinta CFC realizó un análisis de los Contratos de arrendamiento **■\***, facturación y cobranza, y distribución, concluyendo que estos sólo regulan una prestación de servicios, que no constituyen una influencia en la participación o intervención de las actividades de Cofresa, y que no permiten tener influencia sobre los servicios que ésta presta.
- (374) Por otra parte, el Instituto analizó nuevamente los Contratos de arrendamiento **■\***, facturación y cobranza, y distribución, pero en relación con los Contratos de opción y de consecuencias. En este segundo análisis, el Instituto concluyó que, el Contrato de opción y el de Consecuencias, analizados en conjunto con el Contrato de arrendamiento **■\*** Contrato de facturación y cobranza y con el Contrato de distribución, dieron el control de DM a Telmex, Teninver y DMH, quienes realizaron aportaciones a un fin común, por lo que se configuró una concentración.
- (375) En ese contexto, esta autoridad toma en consideración los análisis realizados por la extinta CFC y el Instituto, únicamente en las porciones referidas anteriormente respecto de los Contratos de arrendamiento **■\***, facturación y cobranza, y distribución, pero en conjunto con los Contratos de opción y de consecuencias, y junto con las demás consideraciones señaladas, es posible concluir que ni en lo individual ni en el conjunto, los Contratos de distribución, facturación y cobranza, y arrendamiento **■\***, configuran una concentración en términos del artículo 61 de la LFCE.

#### II.6.1.2. Convenio de reventa mayorista AEPT-FPMX

- (376) El diez de febrero de dos mil diecisiete FPMX y Telcel celebraron el Convenio Marco de Prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios (Convenio de Reventa),<sup>299</sup> al amparo de la oferta de referencia para la comercialización o reventa de

<sup>297</sup> *Ibidem*, p. 611.

<sup>298</sup> Publicada en el DOF el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco. Esta ley fue aplicada para determinar la multa impuesta como sanción a Telmex debido a que estaba vigente en el momento en que la conducta sancionada concluyó, es decir, el **■\***, *Ibidem*, p. 623.

<sup>299</sup> Inscrito en el RPC el seis de marzo de dos mil diecisiete. Incluye sus convenios modificatorios de fechas treinta de mayo de dos mil diecisiete, ocho de noviembre de dos mil diecisiete, primero de febrero de dos mil dieciocho, veinticinco de enero de dos mil diecinueve, cuatro de abril de dos mil diecinueve, veinticinco de julio de dos mil diecinueve, veinticuatro de marzo de dos mil veinte y primero de octubre de dos mil veinte.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

servicios por parte de los operadores móviles virtuales (Oferta de Referencia de Reventa OMV). A partir de las constancias que integran el Expediente no se identifica otra relación entre FPMX y AEPT distinta de este Convenio de Reventa.

- (377) En virtud del Convenio de Reventa, FPMX comercializa o revende, a los usuarios finales, servicios de telecomunicaciones móviles provistos mediante la red pública de telecomunicaciones de Telcel. El Convenio de Reventa incluye los servicios de transmisión y recepción de voz, transmisión de mensajes de datos (SMS o mensajes de texto) y la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del internet.<sup>300</sup>
- (378) El contenido obligacional del Convenio de Reventa no implica concentración entre FPMX y AMX, sino que se trata de un contrato de prestación de servicios. A partir de los acuerdos ahí establecidos no se identifica la fusión, adquisición de control, ni la unión de sociedades, acciones o activos entre sus partes.
- (379) Ahora bien, derivado de la negociación y operación del Convenio de Reventa, FPMX y Telcel (a través de distintos empleados y representantes) han sostenido diversas reuniones y comunicaciones, en el periodo comprendido entre [REDACTED] \* [REDACTED].
- (380) A continuación, se sintetiza la información respecto a las reuniones reportadas por FPMX y AMX, en el periodo referido:

Tabla 49. Reuniones entre Grupo MVS y AMX

Fecha	Asunto tratado	FPMX	Telcel	Otros
*				

<sup>300</sup> Foja 002769 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Fecha	Asunto tratado	FPMX	Telcel	Otros
*				

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Fecha	Asunto tratado	FPMX	Telcel	Otros

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Fecha	Asunto tratado	FPMX	Telcel	Otros
				

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Fecha	Asunto tratado	FPMX	Telcel	Otros
				

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Fecha	Asunto tratado	FPMX	Telcel	Otros
				

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
 Dictamen de Cierre de Expediente  
 Expediente número: AI/DE-001-2018

Fecha	Asunto tratado	FPMX	Telcel	Otros
*				

**Fuente:** Elaboración propia con datos presentados por FPMX, Telcel y AMX. Folios 3367 a 3372, 3574, 3769, 3909 a 3938 del Expediente.

**Notas:** N.D. Información no disponible.

La tabla anterior fue elaborada reuniendo la información presentada por FPMX, Telcel y AMX en respuesta a diversos requerimientos realizados por esta Autoridad Investigadora.

a	*			
b				
c				301
d				302
e				
f				303
				304

(381) Respecto a la información presentada en la Tabla anterior, Telcel señaló lo siguiente:

*				
	305			

(382) \*

--	--	--	--	--

<sup>301</sup> Foja 3912 del Expediente.  
<sup>302</sup> Foja 3913 del Expediente.  
<sup>303</sup> Foja 3911 del Expediente.  
<sup>304</sup> Foja 3913 del Expediente.  
<sup>305</sup> Foja 3524 del Expediente.

\*

(383) Por tanto, a partir de estas reuniones y comunicaciones no se desprenden elementos para inferir que éstas hayan derivado en un vaso comunicante a efecto de concertar una concentración, ni que a partir de ellas haya existido una relación corporativa entre AMX y/o Telcel, con Grupo MVS o FPMX.

#### II.6.1.3. Conclusiones sobre la relación contractual entre el AEPT y el GIE MVS

(384) En síntesis, respecto a los diversos contratos que dan origen a la relación entre el GIE AMX y el GIE MVS, se puede concluir lo siguiente:

(a) El objeto del Contrato de facturación y cobranza es la prestación de distintos servicios, [REDACTED] (\*). Ni de sus cláusulas ni del contexto de la relación entre Telmex y Cofresa se advierte que derive en una adquisición de control, fusión o unión entre las partes.

(b) El objeto del Contrato de distribución es [REDACTED] (\*). De sus cláusulas no se advierte que implique la adquisición de control, fusión o unión entre las partes.

(c) Por su parte, el Contrato de arrendamiento [REDACTED] (\*) tiene como objeto la adquisición y arrendamiento de hasta [REDACTED] (\*). En este contrato tampoco se advierte una adquisición de control, fusión o unión entre las partes.

(d) Los Contratos de Distribución, Facturación y Cobranza, y Arrendamiento [REDACTED] (\*) sólo regulan una prestación de servicios, que no constituyen una influencia en la participación o intervención de las actividades de Cofresa, y que no permiten tener influencia sobre los servicios que ésta presta.

(e) Al emitir la autorización materia del expediente CNT-116-2008, la extinta CFC concluyó que el Contrato de facturación y cobranza, el Contrato de Arrendamiento [REDACTED] (\*) y el Contrato de distribución no permitirían a Telmex conducir efectivamente el negocio de la filial Dish México Holdings, ni se establecían ventajas al consumidor al contratar el STAR provisto por Cofresa.

(f) Si bien el Instituto, al resolver el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, señaló que los Contratos de Arrendamiento [REDACTED] (\*), Facturación y Cobranza, y Distribución, analizados en conjunto con los Contratos de Opción y de Consecuencias, dieron el control conjunto de DM a Telmex, Teninver y DMH, los dos

Últimos [REDACTED] \*

- (g) Asimismo, mediante la resolución del expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015, el Instituto señaló que, por sí mismos, los Contratos de arrendamiento [REDACTED] \*, facturación y cobranza, y distribución, establecen un sistema de pagos que corresponde a la prestación de servicios y no a una participación de los resultados de actividades.
- (h) En ese sentido, esta autoridad considera que los Contratos de arrendamiento [REDACTED] \*, facturación y cobranza, y distribución establecen una relación estrictamente comercial. Por lo tanto, ni en lo individual ni en su conjunto configuran una concentración, en términos del artículo 61 de la LFCE, entre el AEP (a través de Telmex y Teninver) y el GIE MVS (a través de Cofresa).
- (i) Finalmente, respecto al Convenio de Reventa, este instrumento regula una relación comercial en el marco de la Oferta de Referencia de Reventa OMV. Su contenido no implica concentración entre las partes.

## II.6.2. Ausencia de empaquetamiento de servicios

- (385) Como se mencionó anteriormente, las Denunciantes señalaron que la supuesta concentración entre el GIE MVS, Freedompop EU y el AEPT, tuvo como resultado un supuesto empaquetamiento de los servicios fijos de telecomunicaciones ofrecidos por el AEPT (a través de Telmex), con el STAR DISH y los servicios móviles ofrecidos por FPMX bajo [REDACTED] \*
- (386) Asimismo, en su escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, los Denunciantes manifestaron lo siguiente:

*Como se puede apreciar a partir de este momento, la estrategia marco de FreedomPop en México ha sido adaptada, ya que al estar aliada con el AEP y con Dish, el primero (FP) no requiere ofrecer servicios a precios bajos, ya que la brecha entre los servicios que ofrecen en su conjunto y los servicios que ofrecen los competidores no radica tanto en los precios sino en la oferta misma de brindar servicios de quintuple play en conjunto con Dish y Telmex, lo cual es un servicio ofrecido irreplicable por cualquiera de los demás competidores del sector (...)*<sup>306</sup>

- (387) Al respecto, como ya ha sido acreditado, lo que existe es una relación comercial de distribución, y de facturación y cobranza, y no un empaquetamiento en el sentido de una oferta comercial por un agente económico con un precio único.

<sup>306</sup> Foja 708 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

(388) Como ya se mencionó, el Contrato de facturación y cobranza<sup>307</sup> tiene como objeto que

\*

, <sup>308</sup> Asimismo, el Contrato de

distribución tiene como objeto que

(389) En ese mismo contexto, en dichos contratos tampoco se observa obligación o elemento que implique que Telmex deba o pueda generar una oferta conjunta con los servicios de Cofresa o FPMX, a un mismo precio.

(390) Cabe destacar que Cofresa sí ofrece a sus clientes de DISH, como beneficio adicional y de manera gratuita, el paquete de telefonía móvil "Plan Dish Gratis" provisto por FPMX. A partir de septiembre de dos mil dieciocho, los paquetes DISH que incluían el "Plan Dish Gratis" eran los siguientes:<sup>309</sup>

**Tabla 50. Paquetes y planes ofrecidos por Dish que incluían telefonía móvil**

Nombre de los paquetes y planes ofrecidos por Dish		
Paquete Dish Jr	PAQUETE ADULTOS	Plan Dish Super de FreedomPop
Paquete Básico	Paquete ADULTOS PLAYBOY	Plan Dish Mega de FreedomPop
Paquete Básico+ Paquete HBO	Paquete ADUL TOS VENUS	Plan Dish Pro de FreedomPop
Paquete FOX PREMIUM Mini Pack	Paquete SEXTREME	Plan Dish Ultra de FreedomPop
Paquete HBO MAX.	PAQUETE ADUL TOS MAS	Plan Super de FreedomPop
Paquete FOX PREMIUM	PAQUETE SEXY	Plan Mega de FreedomPop
Paquete ALL ACCESS	Paquete Básico HBO MAX HD	Plan Pro de FreedomPop
Paquete ALL ACCESS PLUS	Paquete Básico MAS HBO MAX HD	Plan Ultra de FreedomPop
Paquete TOTAL CINEMA	Paquete Básico FOX+ PREMIUM HO	Paquete Access de FreedomPop
Paquete ALL ACCESS PLUS HBO MAX HD MASTER	Paquete Básico FOX+ PREMIUM HO	Prueba Plan Dish Access de FreedomPop
Paquete ALL ACCESS PLUS HBO MAX HD MASTER RET	Paquete Básico MAS FOX+PREMIUM HO+	Plan Dish Access de FreedomPop
Paquete ALL ACCESS PLUS FOX PREMIUM HD MASTER	Paquete ALL ACCESS HO	Plan Access de FreedomPop
Paquete ALL ACCESS PLUS FOX PREMIUM HO MASER SET	Paquete DISH HO JR	Plan Gratis de FreedomPop
Paquete DISH HO TOTAL	Paquete DISH HD EXTENDIDO	Plan Dish Gratis de FreedomPop
Paquete DISH HO TOTAL RET	Paquete DISH HD EXTENDIDO +	Plan 20MB
Paquete HBO MAX HO MASTER	Paquete: Voz y SMS 12000 Segundos	Promoción Plan Gratis de FreedomPop
Paquete HBO MAX HO MASTER+	Módulo: Voz Resto Del Mundo	Promoción Plan Dish Gratis de Freedom Pop
Paquete HBO MAX HD MASTER RET	Paquete: Voz Cuba	Paquete 30 de FreedomPop
Paquete HBO MAX HO MASTER+ RET	Promoción: Pórtate a FreedomPop	Paquete 80 de FreedomPop
Paquete FOX PREMIUM HO MASTER	Promoción: Prueba Pasa tus Megas Plus	Paquete 50 de FreedomPop
Paquete FOX PREMIUM HO MASTER	Promoción: Pasa tus Megas Plus Gratis	Paquete 100

<sup>307</sup> Foja 2769 del Expediente.

<sup>308</sup> Foja 2769 del Expediente.

<sup>309</sup> Fojas 1836 a 1838 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Nombre de los paquetes y planes ofrecidos por Dish		
Paquete FOX PREMIUM HO MASTER RET	Promoción: Prueba Pasa tus Megas	Paquete 150
Paquete FOX PREMIUM HO MASTER+ RET	Pasa tus Megas	Paquete 200
Paquete DISH HO	Servicios de Valor Agregado: Alertas de Uso	FreedomPop 135
Paquete DISH HO+	Promoción: Prueba Alertas de Use	FreedomPop 180
Paquete DISH HO 50	Promoción: Prueba Plan Super	FreedomPop 280
Paquete DISH HO 80	Promoción: Prueba Plan Super Online	FreedomPop 480
Paquete DISH HO ref	Paquete Mini de FreedomPop	Plan Dish Gratis de FreedomPop
Paquete DISH HO+ ref	Paquete Super de FreedomPop	Prueba Plan Dish Super de FreedomPop

**Nota:** Los paquetes señalados se refieren a la oferta comercial de DISH al dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

- (391) El “*Plan Dish Gratis*” incluye 100 (cien) minutos de tiempo aire para voz, 100 SMS, 100 (cien) megabytes (en adelante, **MB**) para navegación y 100 (cien) MB para redes sociales.<sup>310</sup> Una vez activado, los beneficios del plan están vigentes durante siete días, cada mes. El suscriptor únicamente tiene que pagar el precio de adquisición de la tarjeta SIM (módulo de identificación de identidad del suscriptor, por sus siglas en inglés), de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.<sup>311</sup>
- (392) Cofresa comenzó a ofrecer este servicio desde el primero de junio de dos mil diecisiete.<sup>312</sup> Este plan se sujeta a los siguientes requisitos:
- Los servicios que no sean consumidos durante los primeros siete días a partir de la activación se perderán y no se podrán recuperar.
  - No existe plazo forzoso para permanecer con el servicio, sin embargo, el plan se renueva de forma mensual y automáticamente, hasta que el usuario lo cancele.
  - Para gozar de esta oferta, los suscriptores “Dish” deben permanecer como suscriptores y al corriente en sus pagos mensuales del STAR.
- (393) Los suscriptores de DISH tienen la posibilidad de comprar servicios adicionales a través de paquetes diferenciados. Por ejemplo, los paquetes con servicios adicionales ofrecidos por FPMX a los suscriptores de Cofresa, en enero de dos mil dieciocho, eran los siguientes:

<sup>310</sup> Foja 1834 del Expediente.

<sup>311</sup> Fojas 1847, 1854, 1994, 2022 a 2024 del Expediente.

<sup>312</sup> Foja 2663 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Tabla 51. Paquetes ofrecidos por FPMX

Paquetes	Precio con IVA	Minutos de voz <sup>1a</sup>	SMS <sup>1a</sup>	MB para navegación <sup>1b</sup>	MB para redes sociales <sup>1b</sup>	Vigencia
Paquete Dish Junior	\$100	Ilimitado	Ilimitado	300	1,100	30 días
Paquete Dish Super	\$150	Ilimitado	Ilimitado	800	1,400	30 días
Paquete Dish Mega	\$200	Ilimitado	Ilimitado	1,000	1,900	30 días
Paquete Dish Pro	\$300	Ilimitado	Ilimitado	2,000	2,900	30 días
Paquete Dish Ultra	\$500	Ilimitado	Ilimitado	4,000	2,900	30 días

Fuente: Información proporcionada por Grupo MVS. Foja 1843 del Expediente.

Notas <sup>1a</sup> Incluyen llamadas y SMS a México, Estados Unidos de América y Canadá.

<sup>1b</sup> Los MB son adicionales a los ya incluidos en el Plan Dish Gratis de FreedomPop.

<sup>1c</sup> Los usuarios de FreedomPop que obtuvieron su SIM a través de "Dish" pueden disfrutar de los beneficios del Plan Dish Gratis de FreedomPop, para uso en territorio nacional, siempre y cuando se encuentren al corriente en los pagos de su recibo.

- (394) Adicionalmente a lo anterior, los suscriptores de DISH pueden adquirir cualquier otro plan, paquete y/o servicio de valor agregado que FPMX tenga disponible, de manera adicional a los servicios gratuitos ofrecidos mediante el "Plan Dish Gratis" de FPMX, siempre y cuando el cargo se realice a través del recibo de DISH o el cliente realice una recarga por alguno de los medios que "FreedomPop" ponga disponible para sus usuarios (por ejemplo, Qiubo y Oxxo).
- (395) A pesar de la oferta de DISH con los servicios móviles de FPMX, no se observa un empaquetamiento con los servicios de telecomunicaciones fijos ofrecidos por Telmex. Primero, porque la facturación y cobranza del DISH, a través de los recibos de Telmex, no implica un empaquetamiento. Como ya se dijo, este servicio de facturación es el resultado de un contrato comercial, además de que no se encontró que los precios del servicio DISH sean menores al ser cobrados a través del recibo de Telmex.
- (396) Segundo, en la información proporcionada por Grupo MVS, en ninguno de los paquetes del STAR ofrecidos por Cofresa, ni en los paquetes de telefonía móvil por FPMX, se observó que se ofrecieran o incluyeran los servicios fijos de telefonía o acceso a internet, o algún otro servicio, ofrecidos por Telmex.<sup>313</sup>
- (397) En conclusión, se puede constatar lo siguiente:
- Contrario a lo señalado por las Denunciantes, Telmex no ofrece servicios fijos de telecomunicaciones en paquete con el STAR provisto por Cofresa y el servicio de telefonía móvil provisto por FPMX.
  - Si bien Telmex factura los servicios del STAR provistos por Cofresa, a través de la marca DISH, esto se trata de la prestación de un servicio estrictamente comercial, derivado del Contrato de facturación y cobranza y del Contrato de distribución.

<sup>313</sup> Fojas 1832 a 2061, 3046 y 3.47 del Expediente. A la fecha del presente Dictamen, tampoco se observa que en la información pública disponible en los sitios de internet de FPMX y Cofresa, se ofrezcan los servicios de Telmex.

(c) Ni Cofresa ni FPMX ofrecen los servicios fijos de telecomunicaciones provistos por Telmex.

(398) Tomando en cuenta que no se encontraron elementos para determinar que existe un empaquetamiento de los servicios de telecomunicaciones prestados por Telmex, Cofresa y FPMX, se considera innecesario pronunciarse sobre el supuesto daño a la posición competitiva de los Denunciantes señalado en su escrito de Denuncia.<sup>314</sup>

### II.6.3 Ausencia de trato preferencial del AEPT a favor de FPMX

(399) Como se mencionó anteriormente, las Denunciantes señalaron que, debido a la relación existente entre FPMX y el AEPT, derivada de la supuesta concentración entre el GIE MVS, FreedomPop EU y el AEPT, éste le habría otorgado un trato preferencial a FPMX, en la forma de menores tarifas que las que les cobra a sus competidores en el segmento de OMV, lo cual resultaría en un trato discriminatorio e ilegal.

(400) Asimismo, en su escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, los Denunciantes manifestaron lo siguiente:

*(...) el modelo de negocios de FreedomPop (...) depende de dos factores esenciales que en el (sic) concreto aportan elementos que permiten entender la razón detrás de la concentración denunciada:*

*(...)*

*(2) En forma destacada y en lo que resulta relevante para este (sic) denuncia, SU INSERCIÓN O ALIANZA ESTRATÉGICA con algún agente económico fuerte del sector que le proporcione acceso a bajo precio a la infraestructura de telecomunicaciones en situaciones más ventajosas que las que se ofrecen a terceros o en su defecto a economías a escala considerables.*<sup>315</sup>

(401) Sin embargo, como se detalla en esta sección, no se observan indicios del supuesto trato diferenciado que señalan las Denunciantes.

(402) La Oferta de Referencia de Reventa OMV le permite a los OMV comercializar o revender, a los usuarios finales, servicios de telecomunicaciones móviles mediante el uso de las tecnologías disponibles en la red pública de telecomunicaciones de Telcel. Esta oferta incluye los servicios de transmisión y recepción de voz, transmisión de mensajes de datos y la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio de internet.<sup>316</sup>

(403) Para determinarse si el AEPT le otorga un trato preferencial a FPMX (en la forma de menores tarifas) se obtuvieron los precios promedio mensuales cobrados por Telcel a cada OMV,

<sup>314</sup> Fojas 72 a 78 del Expediente.

<sup>315</sup> Fojas 710 y 711 del Expediente.

<sup>316</sup> Fojas 2769 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



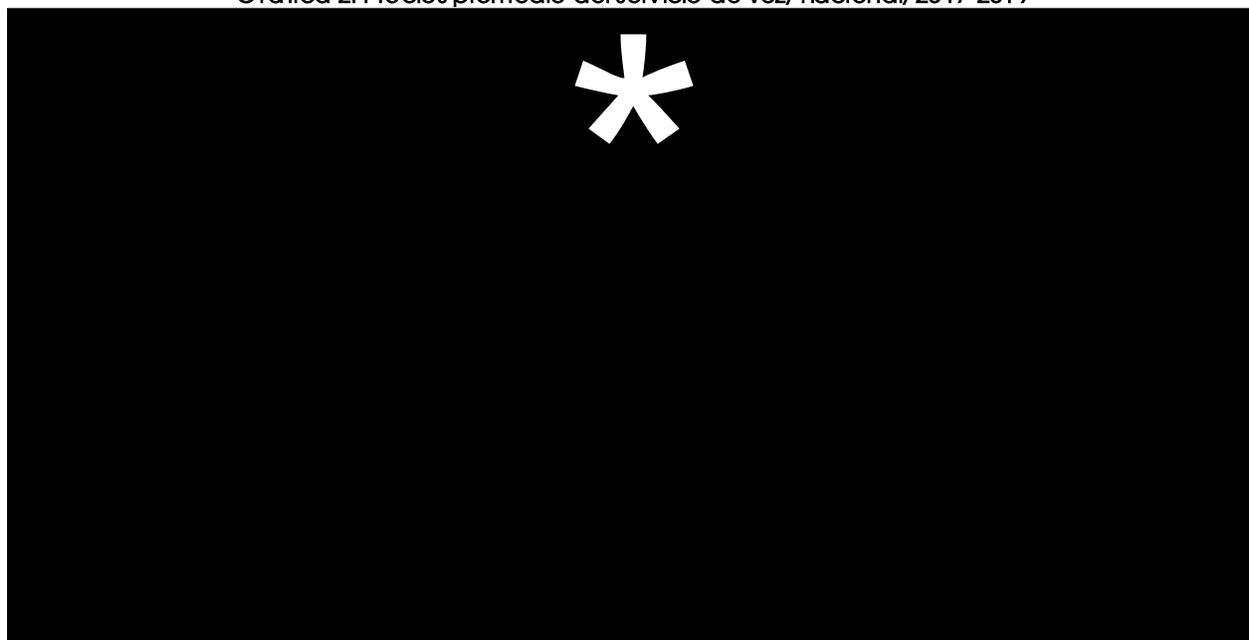
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

durante el periodo enero de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil diecinueve, para los servicios de datos, SMS y voz.<sup>317</sup>

- (404) Del análisis de los precios promedio se observa que FPMX no ha recibido trato diferenciado favorable por parte de Telcel, respecto de los precios ofrecidos a otros OMV. [REDACTED]
- (405) A continuación, se presentan las gráficas en donde se muestra el comportamiento de los precios promedio, para cada uno de los servicios de voz, SMS y datos a nivel nacional, en intervalos semestrales, para el periodo enero de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil diecinueve.

Gráfica 2. Precios promedio del servicio de voz, nacional, 2017-2019



Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528, 3536 y 3545 del Expediente.

Nota: [REDACTED]

- (406) En la gráfica anterior se observa la entrada al mercado de FPMX en el segundo semestre de dos mil diecisiete, a partir de esa fecha y en los semestres subsecuentes presentó [REDACTED] a los demás OMV. Telecomunicaciones 360 S.A. de C.V., y Axtel, S.A.B de C.V. fueron los agentes que presentaron los precios [REDACTED].

317

[REDACTED] Fojas 2663 y 2664 del Expediente. La metodología y datos utilizados para su cálculo se describen en el Anexo 1 del presente Dictamen.

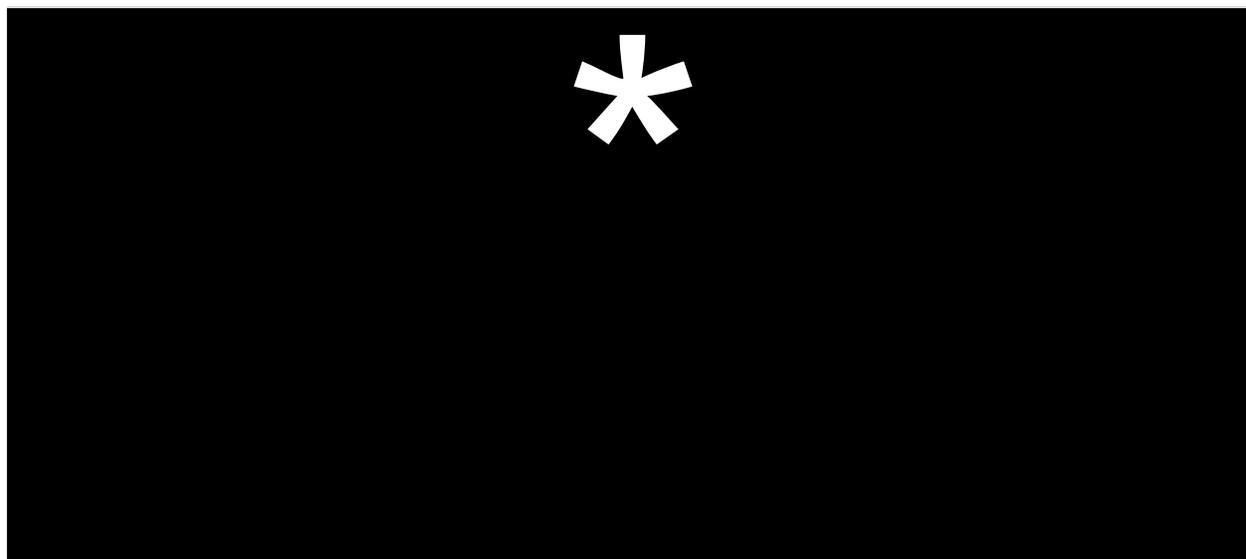
La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

Gráfica 3. Precios promedio del servicio SMS, nacional, 2017-2019

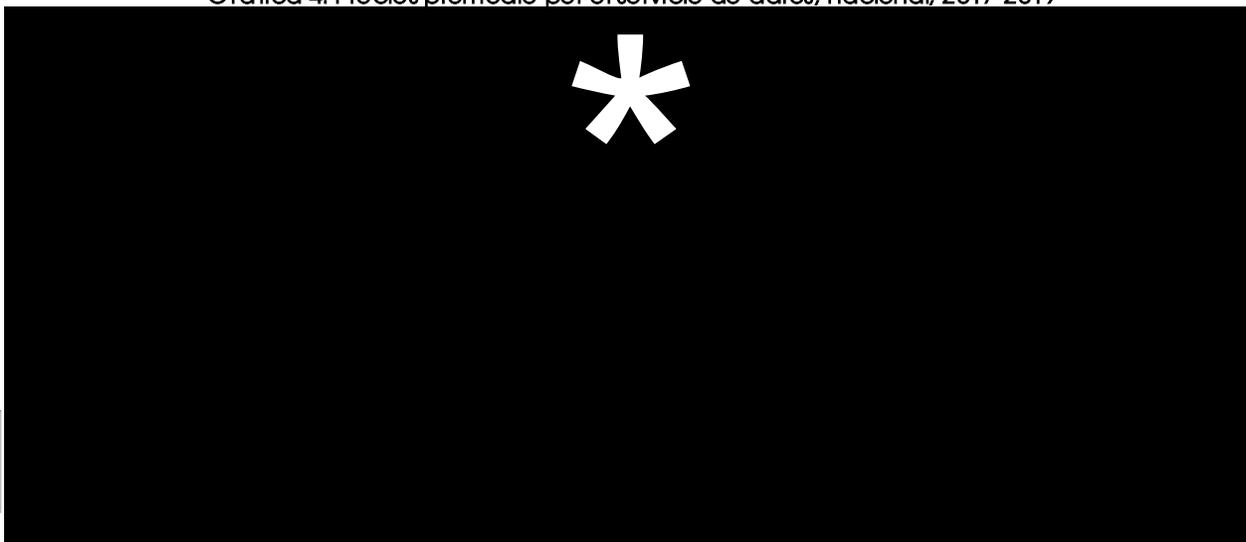


Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528, 3536 y 3545 del Expediente.

(407) En la gráfica anterior se observa que, a lo largo del periodo analizado, [REDACTED] \*. No obstante, éstos aún se ubicaron



Gráfica 4. Precios promedio por el servicio de datos, nacional, 2017-2019



Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528, 3536 y 3545 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(408) Como se observa en la gráfica anterior, durante el periodo analizado FPMX obtuvo



(409) En resumen, como se advierte en los datos señalados, no se puede concluir que FPMX haya recibido un trato preferencial por parte de Telcel en el cobro de estos servicios. En ese sentido, mucho menos es posible concluir que, a partir de un supuesto trato preferencial, se hubiera configurado una concentración entre el AEPT y el GIE MVS, a través de FPMX.

(410) Finalmente, cabe señalar que el , FPMX firmó un , el cual le permite a FPMX .<sup>318</sup> En ese sentido se considera que, si el AEPT tuviera algún trato preferente hacia FPMX, éste no hubiera tenido incentivos a firmar un contrato de prestación de servicios con un tercero independiente del AEPT.

(411) En conclusión, de los elementos de convicción recabados durante la investigación no se observa que FPMX haya recibido un trato preferencial por parte del AEPT, en la forma de menores tarifas cobradas por Telcel en el marco del Convenio de Reventa. En ese sentido, no es posible inferir que este supuesto trato preferencial constituya un elemento que configure una concentración entre el AEPT y el GIE MVS (a través de FPMX), o Freedompop EU.

#### II.6.4. Ausencia de esquema de concentración

(412) Con relación a la concentración denunciada y al supuesto empaquetamiento, las Denunciantes señalaron que las Denunciadas replicaban el modelo de negocios implementado entre el GIE MVS y el AEPT para comercializar el STAR . En ese sentido, las Denunciadas señalaron que “de nueva cuenta” se lograba ofrecer un paquete que integra el STAR, los servicios de telefonía y acceso a internet fijos, y los servicios de telefonía y acceso a internet móviles.

(413) Se hace notar que las Denunciantes refieren a la concentración materia del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y al esquema de explotación indirecta sancionado del STAR materia del expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015, ambos sancionados por el Instituto y referidos en el apartado “Contratos AEPT – GIE MVS” de este Dictamen.

(414) Sin embargo, en el presente caso no se observa que exista el esquema al que refieren las Denunciantes por dos razones. En primer lugar, como ya ha quedado acreditado, la relación derivada del Contrato de distribución, Contrato de facturación y cobranza,

<sup>318</sup> Foja 2939 del Expediente.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

Contrato de arrendamiento \* y del Convenio de Reventa, es de naturaleza comercial y no contiene elementos de una concentración.

- (415) Es de destacarse que, a diferencia del esquema de concentración y explotación indirecta al que refieren las Denunciantes, en este caso no se acreditó un sistema de incentivos y pagos mediante el cual el AEPT pueda explotar, indirectamente, las ganancias derivadas del STAR ofrecido por Cofresa.
- (416) En segundo lugar, no se hallaron incentivos para que el AEPT integre un paquete de servicios que incluyan los servicios de telefonía móvil provistos por FPMX, ya que el mismo AEPT puede prestar estos servicios directamente a través de Telcel. Respecto a este punto, no se omite considerar que las Denunciantes señalaron un conjunto de suposiciones. Sin embargo, no se encontraron elementos que permitan sustentirlas
- (417) En consecuencia, no existe similitud entre el esquema de concentración señalado por las Denunciantes, y los esquemas sancionados por el Instituto mediante los expedientes E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015. Por lo tanto, tampoco existen elementos para concluir que el AEPT y el GIE MVS incurrieron en una concentración, bajo el esquema mencionado en la Denuncia.

#### **II.6.5. Conclusiones sobre la ausencia de elementos de una concentración**

- (418) Para establecer si la relación entre los miembros del GIE MVS, Freedompop EU y el AEPT configura una concentración ilícita, primero se debe determinar si la supuesta operación configura los elementos señalados en la definición establecida en el artículo 61 de la LFCE. Dicho precepto señala lo siguiente:

*Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.*

- (419) En el caso de la supuesta operación entre el GIE MVS, Freedompop EU y el AEPT, no se advierte la existencia de los elementos establecidos en el artículo citado, por lo que es de concluirse que no hubo una concentración entre dichas partes.
- (420) Primero, respecto el GIE MVS y el AEPT, se observa que las únicas relaciones existentes, por lo que corresponde a Cofresa, derivan del Contrato de arrendamiento de \*, Contrato de distribución, y del Contrato de facturación y cobranza. Del análisis de estos contratos se considera que, ni en lo individual ni en su conjunto, implican una concentración en términos del artículo 61 de la LFCE. Es decir, dichos instrumentos no conllevan una acumulación de activos o acciones entre las partes, ni el cambio en el

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

control de alguna empresa. Como ya se señaló, únicamente se trataron de la prestación de servicios.

- (421) Por otra parte, por lo que corresponde a FPMX, la relación entre el GIE MVS y el AEPT es a través del Convenio de Reventa, el cual se celebró en el marco de la Oferta de Referencia de Reventa OMV y la regulación asimétrica que se le impuso al AEPT, como resultado de la Resolución de Preponderancia en el sector telecomunicaciones. Por tanto, este convenio tampoco implica una concentración entre FPMX y AMX, ya que se trata de un acuerdo para la reventa de servicios de telecomunicaciones. Derivado de esta relación, diversos representantes de FPMX se reunieron con empleados de AMX. Sin embargo, no existen elementos para suponer que en estas reuniones se hubiera concertado una concentración o hayan permitido que una parte ejerciera influencia significativa sobre la otra.
- (422) En consecuencia, no ha existido relación entre el AEPT y Freedompop EU. A mayor abundamiento, en el considerando Quinto del presente Dictamen se señaló que ocurrió una concentración entre el GIE MVS y STS [REDACTED] (\*) a Freedompop EU). Sin embargo, al no haberse demostrado una concentración entre el AEPT y el GIE MVS, tampoco se observa que haya ocurrido una operación que involucrara a las tres partes.
- (423) Segundo, no existe un empaquetamiento de los servicios fijos provistos por Telmex, el STAR de Cofresa (DISH) y los servicios móviles de telefonía, SMS y acceso a internet provistos por FPMX. Por un lado, porque no existe una oferta conjunta de estos servicios, sino únicamente una relación comercial de distribución, facturación y cobranza, entre el AEPT y Cofresa. Por otro lado, la relación entre Telcel y FPMX derivada del Convenio de Reventa es una relación comercial al amparo de la Oferta de Referencia de Reventa OMV.
- (424) Tercero, no se observó un trato diferenciado de Telmex a FPMX, en la forma de menores tarifas para la reventa de servicios móviles, en el marco del Convenio de Reventa. [REDACTED] (\*)

## II.6.6. Consideraciones sobre el supuesto subsidio cruzado

- (425) Como se mencionó anteriormente, las Denunciantes señalaron que el GIE MVS subsidia, a través de Cofresa, al servicio de telefonía móvil de FPMX, para que éste pueda ofrecer sus servicios a precios bajos al consumidor final, y en ese sentido, este subsidio constituiría un ilícito constitucional. Específicamente las Denunciantes señalaron lo siguiente:

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

(...) un subsidio cruzado otorgado por el mismo grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS, en el que Dish subsidia el costo de ofrecer los servicios empaquetados de FreedomPop.<sup>319</sup>

(...) en caso en que incorrectamente esta autoridad considerara que no existen elementos que acrediten la concentración denunciada entre el grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS y el del Agente Económico Preponderante, y que la oferta empaquetada del STAR de Dish y los servicios móviles de telefonía, mensajes SMS y datos de FreedomPop no es más que el esfuerzo comercial de Grupo MVS por captar un mayor número de suscriptores nuevos y mantener a los suscriptores existentes -lo cual es difícil de explicar sin la anuencia y participación del Agente Económico Preponderante-, en todo caso esa "estrategia comercial" constituye un ILÍCITO CONSTITUCIONAL, ya que implica un subsidio cruzado entre los servicios de telecomunicaciones que ofrece ese mismo agente económico.

En efecto, el artículo Transitorio Tercero, inciso VIII del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en adelante el "Decreto de Reforma Constitucional") señala que los agentes económicos que presenten servicios de radiodifusión o telecomunicaciones se encuentran impedidos a otorgar **subsidios cruzados** o trato preferencial **entre los servicios que presta** por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico:

"TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

(...)

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

(...)"

(Énfasis añadido)

De la disposición constitucional antes transcrita, adminiculada con el derecho fundamental a participar en mercados en condiciones de competencia, previsto en el artículo 28 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

<sup>319</sup> Fojas 3558 a 3562 del Expediente.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

sigue el derecho fundamental de los operadores de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones a participar en mercados en que sus competidores no se otorguen a sí mismos o a las otras sociedades integrantes del mismo grupo de interés económico subsidios o tratos preferenciales entre los servicios que prestan. Derecho humano cuya eficacia no depende de su previsión en la legislación secundaria (LFTR), sino que es aplicable de inmediato desde su reconocimiento en nuestra Carta Magna.

Más, que esa prohibición a otorgar subsidios cruzados entre los servicios que presta un mismo agente económico se encuentra prevista en la condición 4.3 del "Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones" otorgado a favor de **COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S.A. DE C.V.** el día 7 de abril de 2008 por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (sic) (misma que a esta fecha no ha sido modificada), al amparo del cual se presta el STAR por Dish:

**4.3. Prohibición de subsidios cruzados.** La Comisión podrá verificar en todo momento, que las tarifas registradas no constituyan subsidios cruzados en términos del artículo 62 de la Ley, para cuyo efecto, el Concesionario deberá proporcionar la información correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la solicitud de la Comisión.

Así, en el hipotético caso en que la oferta empaquetada de Dish y FreedomPop México sea una mera "estrategia comercial competitiva" por parte del grupo de interés económico que encabeza GTV, (sic) en todo caso, lo incuestionable es que el servicio que presta FreedomPop México representa necesariamente un costo para ese agente económico.

Asimismo, en ese supuesto, es claro que como reconoce Dish en su página web, el costo de ofrecer el servicio de FreedomPop a los suscriptores nuevos o preexistentes del STAR es absorbido por Dish.

Lo anterior, CONSTITUYE UN SUBSIDIO CRUZADO entre los distintos servicios que ofrece el grupo de interés económico que encabeza Grupo MVS. En efecto, con los ingresos recaudados de la prestación del STAR, DISH cubre los costos que implica la prestación de los servicios móviles de telefonía, mensajes SMS y datos que ofrece FreedomPop. LO CUAL COMO SE VIO SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.<sup>320</sup>

(426) Al respecto, el artículo Transitorio Tercero del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones<sup>321</sup> publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece, establece lo siguiente:

<sup>320</sup> Fojas 69 a 72 del Expediente.

<sup>321</sup> Publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

(...)

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

(...)

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

(Énfasis añadido)

(427) Como se advierte, el artículo citado establece un mandato constitucional al Congreso de la Unión, para realizar las adecuaciones al marco jurídico vigente en el momento en que entró en vigor el decreto. En ese sentido, la eficacia de lo establecido en dicho precepto depende de su previsión en el marco legal.

(428) Ahora, si bien la LFTR no prohíbe expresamente a todos los concesionarios los subsidios cruzados, la condición 4.3 del título de concesión otorgado a Cofresa el siete de abril de dos mil ocho<sup>322</sup> le prohibía incurrir en subsidios cruzados, en términos del artículo 62 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.<sup>323</sup> Sin embargo, cabe destacar que Cofresa transitó al régimen de concesión única establecido en la LFTR. Derivado de lo anterior, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho el Instituto le otorgó a Cofresa un título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones, entre los cuales se incluyó el de televisión restringida vía satelital. Este nuevo título no incluye la prohibición señalada.

(429) En este contexto, de conformidad con los artículos 41, 42, fracción I, y 43, fracción I, del Estatuto Orgánico, la indagación para sancionar a un concesionario por no cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en su título de concesión correspondería, en su caso, a la UC, a través de los procedimientos legales aplicables. Por lo tanto, de

<sup>322</sup> Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de fecha siete de abril de dos mil ocho, otorgado a favor de Cofresa, mismo que la habilita a prestar el servicio de televisión restringida vía satélite. Información de acceso pública consultable en: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/090252648002b2ec.pdf>.

<sup>323</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, y abrogada mediante decreto publicado en el mismo medio el catorce de julio de dos mil catorce. El artículo 62 de ese ordenamiento señalaba lo siguiente: *Artículo 62. Los concesionarios no podrán otorgar subsidios cruzados a los servicios que proporcionan en competencia, por sí o a través de sus empresas subsidiarias o filiales.*

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

conformidad con el artículo 62, fracción XVIII, del Estatuto Orgánico, se considera procedente dar vista a la UC con la Denuncia, para los efectos legales conducentes.

- (430) Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente en este Dictamen, no existen elementos que permitan concluir que existió la concentración denunciada, entre el GIE AMX, el GIE MVS y Freedompop EU. Sin embargo, por lo que corresponde al ámbito de atribuciones de esta Autoridad Investigadora y en atención al principio de exhaustividad, es de señalarse que no se advierte elemento que pueda constituir indicio de la probable comisión de la conducta prevista en el artículo 56, fracción IX, de la LFCE.
- (431) A mayor abundamiento, respecto de las prácticas monopólicas relativas, el artículo 54 de la LFCE establece lo siguiente:

*Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:*

*I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;*

*II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica y*

*III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos.*

(Énfasis añadido)

- (432) De acuerdo con los artículos 54, fracción II, y 56, fracción IX, de la LFCE, se considerará que los subsidios pueden constituir una práctica monopólica relativa, cuando un agente económico que, individual o conjuntamente tenga poder sustancial en un mercado relevante, use las ganancias que obtengan de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio, para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio.
- (433) En ese contexto, es improbable que Cofresa o FPMX pudieran tener poder sustancial de mercado, en los mercados del STAR o en el de telefonía móvil, respectivamente.
- (434) Respecto al mercado de telefonía móvil, FPMX comenzó a reportar participación, en el segmento de OMV, o [REDACTED] \*. A partir de esa fecha y hasta septiembre de dos mil veinte, el porcentaje de líneas del servicio de telefonía móvil operadas por FPMX, respecto del total de líneas a nivel nacional, [REDACTED] \*. Las participaciones de FPMX durante los meses de diciembre de dos mil diecisiete a dos mil diecinueve fueron de [REDACTED] \* respectivamente; mientras que para septiembre de dos mil veinte fue de [REDACTED] \*. En ese mismo periodo, han existido al menos

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



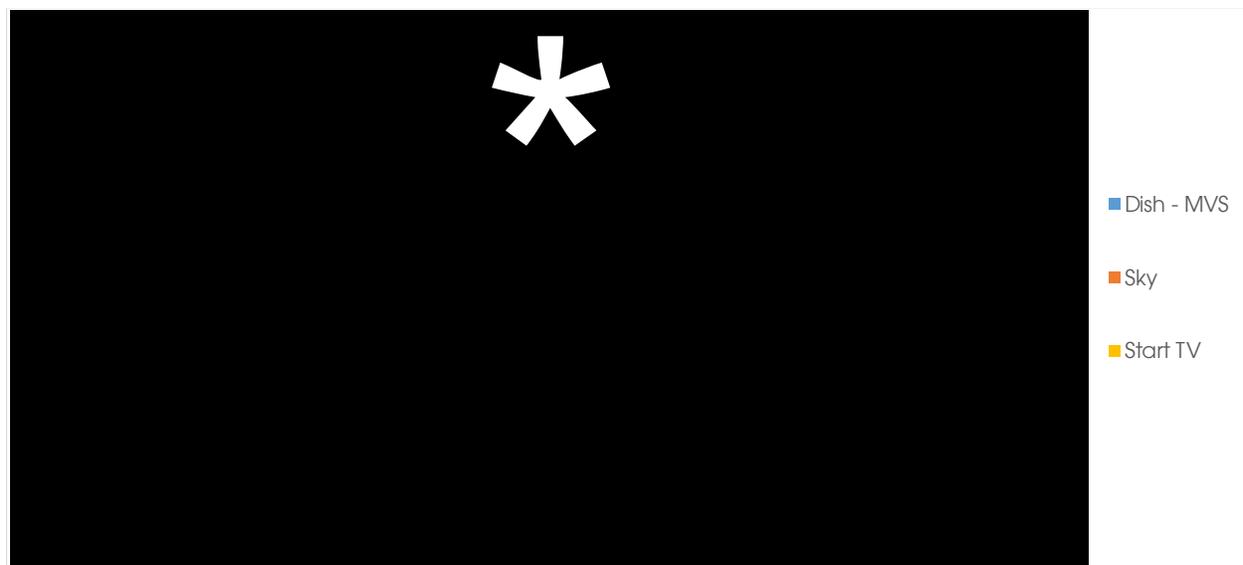
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

tres operadores con porcentajes superiores [redacted] \*  
[redacted] 324

- (435) Con base en estos datos, es improbable que FPMX haya tenido poder sustancial de mercado desde su ingreso a operar como OMV, [redacted] \*.
- (436) Ahora bien, por lo que se refiere al STAR, el porcentaje de suscriptores de "Dish", respecto del número del total de suscripciones del STAR transmitido vía satelital en todo el territorio nacional, durante los años dos mil quince a dos mil veinte, no ha superado al [redacted] \* el cual se registró en dos mil dieciséis. Desde ese entonces y hasta dos mil veinte se observó un [redacted] constante en el número de suscriptores del STAR de "Dish" (respecto al total a nivel nacional) hasta llegar a [redacted].
- (437) Mientras tanto, en ese periodo, el STAR transmitido vía satelital de Sky, [redacted] [redacted] mantuvo porcentajes [redacted] Lo anterior se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 5. Porcentajes anuales respecto a suscriptores del STAR transmitido vía satelital, por agente económico, 2015-2020.



Fuente: Elaboración propia con información de Informes Trimestrales Estadísticos del IFT 2015-2019.

Nota: Los porcentajes anuales se calcularon a partir de porcentajes trimestrales disponibles en los Informes Trimestrales Estadísticos del IFT, por agente económico.

- (438) Como se observa en el gráfico, la participación de Cofresa en el STAR ha ido [redacted] \* desde el año dos mil quince.

<sup>324</sup> Información de acceso público consultable en el BIT, Servicio Móvil de Telefonía, Líneas del Servicio Móvil de Telefonía a nivel nacional por Operador con desagregación por esquema de pago, serie mensual desde 2013.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

- (439) Con base en los datos observados, es improbable que Cofresa haya tenido poder sustancial en los mercados del STAR.
- (440) En síntesis, el porcentaje de líneas de telefonía móvil operadas por FPMX, con relación al total de líneas a nivel nacional, [REDACTED] (\*). Al mismo tiempo, han existido agentes económicos con una mayor presencia, incluidos Telcel, AT&T y Telefónica. De manera similar, la proporción entre el número de suscriptores del STAR de Cofresa, en relación con el total del STAR transmitido vía satelital a nivel nacional, ha exhibido un comportamiento [REDACTED]. Mientras tanto, en ese mismo mercado, Sky [REDACTED] [REDACTED] respecto del total de suscriptores del STAR transmitido vía satelital a nivel nacional.
- (441) Considerando lo anterior, a partir de la información y elementos recabados durante la investigación, no existen indicios de que el GIE MVS, a través de Cofresa y FPMX, haya podido cometer la conducta prevista en el artículo 56, fracción IX, de la LFCE.

#### **II.6.7. Consideraciones sobre el expediente UCE/CNC-003-2016**

- (442) Ahora bien, como ya ha sido señalado, las Denunciantes manifestaron que la concentración materia del expediente UCE/CNC-003-2016 había omitido considerar la supuesta relación entre el AEPT y FPMX, toda vez que las partes notificantes habían omitido presentar la información. Respecto a esta manifestación, se hace constar lo siguiente:<sup>325</sup>
- El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, Telinor solicitó al Instituto una autorización para establecer y operar una Comercializadora de telecomunicaciones, bajo la figura de OMV.
  - El [REDACTED] (\*), Telinor y Variv constituyeron FPMX ante fedatario público.
  - El seis de septiembre de dos mil dieciséis, la UCS emitió a favor de Telinor, la autorización para establecer y operar o explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones.
  - El doce de octubre de dos mil dieciséis, Telinor solicitó autorización al Instituto para transferir a FPMX los derechos y obligaciones derivadas de la autorización que le fue otorgada para operar como OMV.
  - El tres de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IFT/223/UCS/2232/2016, la UCS aprobó la transferencia de derechos de autorización a favor de FPMX.

<sup>325</sup> Fojas 2151 a 2154 del Expediente e información de acceso público del RPC, consultable en: [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101\\_161012002053\\_4266.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101_161012002053_4266.pdf) y [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101\\_170116185146\\_668.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101_170116185146_668.pdf).

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- El [REDACTED] \*, FPMX dio aviso a la UC del inicio de operaciones.

(443) Como se puede advertir, para el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis (fecha en que se notificó la concentración UCE/CNC-003-2016) el IFT ya había autorizado la cesión, a favor de FPMX, de los derechos de la autorización que anteriormente tenía Telinor para operar como OMV. Por su parte, conforme a la información disponible en el BIT, FPMX empezó a reportar operaciones como OMV en julio de dos mil diecisiete,<sup>326</sup> y el [REDACTED] FPMX dio aviso al IFT del inicio de sus operaciones como OMV.<sup>327</sup>

(444) Ahora bien, el artículo 89, fracción VIII, de la LFCE señala lo siguiente:

*Artículo 89. La notificación de concentración se hará por escrito y deberá contener y acompañar:*

(...)

*VIII. Mención sobre los Agentes Económicos involucrados en la transacción que tengan directa o indirectamente participación en el capital social, en la administración o en cualquier actividad de otros Agentes Económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados con los bienes o servicios de los Agentes Económicos participantes en la concentración;*

(Énfasis añadido)

(445) Este requisito tiene como objetivo identificar a los integrantes de los agentes económicos involucrados en la concentración, evaluados bajo su dimensión de GIE. Para ello, se deben identificar las actividades económicas que realizan, de manera exhaustiva, incluyendo servicios de telecomunicaciones.

(446) En este sentido, a primera impresión podría considerarse que las partes notificantes de la concentración debían señalar su relación con FPMX, la cual ya había sido constituida a la fecha de la notificación de la concentración y, además, tenía una autorización para operar como OMV.

(447) Sin embargo, [REDACTED] \*

[REDACTED] <sup>328</sup> \*

<sup>326</sup> BIT, Servicio Móvil de Telefonía, Líneas del Servicio Móvil de Telefonía a nivel nacional por Operador con desagregación por esquema de pago, serie mensual desde 2013, series de datos utilizadas: fecha, año, mes, grupo, empresa y L\_Total\_E.

<sup>327</sup> Foja 2154 del Expediente.

<sup>328</sup> Foja 698 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

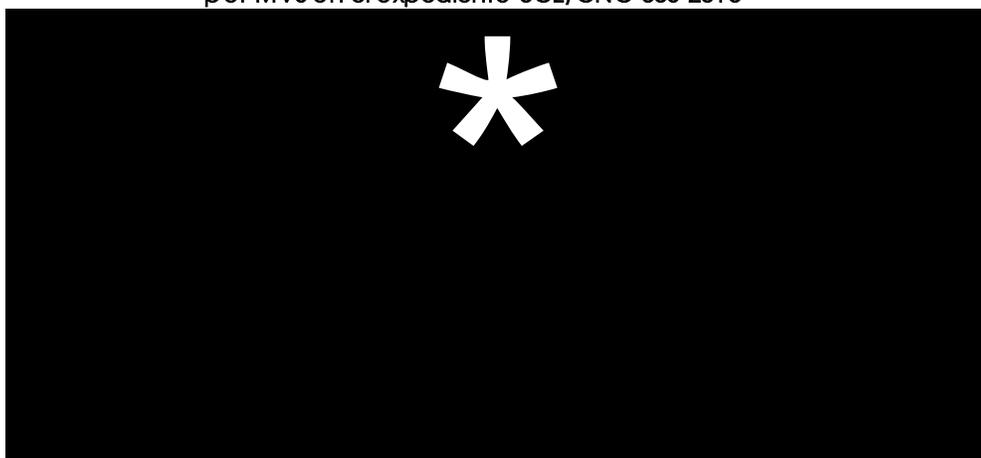


INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

[Redacted] \* como se observa en la siguiente figura:

Figura 4. Fragmento de la estructura organizacional del GIE MVS al 31 de octubre de 2016, presentada por MVS en el expediente UCE/CNC-003-2016



Fuente: UCE con información confidencial de MVS, foja 331 del expediente UCE/CNC-003-2016. Foja 698 del Expediente.

- (448) Si bien MVS señaló la existencia de una persona moral cuyos socios incluían a Variv, Telinory STS, [Redacted] \*  
Por lo anterior, se advierte que las partes notificantes de esa concentración, por parte del GIE MVS, pudieron haber omitido señalar a FPMX específicamente, en relación con la información que se encontraban obligadas a presentar, en términos de la fracción VIII del artículo 89 de la LFCE.
- (449) No obstante, se considera que esta posible omisión no pudo haber tenido efecto sobre el análisis realizado en la resolución del expediente UCE/CNC-003-2016 ni producir la ilicitud de esa concentración. Primero, porque como ha quedado señalado, no se ha configurado una concentración entre el AEPT y el GIE MVS. Segundo, porque la operación notificada en ese expediente no implicaba coinversión o *joint venture* entre Grupo MVS y el AEPT, ni que se unieran sus activos.
- (450) A mayor abundamiento, en la Resolución UCE se señaló lo siguiente:
- La operación notificada consistió en la adquisición, por parte de Telcel y AMOV, [Redacted] \* que eran propiedad de Utrera y de una persona física.<sup>329</sup>
  - DIGICRD no contaba con subsidiarias ni participaciones accionarias en otras sociedades, y únicamente contaba con:<sup>330</sup>

<sup>329</sup> Resolución UCE, p. 7.

<sup>330</sup> Resolución UCE, p. 8.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

- 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión de espectro radioeléctrico en la Banda de 2.5 GHz para prestar el STAR;
- 1 (un) título de concesión de espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz para prestar el servicio de acceso inalámbrico, que le fue cedido por el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, y
- 1 (un) título de concesión única que le fue cedido por el C. José Gerardo Gaudiano Peralta.

c. En virtud de esa concentración, Telcel y AMOV adquirieron indirectamente los derechos y obligaciones de las concesiones señaladas.<sup>331</sup>

(451) De la descripción de la operación es claro que, una vez llevada a cabo la concentración entre Grupo MVS, a través de Utrera, y el AEPT, a través de Telcel y AMOV, no existiría un vínculo corporativo entre estas empresas; únicamente se trató de un cambio de propietario de las acciones de DIGICRD; es decir, un cambio de control. Por tanto, el AEPT no tendría incentivo para favorecer a FPMX posterior a la operación, ya que una vez que éste inició operaciones, se convirtió en competidor de Telcel en el servicio de telefonía móvil.

(452) En ese sentido, aun tomando en cuenta la existencia de FPMX y su autorización para operar como OMV, se considera que las determinaciones vertidas por el Instituto en la Resolución UCE no habrían sido distintas, por diversas razones.

(453) Primero, en el considerando Sexto de la Resolución UCE "*Evaluación de la Operación*", sección "*6.2 Actividades económicas en las que tiene efecto la Operación*," se señala que, en virtud de la operación, Telcel y AMOV adquirirían indirectamente los derechos y obligaciones de las concesiones de espectro radioeléctrico de la banda de 2.5 GHz de las que era titular DIGICRD, y que a través de las concesiones de espectro se encontraba en posibilidad de ofrecer servicios de telecomunicaciones fijos o móviles.<sup>332</sup> Por tanto, en ese análisis se evaluó si dicha adquisición, tenía por objeto o efecto generar efectos unilaterales y/o coordinados contrarios a la competencia y la libre concurrencia, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles.

(454) Segundo, en la sección "*6.2.2. Servicios de telecomunicaciones fijos: Telefonía Fija y acceso a Internet Fijo*" de la Resolución UCE se señaló que no se advertía que la operación generaría riesgos de acumulación adversos al interés público en la tenencia del espectro radioeléctrico como insumo para la prestación de servicios de

---

<sup>331</sup> Respecto a la concesión única que fue cedida por el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, la operación no incluía la adquisición de ésta, sino la adquisición del título habilitante que en su caso autorizaría el Instituto en sustitución de la misma. Ver Resolución UCE, p. 8.

<sup>332</sup> Resolución UCE, p. 47.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

telecomunicaciones fijos, ni que generaría barreras a la entrada en la provisión de estos servicios.<sup>333</sup>

- (455) Al respecto, se considera que la mera existencia de FPMX (y su autorización para operar como OMV) no trasciende a estas consideraciones de la Resolución UCE. Si bien FPMX ya tenía autorización para operar como OMV, éste no es Concesionario de espectro radioeléctrico y al no haber una relación corporativa entre Telcel y el GIE MVS, no habría sido necesario analizar una integración vertical entre los servicios prestados por estas empresas. En consecuencia, no cabe la posibilidad de efectos unilaterales o coordinados contrarios a la competencia.
- (456) Tercero, en la sección "6.2.3.1. Proveedores de servicios de Telecomunicaciones móviles" de la Resolución UCE se señaló que en ese momento los tres principales proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles eran AMX (Telcel), "AT&T" y "Telefónica" y que adicionalmente, también participaban los OMV.<sup>334</sup> Asimismo, en el Cuadro 26 de la resolución se presentaron las participaciones a nivel nacional en servicios de telecomunicaciones móviles, para el tercer trimestre del año dos mil dieciséis, incluyendo a los OMV que tenían participación en ese periodo.<sup>335</sup>
- (457) Con relación a este punto, cabe destacar que FPMX dio a aviso del inicio de sus operaciones hasta el [REDACTED] \*; esto es, a la fecha en que se analizó la operación del expediente UCE/CNC-003-2016, FPMX aún no realizaba operaciones como OMV. Consecuentemente, [REDACTED] \* [REDACTED], esto no hubiera afectado el análisis de las participaciones a nivel nacional en servicios de telecomunicaciones móviles.
- (458) Adicionalmente, en la Resolución UCE se señaló que no se preveía que la operación entre AMOV y DIGICRD implicara cambios en el posicionamiento de Telcel en el mercado de provisión de servicios de telecomunicaciones móviles. Lo anterior, debido a que el GIE controlado por la "Familia Slim" (GIE AMX) no adquiría infraestructura para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, canales de distribución, clientes ni participación de mercado, en la provisión de esos servicios.<sup>336</sup>
- (459) Por lo tanto, aun suponiendo que las partes notificantes, por parte del GIE MVS, [REDACTED] \*, [REDACTED], no se advierte que dicha información hubiera trascendido a la determinación tomada por el Instituto en la Resolución UCE, que amerite un nuevo análisis, ya que no se observan indicios de su ilicitud.
- (460) Considerando lo anterior, se estima procedente dar vista a la UCE con el presente Dictamen para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente

<sup>333</sup> Resolución UCE, p. 57.

<sup>334</sup> Resolución UCE, p. 59.

<sup>335</sup> Resolución UCE, p. 59 y 60.

<sup>336</sup> Resolución UCE, p. 98.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

conforme a los artículos 128 y 129 de las Disposiciones Regulatorias, por lo que se refiere a la posible omisión de presentar la información relativa a FPMX, y su autorización como OMV, en el expediente UCE/CNC-003-2016.

**Séptima. Análisis de pruebas y elementos de convicción**

- (461) En esta consideración se analizan las pruebas y elementos de convicción aportados por los Denunciantes, así como los elementos recabados por la Autoridad Investigadora durante la investigación tramitada en el Expediente, en relación con los razonamientos expuestos a lo largo del presente Dictamen.
- (462) Para este análisis, es necesario precisar que los documentos digitalizados que hayan sido presentados en atención a que ese fue el medio en que fueron requeridos en la investigación, recibirán el mismo tratamiento como si se hubieran presentado en su versión física.<sup>337</sup>

**II.7.1. Elementos aportados por los Denunciantes**

- (463) Para demostrar la relación que guardan las sociedades que conforman el GIE MVS, los Denunciantes presentaron constancias originales de los folios mercantiles electrónicos 364373 y 362475, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, correspondientes a Variv y Cofresa, respectivamente, las cuales tienen valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo primero del artículo 202 del CFPC.
- (464) Asimismo, presentaron copias simples de los folios mercantiles electrónicos 563060 y 480141, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, correspondientes a FPMX<sup>338</sup> y Telinor<sup>339</sup>, respectivamente. Estas documentales, al carecer de la certificación que señala el segundo párrafo del artículo 217 del CFPC, tienen valor indiciario de la existencia de los documentos que reproducen.<sup>340</sup>
- (465) Asimismo, los Denunciantes citaron parte de la descripción de Utrera contenida en la versión pública de la resolución que autorizó la concentración con número de

---

<sup>337</sup> Resulta orientador el criterio contenido en la Tesis Aislada 1a. VIII/2021 (10a.), Décima Época, Primera Sala de la SCJN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 84, marzo de 2021, Tomo II, p. 1227, registro digital, con rubro "DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE SE INGRESAN COMO PRUEBAS AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBE CONSIDERARLOS COMO SI SE HUBIERAN PRESENTADO EN SU VERSIÓN FÍSICA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER OBJETADOS POR LAS PARTES, Y SÓLO EXCEPCIONALMENTE, ANTES DE DEMERITAR SU VALOR PROBATORIO, REQUERIR AL OFERENTE EL DOCUMENTO FUENTE."

<sup>338</sup> Fojas 168 a 175 del Expediente.

<sup>339</sup> Fojas 180 a 191 del Expediente.

<sup>340</sup> Tesis de jurisprudencia 2a./J. 32/2000, Novena Época, Segunda Sala de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril de 2000, p. 127, registro digital 192109, con rubro "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO".

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

expediente UCE/CNC-003-2016<sup>341</sup>, emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el veintisiete de abril de dos mil diecisiete. Esta versión pública de la resolución constituye un hecho notorio en términos del artículo 88 del CPFC.<sup>342</sup>

- (466) En este sentido, los medios de prueba señalados cuentan con eficacia demostrativa a juicio de esta autoridad, en atención a que la relación que guardan las empresas que conforman el GIE MVS se encuentra corroborada con otras constancias del Expediente, concretamente, con los elementos señalados en el apartado *II.3.2.1. Denunciados MVS* del Dictamen.

### II.7.2. Elementos recabados durante la investigación

- (467) En este apartado se analizan las pruebas y elementos de convicción recabados durante la investigación.

#### II.7.2.1. Documentales públicas

- (468) Los medios de prueba que se analizan en esta sección tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del CFPC, de aplicación supletoria conforme al artículo 121 de la LFCE.

#### 1. RUA<sup>343</sup>

- (469) Documental consistente en el testimonio de la póliza número [REDACTED]\* de fecha [REDACTED]\*, emitida ante la fe del corredor público número 8 de la Plaza de la Ciudad de México, que contiene las RUA.

- (470) Mediante dichas resoluciones unánimes [REDACTED]\* de FPMX, mediante la emisión de acciones ordinarias, nominativas, Clase II, Series A y B, que fueron suscritas y pagadas por Telinor y STS, respectivamente. En este sentido, el capital social de FPMX quedó distribuido de la siguiente manera: Telinor\* y STS\*. Asimismo, [REDACTED]\*.

- (471) Por lo tanto, este documento, al administrarse con el Contrato de accionistas y aportación, así como con diversas declaraciones contenidas en el escrito presentado por Grupo MVS el seis de noviembre de dos mil dieciocho en atención al Oficio

<sup>341</sup> Foja 11 del Expediente.

<sup>342</sup> Tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 2470, registro digital 168124, con rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

<sup>343</sup> Información proporcionada por FPMX. Foja 3027 del Expediente.

<sup>344</sup> En términos de lo señalado en el apartado "II.5.2.2.2. Adquisición del [REDACTED]\* del capital social de FPMX" del Dictamen.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

IFT/110/AI/DG-PMCI/069/2018, permite acreditar que [REDACTED] \*  
[REDACTED] de FPMX, así como [REDACTED] \*  
[REDACTED], a partir [REDACTED] \*.

#### II.7.2.2. Documentales privadas

##### 1. Contrato de accionistas y aportación<sup>345</sup>

(472) Esta documental consiste en la copia certificada<sup>346</sup> del contrato de fecha [REDACTED] \*  
[REDACTED] \*, celebrado entre Telinor y STS, cuyo objeto fue [REDACTED] \*  
[REDACTED] a través de una licencia de  
OMV. Este contrato fue presentado en idioma inglés con su respectiva traducción al  
español realizada por perito traductor, conforme lo dispuesto por el artículo 113 de la  
LFCE.<sup>347</sup>

(473) La capitalización a FPMX se dio a través de aportaciones hechas por Telinor y STS en  
[REDACTED] \*. Estas últimas consistieron en [REDACTED] \*  
[REDACTED], entre otros.<sup>348</sup>

(474) Por lo tanto, este documento, al administrarse con las RUA, el Contrato de Licencia y  
Prestación de Servicios, la autorización para operar como OMV de FPMX, así como con  
diversas declaraciones contenidas en el escrito presentado por Grupo MVS el seis de  
noviembre de dos mil dieciocho en atención al Oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/069/2018,  
permite acreditar que STS y Telinor realizaron aportaciones [REDACTED] \* para  
la puesta en operación de FPMX.

##### 2. Contrato de licencia y de servicios<sup>349</sup>

(475) Esta documental consiste en la copia certificada<sup>350</sup> del contrato celebrado el [REDACTED] \*  
[REDACTED] entre STS y FPMX, mediante el cual STS se obligó a [REDACTED] \*.

<sup>345</sup> Información proporcionada por MVS Capital. Foljas 4094 a 4146 del Expediente.

<sup>346</sup> Al haber sido expedida por un corredor público, quien mencionó que "es fiel reproducción del documento que me fue presentado como original", se considera que fue presentado en términos del artículo 136 del CFPC. Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 28/99, Novena Época, Primera Sala de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, junio de 1999, p. 19, registro digital 193844, con rubro "DOCUMENTOS PRIVADOS. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE EL JUZGADOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)".

<sup>347</sup> Información proporcionada por Grupo MVS. Foja 3091 del Expediente.

<sup>348</sup> En términos de lo señalado en el apartado "II.5.2.2.1. Contrato de accionistas y aportación" del Dictamen.

<sup>349</sup> Información proporcionada por MVS Capital. Foljas 4294 a 4317 del Expediente.

<sup>350</sup> Al haber sido expedida por un corredor público, quien mencionó que "es fiel reproducción del documento que me fue presentado como original", se considera que fue presentado en términos del artículo 136 del CFPC. Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia 1a./J. 28/99, registro digital 193844, op. cit.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018

[REDACTED] \* Dicho contrato fue presentado en idioma inglés con su respectiva traducción al español realizada por perito traductor, conforme lo dispuesto por el artículo 113 de la LFCE.<sup>351</sup>

(476) Conforme a este instrumento, STS prestaría a FPMX [REDACTED] \*, [REDACTED], entre otros. Adicionalmente, STS otorgó a FPMX [REDACTED] \* [REDACTED].<sup>352</sup>

(477) Por lo tanto, este documento, al administrarse con el Contrato de accionistas y aportación, así como con diversas declaraciones contenidas en el escrito presentado por Grupo MVS el seis de noviembre de dos mil dieciocho en atención al Oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/069/2018, permite acreditar que, durante la vigencia de la Concentración 1, STS otorgó a FPMX [REDACTED] \* [REDACTED] con el objetivo de implementar de forma exitosa la operación de FPMX.

**3. Contratos de arrendamiento [REDACTED] \*, facturación y cobranza, distribución,<sup>353</sup> de opción, de consecuencias, y Convenio de terminación<sup>354</sup>**

(478) Estas documentales consisten en las traducciones de los contratos, en copia certificada emitida por la UC, celebrados el [REDACTED] \* [REDACTED] entre distintas sociedades pertenecientes al AEPT y al GIE MVS. Asimismo, incluye al Convenio de terminación celebrado el [REDACTED] \* [REDACTED].

(479) Como fue señalado en el apartado "Relación AEPT - GIE MVS", el análisis de estos contratos ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de la extinta CFC y de este Instituto.

(480) Por lo anterior, esta autoridad toma en consideración los análisis a los contratos de referencia realizados en los expedientes CNT-116-2008, por parte de la extinta CFC, y E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 e IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015, por parte del IFT, de los que se desprende que únicamente los Contratos de arrendamiento [REDACTED] \*, facturación y cobranza, y distribución se encuentran vigentes, y que éstos sólo regulan una prestación de servicios, que no constituyen una influencia en la participación o intervención de las actividades de Cofresa, y que no permiten tener influencia sobre los servicios que ésta presta.<sup>355</sup>

<sup>351</sup> Información proporcionada por Grupo MVS. Foja 3091 del Expediente.

<sup>352</sup> En términos de lo señalado en el apartado "II.5.2.2.3. Contrato de Licencia y Prestación de Servicios" del Dictamen.

<sup>353</sup> Información proporcionada por AMX. Foja 2769 del Expediente.

<sup>354</sup> Información proporcionada por la UC. Foja 678 del Expediente.

<sup>355</sup> En términos de lo señalado en el apartado "Relación AEPT - GIE MVS" del Dictamen.



La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018



(485) Por lo tanto, las manifestaciones de MVS realizadas en este documento, al administrarse con las RUA, el Contrato de accionistas y aportación, el Contrato de licencia y de servicios, y la autorización para operar como OMV de FPMX, permiten acreditar que STS y Telinor realizaron aportaciones [REDACTED] para la puesta en operación de FPMX.

#### II.7.2.3. Hechos notorios

1. Oficio No. SE-10-096-2009-270, emitido en el expediente CNT-116-2008 por el Secretario Ejecutivo de la extinta CFC

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

- (486) En el apartado "*Expedientes CNT-116-2008 y E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013*" del Dictamen, fue señalado que los Contratos de arrendamiento [REDACTED], facturación y cobranza, y distribución, ya han sido materia de pronunciamiento por parte de la extinta CFC.
- (487) Del oficio SE-10-096-2009-270 emitido en el expediente CNT-116-2008, se desprende que la CFC determinó que los contratos mencionados no permitirían a Telmex adquirir acciones, partes sociales o cualquier tipo de activo de DMH, ni le permitirían u obligarían un compromiso de adquisición accionaria o de partes sociales que posibilitaran a Telmex participar en asambleas de accionistas de DMH, ni participar en el nombramiento de funcionarios de esta última.
- (488) Además, fue señalado que en ninguno de los contratos mencionados se establece alguna ventaja para el consumidor al contratar el servicio STAR de Cofresa mediante las tiendas Telmex, y que tampoco se configuraba una situación de empaquetamiento que obligara a los consumidores a adquirir otros bienes distinguibles como condición para recibir los servicios de Cofresa.
- (489) Por lo tanto, el análisis realizado por la extinta CFC contenido en el oficio número SE-10-096-2009-270 emitido en el expediente CNT-116-2008, constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.<sup>361</sup>

**2. Resolución del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, aprobada por Pleno del Instituto en su III Sesión Extraordinaria celebrada el siete de enero de dos mil quince, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070115/30**

- (490) Como fue señalado en el apartado "*Expedientes CNT-116-2008 y E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013*" del Dictamen, a través de esta resolución el Instituto determinó principalmente que el contenido de los Contratos de arrendamiento [REDACTED], facturación y cobranza, y distribución, analizados en conjunto con los Contratos de opción y de consecuencias, dieron el control conjunto de DM a Telmex, Teninver y DMH, y realizaron aportaciones a un fin común.
- (491) Asimismo, el Instituto aclaró que no pasaba por alto que los Contratos de arrendamiento [REDACTED], facturación y cobranza, y distribución, ya habían sido materia de análisis por parte de la extinta CFC. No obstante, las relaciones comerciales de largo plazo de dichos contratos se encontraban relacionadas con otros contratos que no fueron entregados ni analizados por la CFC, mediante los cuales Telmex, Teninver y DMH podían ejercer control conjunto de DM y sus subsidiarias, sin detentar una participación accionaria en dicha sociedad. En ese supuesto se encontraban los Contratos de opción y de consecuencias.

<sup>361</sup> Tesis de jurisprudencia XX.2o., J/24, Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 2470, registro digital 168124.

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

- (492) En este sentido, el análisis en su conjunto de los contratos señalados, realizado por el Pleno del IFT en la resolución del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 y acumulados, al estar a la vista de esta autoridad por obrar en sus archivos, constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.<sup>362</sup>
- (493) Este análisis permite acreditar que los Contratos de arrendamiento [REDACTED]\*, facturación y cobranza, y distribución, por sí mismos, regulan una prestación de servicios y no constituyen una concentración.
- 3. Resolución del expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015, aprobada por Pleno del Instituto en su XI Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo P/IFT/100419/184**
- (494) En el apartado "II.6.1.1.2. Expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015" del Dictamen fue señalado que en esta resolución también fueron analizados los Contratos de arrendamiento [REDACTED], facturación y cobranza, y distribución, en conjunto con los Contratos de opción y de consecuencias.
- (495) En dicha resolución se determinó que dichos contratos, entendidos como un sistema, modelo o mecanismo de obligaciones y derechos, respecto de las partes contratantes, permitieron que Telmex tuviera injerencia o influencia decisiva en la toma de decisiones y en la conducción del negocio de televisión restringida satelital que presta Cofresa.
- (496) También fue señalado que, por sí mismos, los Contratos de arrendamiento [REDACTED]\*, facturación y cobranza, y distribución establecen un sistema de pagos de Cofresa a Teninver que corresponde a la prestación de servicios y no a una participación de los resultados de las actividades concesionadas a Cofresa.
- (497) Asimismo, se mencionó que con el Convenio de terminación se acreditaba que, al menos de manera formal, los Contratos de opción y de consecuencias dejaron de surtir efectos a partir del [REDACTED]\*.
- (498) En este sentido, el análisis de los contratos señalados, realizado por el Pleno del IFT en la resolución del expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0235/2015, al estar a la vista de esta autoridad por haber sido presentado por la UC durante la investigación tramitada en el expediente,<sup>363</sup> y al encontrarse publicada en la página del Instituto, constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.<sup>364</sup>

<sup>362</sup> Resulta aplicable la tesis P./J. 74/2006, Novena Época, Pleno de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de 2006, p. 963, registro digital 174899, con rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"; y por analogía la tesis P. IX/2004, Novena Época, Pleno de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, abril de 2004, p. 259, registro digital 181729, con rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN".

<sup>363</sup> Foja 678 del Expediente.

<sup>364</sup> Tesis P./J. 74/2006, registro digital 174899, y P. IX/2004, registro digital 181729, *op. cit.*

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

**4. Resolución del expediente UCE/CNC-003-2016, aprobada por Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo P/IFT/270417/221**

- (499) En el apartado "II.6.6. Expediente UCE/CNC-003-2016" del Dictamen fue mencionado que la operación notificada en este expediente consistió en la adquisición por parte de Telcel y AMOV de [REDACTED] DIGICRD, que eran propiedad de Utrera y [REDACTED].
- (500) De esta forma, Telcel y AMOV adquirieron indirectamente los derechos y obligaciones de las concesiones de espectro radioeléctrico en la Banda de 2.5 GHz de las que era titular DIGICRD.
- (501) En esta resolución el Instituto concluyó que la operación notificada tendría efectos en la disponibilidad de espectro radioeléctrico como insumo para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y fijas, y no implicaba una acumulación de suscriptores de algún tipo de servicios de telecomunicaciones.
- (502) Respecto a los efectos de la operación notificada en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, se analizaron las participaciones a nivel nacional de los proveedores de telecomunicaciones móviles, con base en el número de suscriptores y el tráfico de datos que cursan sus usuarios medido en megabytes, concluyendo que Telcel es el agente económico con mayor posicionamiento.
- (503) Para lo anterior, fueron considerados los principales proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles (AT&T, Telcel y Telefónica), así como los operadores móviles virtuales que ofrecen servicios bajo las marcas Virgin Mobile, Maz Tiempo, Cierro, Weex y Qbo Cel.
- (504) En este sentido, fue señalado que la operación notificada no implicaría cambios en el posicionamiento de Telcel en el mercado de la provisión de telecomunicaciones móviles, pues el agente adquirente, es decir, el GIE AMX, no adquiriría:
- o Infraestructura para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, sino los derechos y obligaciones de las concesiones de espectro de las cuales era titular DIGICRD;
  - o Canales o redes de distribución de servicios de telecomunicaciones móviles;
  - o Clientes o suscriptores de servicios de telecomunicaciones móviles, y/o
  - o Participación de mercado en la provisión de telecomunicaciones móviles.
- (505) Por lo tanto, la resolución del expediente UCE/CNC-003-2016 aprobada por el Pleno del IFT, al estar a la vista de esta autoridad por haber sido presentado por la UCE durante la

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

investigación tramitada en el expediente,<sup>365</sup> constituye un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.<sup>366</sup>

- (506) De esta resolución se desprenden elementos que permiten concluir que la posible omisión por parte del GIE MVS de señalar la existencia de FPMX, en nada variaría el sentido del análisis realizado por el Instituto en el expediente UCE/CNC-003-2016.

**5. Autorización para operar como OMV de FPMX**

- (507) El seis de septiembre de dos mil dieciséis el IFT otorgó una autorización para establecer y operar o explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones a favor de Telinor.<sup>367</sup> Posteriormente, el tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la UCS aprobó la transferencia de derechos de dicha autorización a favor FPMX.<sup>368</sup>
- (508) Fue al amparo de esta autorización que FPMX comenzó a prestar servicios de telecomunicaciones móviles.
- (509) En este sentido, las resoluciones por las que se otorgó esta autorización y su posterior cesión constituyen un hecho notorio de conformidad con el artículo 88 del CFPC.<sup>369</sup>
- (510) Estas resoluciones, al administrarse con las RUA, el Contrato de accionistas y aportación, el Contrato de Licencia y Prestación de Servicios, así como con diversas declaraciones contenidas en el escrito presentado por Grupo MVS el seis de noviembre de dos mil dieciocho en atención al Oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/069/2018, permiten acreditar que Telinor realizó aportaciones [REDACTED]\* para la puesta en operación de FPMX.

**III. CONCLUSIONES**

- (511) Conforme a los elementos descritos en el presente Dictamen, se concluye lo siguiente:
- Los agentes económicos denunciados fueron MVS, Utrera, Comband, Videomol, Telinor, TV Inalámbrica, Variv, Cofresa y FPMX (para efectos de este Dictamen, todos son parte del GIE MVS); AMX, Telcel, DIGICRD, AMOV, Telmex y Telnor (para efectos del presente Dictamen, todos son parte del GIE AMX), y Freedompop EU.
  - Los hechos denunciados e investigados fueron la concentración realizada entre Telinor y STS, y la supuesta concentración entre el GIE MVS, en conjunto con Freedompop EU, y el AEPT.
  - El [REDACTED], Telinor y STS realizaron una operación que se llevó a cabo a través de las RUA, el Contrato de accionistas y aportación, y el Contrato de licencia y de servicios. Esta operación se trató de una asociación

<sup>365</sup> Foja 698 del Expediente.

<sup>366</sup> Tesis P./J. 74/2006, registro digital 174899, y P. IX/2004, registro digital 181729, *op. cit.*

<sup>367</sup> Información de acceso público consultable en: [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101\\_161012002053\\_4266.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101_161012002053_4266.pdf)

<sup>368</sup> Información de acceso público consultable en: [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101\\_170116185146\\_668.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/86101_170116185146_668.pdf)

<sup>369</sup> Tesis de jurisprudencia XX.2o. J/24, Novena Época, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 2470, registro digital 168124.

**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

que configuró una concentración de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 de la LFCE.

- d) La concentración realizada entre Telinor y STS no actualizó ninguna de las fracciones del artículo 86 de la LFCE. Por lo tanto, no requería ser notificada ni autorizada por el Instituto, antes de llevarse a cabo.
- e) Entre el [REDACTED] (fecha de realización de la concentración entre Telinor y STS) y el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho (fecha de emisión del Acuerdo de inicio), transcurrió más de [REDACTED]\*.
- f) Toda vez que la concentración realizada entre Telinor y STS no requería ser previamente notificada, y que entre la fecha de su realización y la emisión del Acuerdo de inicio transcurrió más de [REDACTED]\*, no puede ser investigada por su posible ilicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, párrafo segundo, de la LFCE.
- g) Los Denunciantes señalaron una supuesta concentración entre el GIE MVS, en conjunto con Freedompop EU (subsidiaria de STS), y el AEPT, la cual se implementó a través del servicio de facturación y cobranza que presta Telmex a Cofresa y el Convenio de reventa celebrado entre FPMX y Telcel.
- h) En ese sentido, las Denunciantes señalaron que la concentración autorizada por el Instituto en el expediente UCE/CNC-003-2016 debía ser analizada nuevamente, toda vez que omitió considerar la existencia de FPMX.
- j) Los Denunciantes manifestaron que la supuesta concentración entre el GIE MVS, en conjunto con Freedompop EU, y el AEPT tuvo como resultado un supuesto empaquetamiento de los servicios fijos de telecomunicaciones ofrecidos por el AEPT (a través de Telmex), con el STAR ofrecido por Cofresa bajo la marca "Dish" y los servicios móviles ofrecidos por FPMX bajo la marca "FreedomPop", generando una oferta imposible de replicar por parte de sus competidores.
- k) En ese contexto, las Denunciantes manifestaron que la supuesta concentración era posible a través de un trato preferencial de Telmex a FPMX, en el contexto del Convenio de Reventa, o bien, a través de un subsidio cruzado otorgado por Cofresa a FPMX.
- l) Al respecto, no se observan elementos que hagan suponer la existencia de una concentración entre el GIE MVS, en conjunto con Freedompop EU, y el AEPT. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
  - 1. El Contrato de facturación y cobranza, así como los Contratos de arrendamiento [REDACTED]\* y distribución, sólo regulan una prestación de servicios que no constituye una influencia en la participación o intervención de las



**Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018**

1. La condición 4.3 del título de concesión otorgado a Cofresa el siete de abril de dos mil ocho le prohibía incurrir en subsidios cruzados, en términos del artículo 62 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. El actual título de concesión única del cual es titular Cofresa no contiene una prohibición similar.
2. Por lo que corresponde al ámbito de atribuciones de esta Autoridad Investigadora y en atención al principio de exhaustividad, no existen indicios de que el GIE MVS, a través de Cofresa y FPMX, haya podido cometer la conducta prevista en el artículo 56, fracción IX, de la LFCE, toda vez que es improbable que pudieran tener poder sustancial en los mercados del STAR o en el de telefonía móvil, respectivamente.

Lo anterior, en atención a que el porcentaje de líneas del servicio de telefonía móvil operadas por FPMX a partir de julio de dos mil diecisiete y hasta septiembre de dos mil veinte, respecto del total de líneas a nivel nacional, ha sido menor al [REDACTED]\*. Por lo que hace a Cofresa, el porcentaje de suscriptores de DISH, respecto del número del total de suscripciones del STAR transmitido vía satelital en todo el territorio nacional, durante el periodo de dos mil quince a dos mil veinte, no ha superado al [REDACTED]\*.

- p) Por último, los Denunciantes señalaron que en el procedimiento de Notificación de Concentración sustanciado en el expediente UCE/CNC-003-2016 del índice de la UCE, las partes presentaron información incompleta o falsa, por lo que el Instituto debe volver a analizar la operación.
1. Si bien los notificantes en esa concentración pudieron haber incurrido en la omisión de señalar la existencia de FPMX, y su autorización para operar como OMV, no se considera que esta posible omisión hubiera trascendido a la resolución adoptada por el Instituto en ese expediente que ameritara un nuevo análisis.
  2. En ese sentido, se considera procedente dar vista a la UCE con el presente Dictamen para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente por lo que se refiere a la posible omisión de presentar información en dicho expediente.

#### **IV. PROPUESTA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo tercero, 26, 28, fracción V, de la LFTR; 5, párrafo primero, 78, fracción II, y 79 de la LFCE; 64, 68, 69 y 73 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; así como 4, fracción VI, y 62, fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de

**Autoridad Investigadora**  
**Dictamen de Cierre de Expediente**  
**Expediente número: AI/DE-001-2018**

Telecomunicaciones, la Autoridad Investigadora propone al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo siguiente:

**Primero.-** Decretar el cierre del Expediente, toda vez que no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio.

**Segundo.-** Dar vista con el presente Dictamen a la Unidad de Competencia Económica, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente por lo que se refiere a la posible omisión de presentar información en el expediente UCE/CNC-003-2016.

**Paulina Martínez Youn**

Titular de la Autoridad Investigadora

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

## ANEXO 1

### Estimación de precios promedio ofrecidos por el AEPT a OMV

Este anexo describe la metodología empleada para estimar los precios promedio facturados por el AEPT a los OMV, por los servicios prestados en el marco de las ofertas de referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los operadores móviles virtuales.

Mediante el oficio IFT/110/AI/DG-PMCI/024/2020, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora requirió a Telcel los montos mensuales facturados a cada uno de los clientes OMV, por la prestación de servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios de telecomunicaciones y conceptos relacionados, conforme a las ofertas de referencias aplicables, desagregando los rubros de "uso de red OMV (voz, SMS, datos)", "cobro por administración de usuarios", "Número de líneas del OMV", "setup customización de geolocalización" y "Setup integración de OMV a red Telcel".

Telcel proporcionó la información mediante escrito y anexos presentados el treinta de noviembre de dos mil veinte.<sup>1</sup>

A partir de dicha información se estimaron los precios promedio correspondientes a la facturación mensual OMV, la cual se señala más adelante.

1. Las estimaciones incluyen los servicios de voz, datos y SMS, con una periodicidad mensual, en el periodo de julio dos mil diecisiete (mes a partir del cual FPMX comenzó a reportar suscriptores del servicio de telefonía móvil) a diciembre dos mil diecinueve. Para estas estimaciones se utilizó el concepto de cobro por "uso de red", para los tráficos de voz, datos y SMS, a nivel nacional, considerando las variables "unidades consumidas"<sup>2</sup> e "importe total".<sup>3</sup>
2. El precio promedio se calculó dividiendo el importe total de los montos facturados por cada servicio, entre las unidades consumidas, con una periodicidad mensual. Las "unidades", por servicio, son las siguientes:

<sup>1</sup> Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

<sup>2</sup> Número de servicios cobrados por Telcel.

<sup>3</sup> Hace referencia a la cantidad total que cobró Telcel por cada servicio: minutos de voz, megabytes de datos y número de mensajes SMS.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
 Dictamen de Cierre de Expediente  
 Expediente número: AI/DE-001-2018  
 Anexo 1. Estimación de precios promedio

**Tabla 1. Descripción de servicios y unidades de consumo**

Servicio	Unidad	Descripción del servicio <sup>4</sup>
Voz	<b>Minuto saliente.</b> Mínima e incremental de cobro por 60 segundos redondeo.	La transmisión o recepción de voz a través de la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel.
Datos	<b>Megabyte (MB).</b> Equivalente a 1024 kilobytes. Mínima e incremental por 1 Kb.	Consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio del Internet..
SMS	<b>Mensaje o evento.</b> A 160 caracteres alfanuméricos ASCII.	Aquel por medio del cual se proporciona la transmisión de mensajes de datos breves, generados desde diversas fuentes externas hasta los Equipos Terminales de los Usuarios.

3. La Tabla 2 siguiente presenta los precios promedio obtenidos conforme a la metodología descrita, de manera mensual, para el periodo de julio de dos mil diecisiete a diciembre de dos mil diecinueve.

**Tabla 2. Precios promedio facturados por Telcel por servicios de voz, datos y SMS, nacional**

Mes				

<sup>4</sup> Conforme a numerales 1.1 a 1.3 del Anexo 1 de la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018*, aprobada por el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2017, mediante acuerdo P/IFT/131217/906. Información de acceso público consultable en: [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT\\_131217\\_906.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P-IFT_131217_906.pdf).

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

Mes Año	OMV	Datos	SMS	Voz
*				

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

Mes				
[Redacted content]				

**Fuente:** Elaboración propia con datos proporcionados por Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

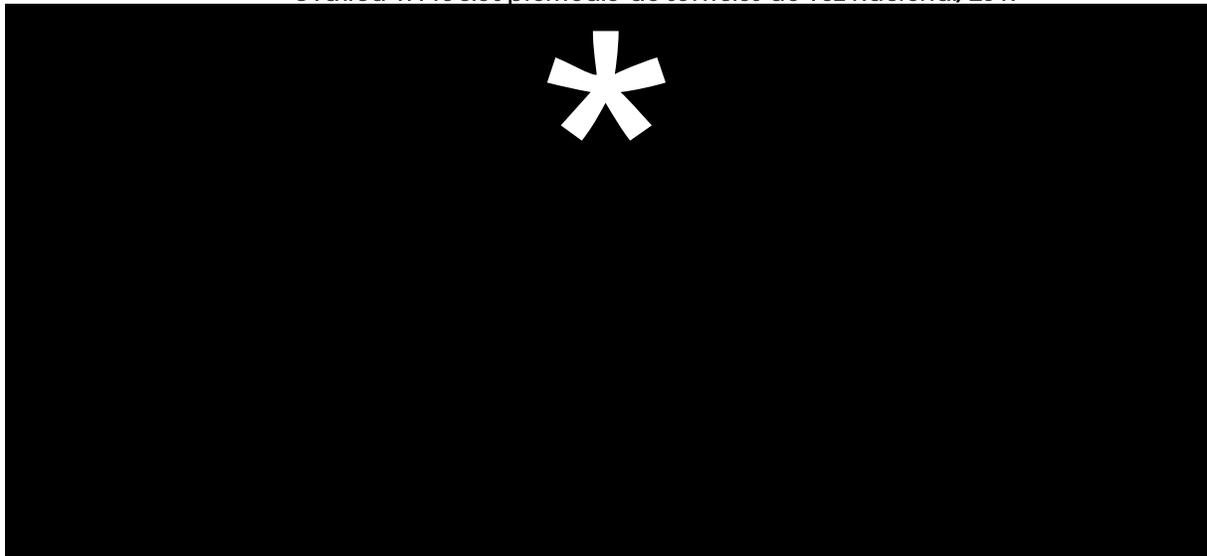
**Nota:** N/A No disponible.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

4. Los datos anteriores se pueden visualizar en las siguientes gráficas:

Gráfica 1. Precios promedio de servicios de voz nacional, 2017



**Fuente:** Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

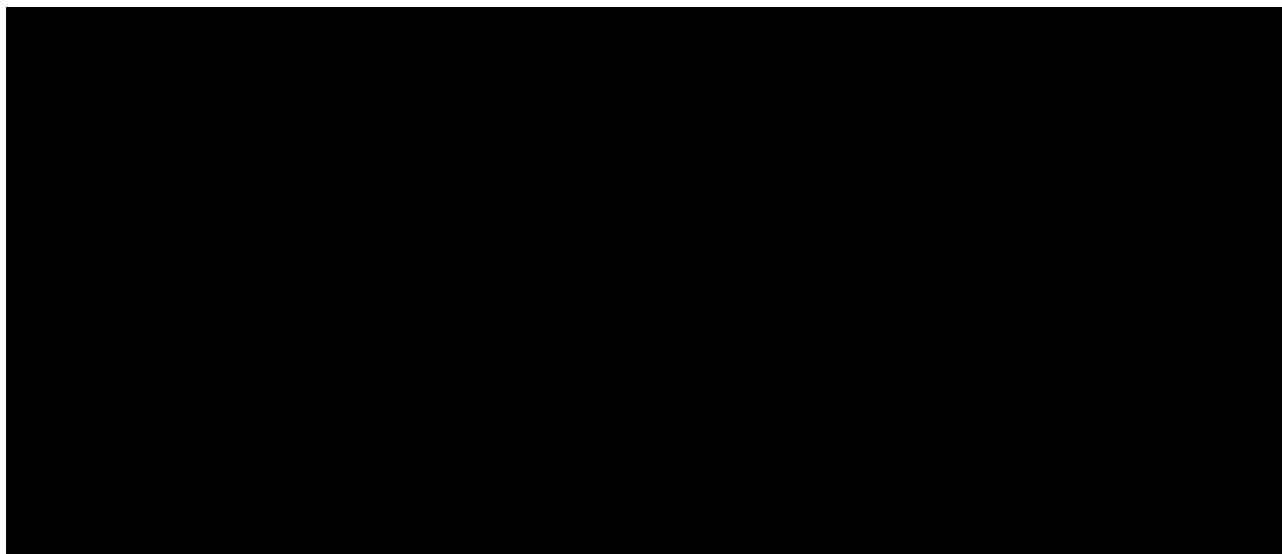
La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

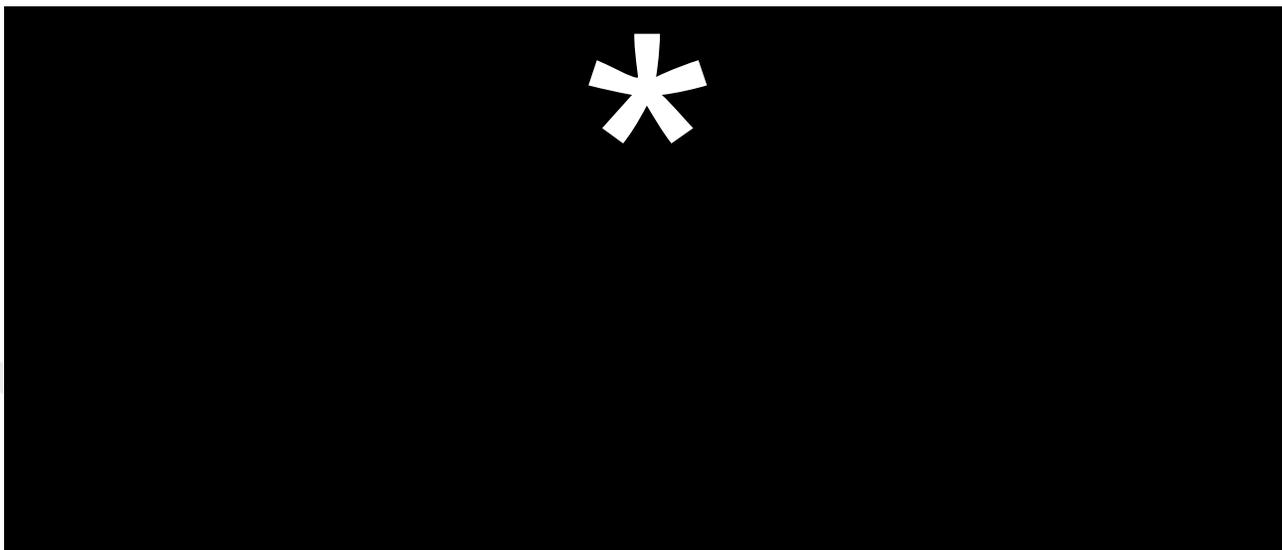
Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

Gráfica 2. Precios promedio de servicios de voz, nacional, 2018



Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

Gráfica 3. Precios promedio de servicios de voz nacional, 2019



Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

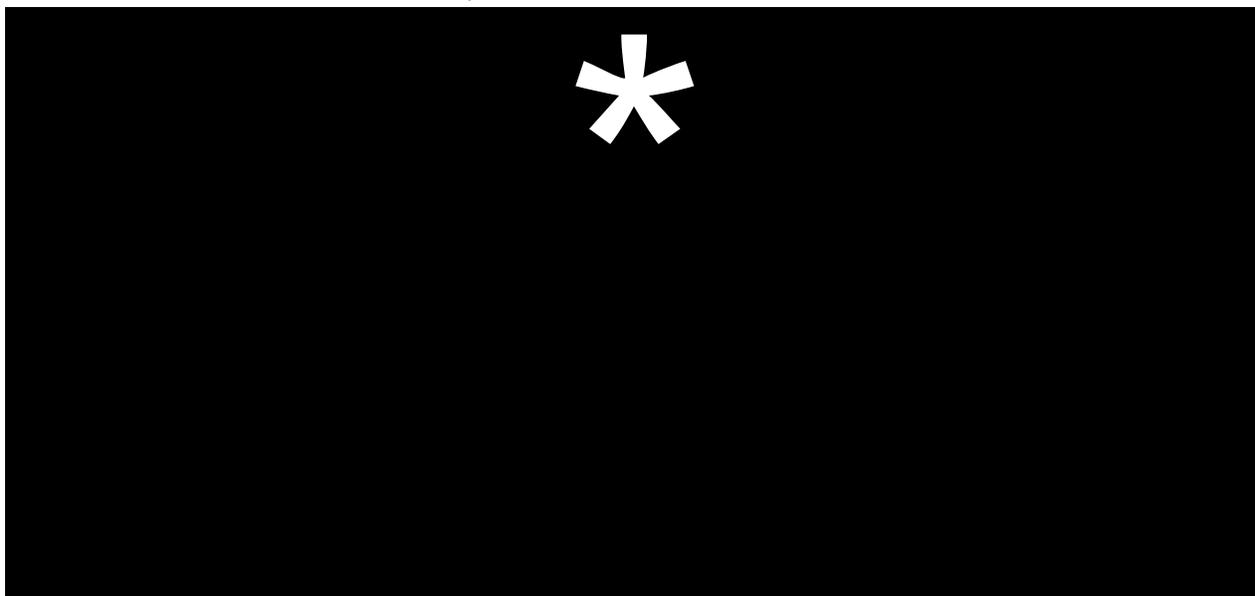
La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

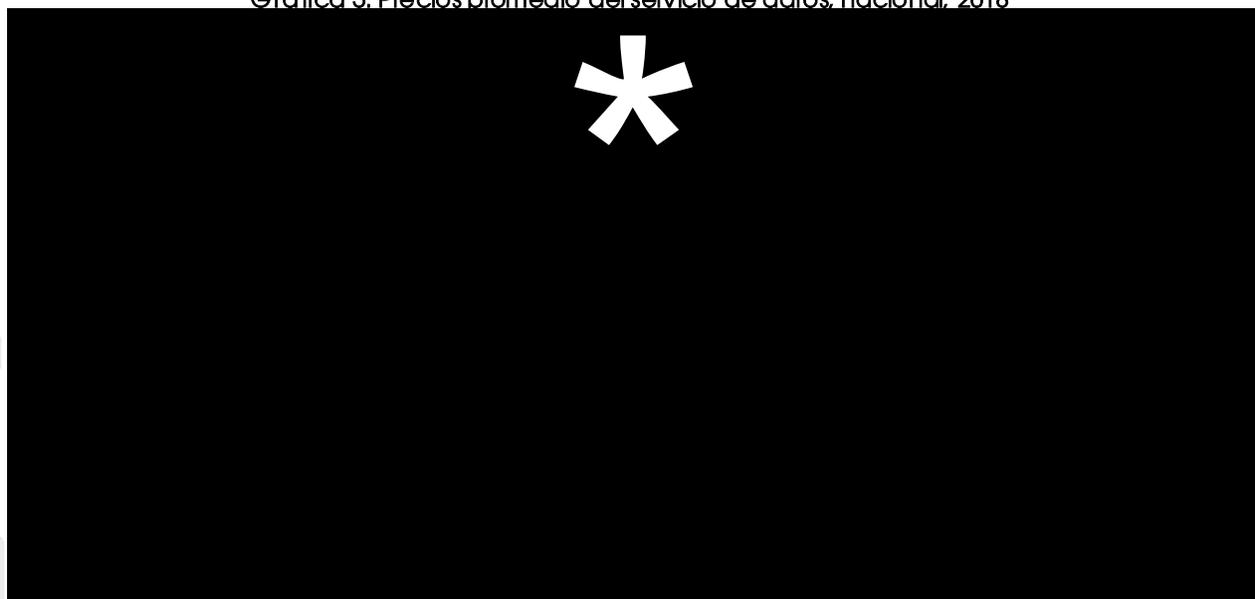
Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

Gráfica 4. Precios promedio del servicio de datos, nacional, 2017



Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

Gráfica 5. Precios promedio del servicio de datos, nacional, 2018

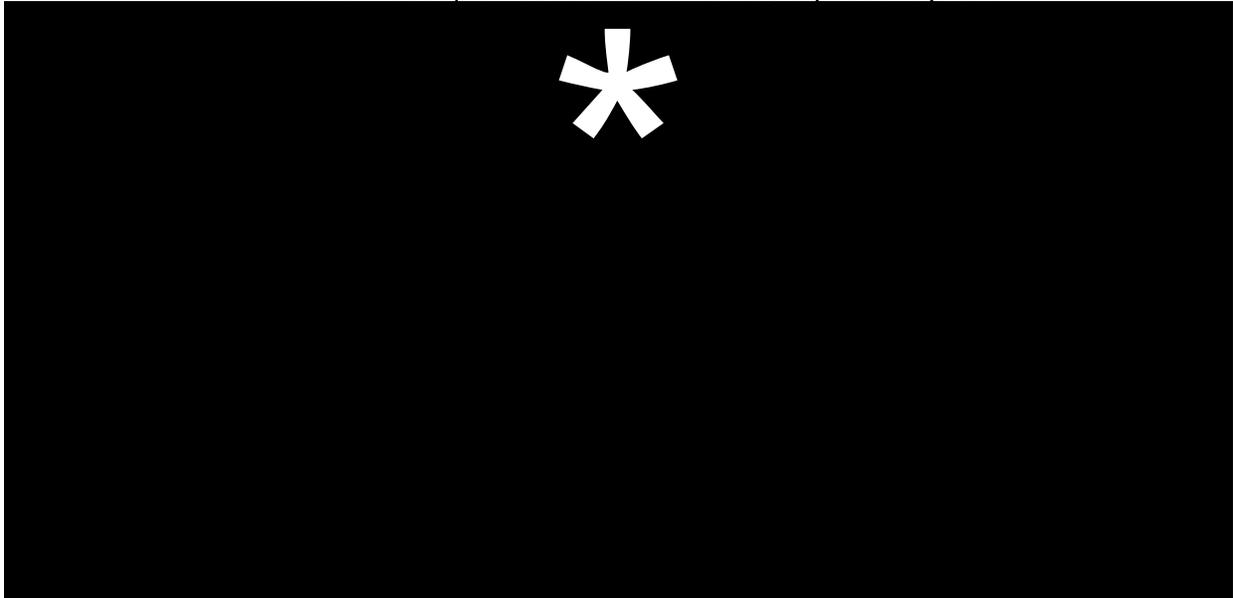


Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

Gráfica 6. Precios promedio del servicio de datos, nacional, 2019



**Fuente:** Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

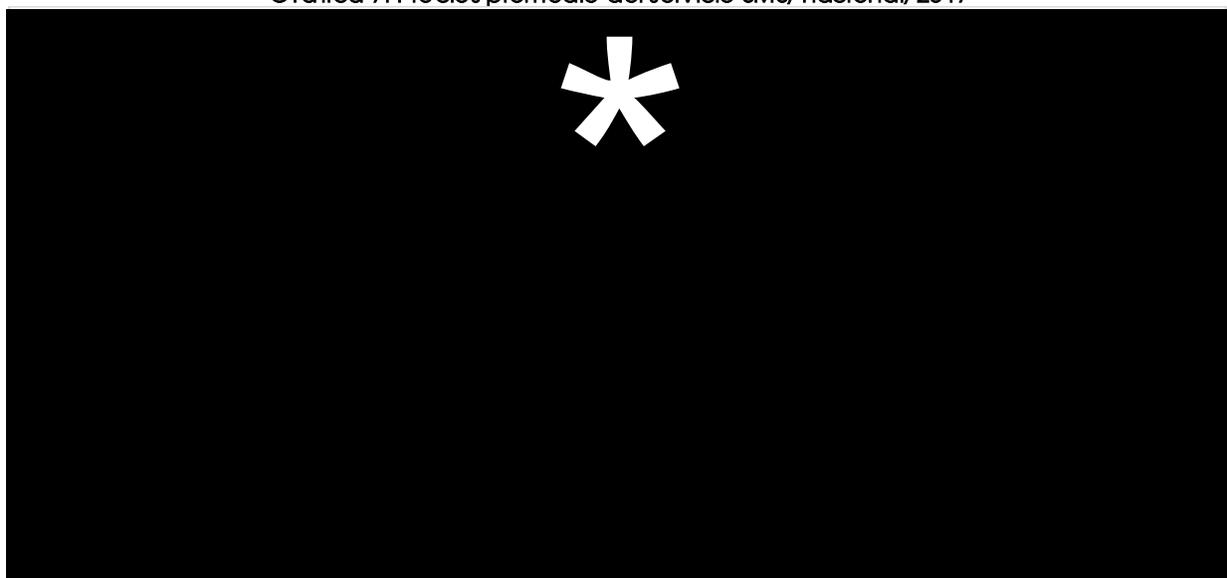
La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

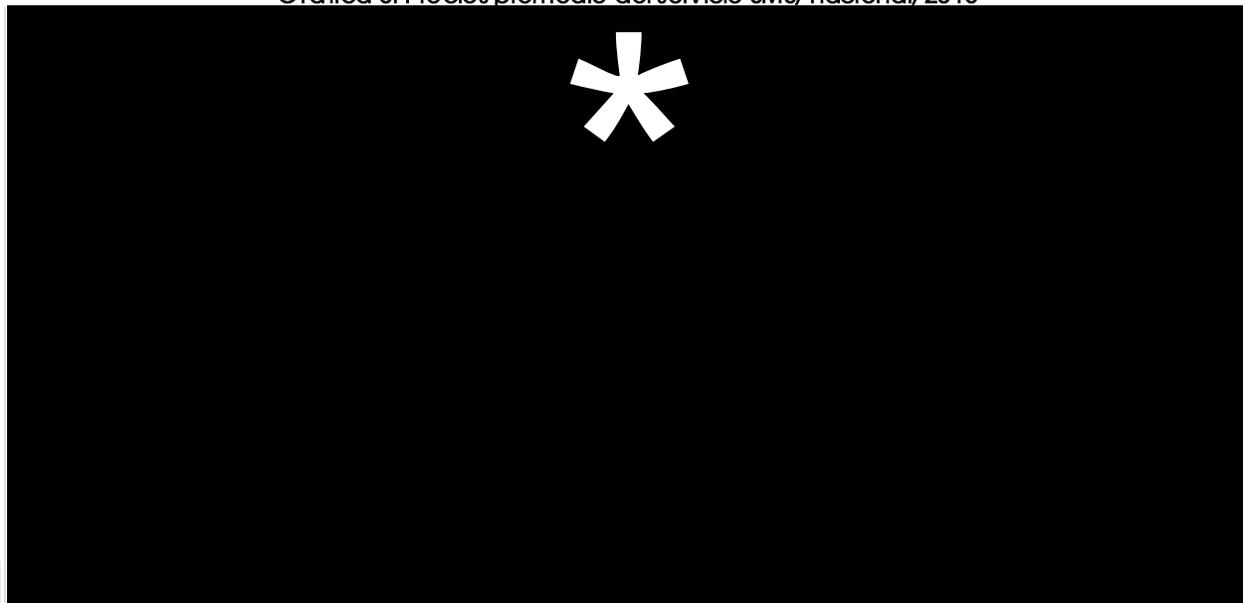
Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

Gráfica 7. Precios promedio del servicio SMS, nacional, 2017



**Fuente:** Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

Gráfica 8. Precios promedio del servicio SMS, nacional, 2018

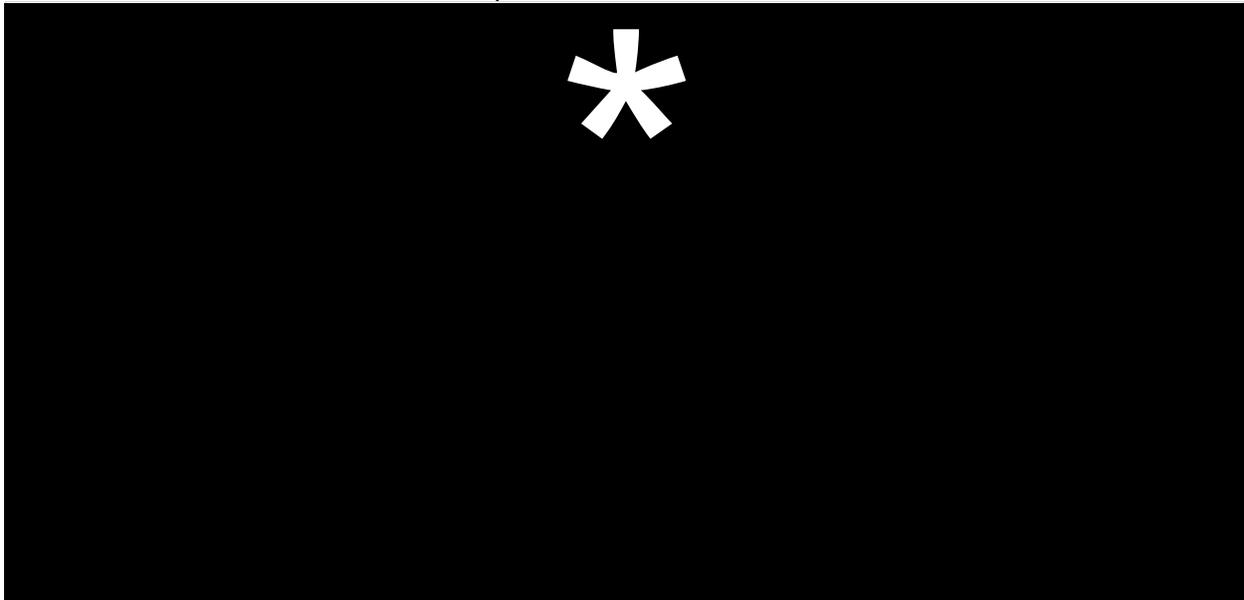


**Fuente:** Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.

La información identificada con (\*) corresponde a información confidencial de conformidad con los artículos 3, fracción IX, y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Autoridad Investigadora  
Dictamen de Cierre de Expediente  
Expediente número: AI/DE-001-2018  
Anexo 1. Estimación de precios promedio

Gráfica 9. Precios promedio del servicio SMS, nacional, 2019



Fuente: Elaboración propia con información de Telcel. Fojas 3528 a 3536 y 3545 del Expediente.